
HISTORIA DE LA LEY
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE CHILE DE 1980

Artículo 52

Atribuciones Exclusivas de la Cámara de
Diputados

INDICE

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE	6
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	6
1.1 Sesión N° 322	6
1.2. Sesión N° 341	7
1.3. Sesión N° 353	26
1.4. Sesión N° 354	39
1.5. Sesión N° 414	43
1.6. Sesión N° 417	45
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	52
2.1 Acta N° 78	52
2.2 Acta N° 91	53
2.3 Acta N° 103	54
3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado	55
3.1 DL. N° 3464, artículo 48	55
LEY N° 20.050	58
1. PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO.	58
1.1. Moción Parlamentaria.	58
1.2. Moción Parlamentaria.	61
1.3. Primer Informe Comisión de Constitución	62
1.4. Discusión en Sala.	85
1.5. Discusión en Sala.	90
1.6. Discusión en Sala.	91
1.7. Boletín de Indicaciones.	92
1.8. Segundo Informe Comisión de Constitución	95
1.9. Discusión en Sala	107
1.10. Discusión en Sala	115
1.11 Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora.	118
2. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS.	120
2.1. Primer Informe Comisión de Constitución.	120
2.2. Discusión en Sala	123
2.3. Segundo Informe Comisión Constitución.	127
2.4. Discusión en Sala	135
3. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO	139
3.1. Informe Comisión de Constitución	139

4. RATIFICACIÓN CONGRESO PLENO: SENADO-CÁMARA DE DIPUTADOS	144
4.1. Discusión en Sala	144
4.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	148
5. TRÁMITE VETO PRESIDENCIAL: SENADO.	150
5.1. Observaciones del Ejecutivo	150
5.2. Informe Comisión Constitución	152
5.3. Discusión en Sala	153
6. TRÁMITE FINALIZACIÓN: CÁMARA DE ORIGEN.	155
6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.	155
7. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	157
7.1. Ley N° 20.050	157
LEY N° 20.390	
1. SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL: SENADO	159
1.1. Boletín de Indicaciones	159
1.2. Segundo Informe de Comisión de Gobierno	160
1.3. Discusión en Sala	162
1.4. Discusión en Sala	168
1.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	177
2. TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL: CÁMARA DE DIPUTADOS	178
2.1. Discusión en Sala	178
3. PUBLICACIÓN DE LEY EN DIARIO OFICIAL	179
3.1. Ley N° 20.390	179
TEXTO VIGENTE ARTÍCULO	180
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	180
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 52	180

ANTECEDENTES

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional, la Corte Suprema y la Contraloría General de la República por profesionales especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones que han participado en la elaboración de la presente historia de la ley no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo 52 de la Constitución Política, se terminó de construir en febrero de 2010 con los antecedentes existentes a esa fecha.¹

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente
- 2) En las Actas del Consejo de Estado
- 3) En los antecedentes de la Ley N° 20.050
- 4) En los antecedentes de la Ley N° 20.390

¹ El texto del artículo 52 fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, como artículo 48. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración.

ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

1.1 Sesión N° 322 del 25 de Octubre de 1977

La Comisión continúa el estudio relativo a la preceptiva constitucional sobre la Contraloría General de la República en su carácter de órgano fiscalizador y su relación con la Cámara de Diputados. Observaciones generales.

El señor BERTELSEN: Hecha de menos también una mayor definición en las relaciones entre la Contraloría General de la República y la Cámara de Diputados o el organismo legislativo. En definitiva, tiene que haber cierta relación entre un organismo fiscalizador, como la Contraloría, y el organismo fiscalizador político; por lo menos, debe delimitarse qué corresponde a uno y a otro, Este es un punto respecto del cual es difícilísimo avanzar opiniones en este momento.

-0-

El señor ORTUZAR (Presidente) Lo que no ve claro es en qué sentido tendrían que establecer en esta normativa constitucional una disposición que diga referencia con la fiscalización que corresponde a la Cámara de Diputados, al poder político. Estima que las atribuciones de la Contraloría quedarán automáticamente delimitadas por el hecho de entregar esa función a una Cámara legislativa, pero no sabe cómo podrían estatuir que en ningún caso la Contraloría ejercerá una fiscalización de carácter político. A su juicio, eso se obtendrá como consecuencia de la preceptiva constitucional que entregue al Parlamento dicha fiscalización.

-0-

A propósito de la discusión acerca del Consejo de Estado, específicamente en cuanto a las funciones de este organismo.

El señor Guzmán: Respecto a las funciones, es evidente que el órgano legislativo tendrá una función adecuada a los tiempos actuales, y le parece que ya hay consenso en la Comisión para delimitar el campo de la ley. Pero las atribuciones más importantes las tendrá en materia fiscalizadora, porque los Parlamentos hoy día deben volver, a su juicio, a cumplir las funciones que motivaron su generación, que fueron las de controlar al Poder Ejecutivo. Tienen que retornarlas. En cambio, la labor de asesorar en toda materia técnica, en aquellos aspectos en que se requiera una acción rápida, eficiente, podría asumirla ese otro organismo que sería el Consejo de Estado.

1.2. Sesión N° 341 del 22 de Marzo de 1978

Prosigue el estudio de los conceptos básicos relacionados con el Congreso Nacional, especialmente en lo que atañe a la fiscalización y atribuciones exclusivas del Parlamento.

El señor ORTUZAR (Presidente) Recuerda que en la sesión de hoy debe considerarse especialmente las funciones no legislativas de ambas Cámaras, porque en la última reunión se empezó a estudiar, en términos muy generales, lo que podrían ser esas funciones no legislativas, y, particularmente, la fiscalizadora, la cual debería corresponder a la Cámara de Diputados. Hace presente que la Mesa solicitó al señor Guzmán que, en lo posible, trajera algunos conceptos más concretos sobre esta materia, referidos, como él lo propuso, a la institucionalidad definitiva, ya que él señaló, a juicio de la Comisión, acertadamente —dice “a juicio de la Comisión” porque en ese sentido hubo comprensión unánime—, que es preferible esclarecer y precisar esas funciones no legislativas con respecto al período de la institucionalidad definitiva, porque, elaborado ese aspecto del problema, resulta más fácil determinar lo que debe realmente contemplarse para el período de transición y cómo podrían adecuarse estas funciones no legislativas —especialmente la de fiscalización política— al período de transición.

-o-

De modo que, en síntesis, reitera que corresponde en esta sesión ocuparse de las funciones no legislativas y en especial de la función fiscalizadora, que comprendería incluso el aspecto de las acusaciones constitucionales, referido esto al período de normalidad institucional, pero con el objeto de poder ver en seguida qué normas de estas que se van a contemplar serían adecuadas al período de transición.

Ofrece la palabra al señor Guzmán sobre este tema.

El señor GUZMAN señala que, en realidad, quisiera proponer a la Comisión el análisis, en primera instancia, de cuatro materias, sin perjuicio de que más adelante se consideraran otras que la Constitución de 1925 no contemplaba y que pudiese ser interesante analizar: el primer grupo de materias se refiere a la fiscalización que ejerce la Cámara Baja el segundo, al juicio político o acusación constitucional, que, según él; debiera estudiarse como tema separado, desde el momento en que se debe analizar si en realidad se quiere radicar o no algunas de sus instancias, ya sea la acusación, ya sea el juzgamiento, dentro de los órganos legislativos o no; en tercer lugar le parece que debiera estudiarse las atribuciones consignadas como "Atribuciones del Congreso" en el artículo 43 de la Constitución de 1925, entre los números dos y cinco, pues estima que la disposición del número uno no tiene mayor relevancia en ese sentido —dice

relación a la aprobación o desaprobarción anual de la cuenta referente a la inversión de los fondos destinados a los gastos de la Administración Pública que deba presentar el Gobierno—, pero, en cambio hay una serie de otras facultades consignadas en el artículo 43, números segundo a quinto, que, personalmente, cree que deberían quedar radicadas exclusivamente en el Senado; y, en cuarto lugar, se podría analizar aquellas atribuciones, exclusivas del Senado que consignaba la Constitución de 1925, excluyendo la de juzgar en el caso de las acusaciones constitucionales con signada en el artículo 42, número uno, y estudiar sólo aquéllas establecidas en el artículo 42; números segundo y sexto.

-o-

El señor GUZMAN prosigue sus observaciones expresando que en cuanto a la fiscalización, piensa que el texto del número segundo del artículo 39 es una buena base para trabajar y, al respecto, analizando los diversos estudios que se han hecho, las opiniones de tratadistas, inclusive, de parlamentarios y los debates constitucionales, hay que recordar que se ha propuesto la idea de crear Comisiones parlamentarias con imperio, que pudieran obligar a los funcionarios a concurrir a ellas a declarar, idea que ha sido insinuada en diversos momentos y períodos y que, por lo demás procura acercarse de alguna manera a lo que es el sistema de las Comisiones del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica. Piensa que éste es un problema que debe analizarse en el curso del debate del tema de la fiscalización y declara que es contrario a la idea de la existencia de Comisiones con imperio porque estima que tenderían a paralizar la Administración Pública y a crear un elemento perturbador en el funcionamiento de nuestro sistema político y jurídico. Agrega que tiene más inconvenientes que ventajas la existencia de Comisiones con imperio, pero cree que no puede dejarse de adoptar una determinación frente al tema, porque ha sido planteado en numerosas oportunidades.

Considera, en seguida, que debe analizarse la extensión de la fiscalización, precisarse a qué materias se va a referir y, para ello, tomarse como base el texto vigente y estudiar la necesidad de introducir correcciones o modificaciones.

Finalmente, le parece oportuno analizar los efectos de los acuerdos que adopte el órgano fiscalizador, lo que guarda íntima relación con la resolución del primer problema, o sea, si se estima que debe haber o no Comisiones con imperio o si se cree que deben subsistir como lo han hecho hasta ahora. Cree, naturalmente, que la resolución de ese problema no puede prescindir de una realidad, cual es la circunstancia de que, los acuerdos u observaciones que adopte el órgano fiscalizador no afectan la responsabilidad política de los Ministros, lo que constituye el texto básico de la Constitución que afirma el sistema presidencial en Chile, sobre lo cual no se podría alterar nada desde el momento en que la Comisión ha expresado en forma unánime su criterio, varias veces, en el sentido de reforzar el sistema presidencial chileno.

Reitera que esos tres aspectos son los que correspondería analizar respecto del problema de la fiscalización o, al menos, los que él observa como los más fundamentales.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace saber que sobre el primer punto a que se ha referido el señor Guzmán, relativo a la fiscalización de la Cámara de Diputados en el futuro político-institucional del país, concuerda plenamente con él en cuanto a la inconveniencia de consignar Comisiones parlamentarias con imperio, Recuerda que don Jorge Alessandri era enemigo acérrimo de ellas, y estimaba que, en realidad, y sobre todo dentro del sistema institucional que regía, equivalía a politizar prácticamente toda la Administración Pública, restarle independencia y hacerla estar siempre pendiente en sus actuaciones de satisfacer a tal o cual parlamentario, y consideraba, asimismo, que si había algo verdaderamente inconveniente para los intereses superiores del país era establecer dichas Comisiones.

Expresa que, personalmente, no les observa ventajas y, en cambio, sí les encuentra inconvenientes, porque las ventajas que podrían tener pueden lograrse por medio de otros mecanismos., como, por ejemplo, el que establece el artículo 39, N° 2 de la Constitución de 1925, o el de las acusaciones constitucionales.

Explica que da a conocer esta opinión con el objeto de abrir el debate sobre este primer punto planteado por el señor Guzmán, que dice relación directa a la fiscalización que correspondería a la futura Cámara de Diputados.

El señor CARMONA considera que, específicamente, respecto del tema de las Comisiones investigadoras, la experiencia que ha tenido, muy especialmente, en la Cámara de Diputados, ha sido pésima, pues allí las Comisiones investigadoras no cumplieron jamás su cometido, y por eso entonces es necesario buscar un punto de equilibrio entre las Comisiones investigadoras con imperio —considera que adolecen de todas las desventajas señaladas por el señor Presidente— y alguna posibilidad o procedimiento que permita un trámite previo porque, ce lo contrario, se produce el desprestigio de la acusación constitucional, que se presenta en vista de la imposibilidad de investigar algo por la vía de la fiscalización parlamentaria, desprestigio que se originó, precisamente, por ese hecho.

Repite que es partidario de buscar un punto de equilibrio, porque el es contrario a las Comisiones investigadoras con imperio, pues, tienen el inconveniente de que toda la Administración Pública está pendiente de “caerle bien” a la Cámara de Diputados, lo que hay que evitar y buscar algún otro procedimiento.

El señor LORCA concuerda en gran parte con la posición que ha expresado el señor Carmona, porque la verdad, a su juicio, es que todo el sistema de la fiscalización se redujo, de acuerdo con la Constitución de 1925, a hacer posible nada más que las acusaciones constitucionales y a que las Comisiones investigadoras no sólo dieran pésimos resultados sino que

desacreditaron enormemente toda la gestión parlamentaria, y una de las más graves imputaciones que se hicieron, precisamente, al Congreso fue ésta, porque la verdad es que jamás se llegó a conclusión precisa alguna en las Comisiones investigadoras.

Considera que, por otro lado, donde radica específicamente la función fiscalizadora de la Cámara política es en el artículo 39, N° 2, que dispone que para fiscalizar los actos de Gobierno la Cámara puede adoptar acuerdos o sugerir observaciones al Presidente de la República, lo que tampoco tuvo eficacia alguna en la práctica, porque los Ministros de Estado no se preocupaban de contestar las observaciones formuladas por los parlamentarios, y más aún, ni siquiera los funcionarios de segunda categoría cumplían con las insinuaciones que se les hacía en el sentido de contestar los oficios. Recuerda que incluso había una disposición legal que permitía oficiar a la Contraloría General de la República a fin de que, cuando se hacía este tipo de requerimientos a las autoridades y a los funcionarios de Gobierno, se les fijara un plazo para responder, lo que el organismo contralor hizo en reiteradas oportunidades, pero sin lograr que ello se cumpliera en las fechas determinadas.

Cree, por eso, que debería estudiarse en conjunto cuál es el sistema que pudiera dar a las funciones de control de la Cámara Política una eficiencia tal que llegara a establecerse, en realidad, un Poder Fiscalizador.

Hace presente que también está de acuerdo en que las Comisiones con imperio serían instituciones funestas para el régimen político chileno, y agrega que, como la fiscalización establecida en el N° 2 del artículo 39 de la Constitución no produjo efecto práctico alguno, se llegó —como muy bien decía el señor Carmona— a las acusaciones constitucionales, torciendo el sistema, según expresó en la última sesión, y basándose en el abuso de Poder y en la desviación del Poder, porque esa era la única manera en que se podía, en alguna medida, dar un sentido político a toda esa cantidad de infracciones constitucionales que se cometieron durante el Gobierno de la Unidad Popular. Repite que esa realidad degeneró el sistema de la acusación constitucional precisamente porque la fiscalización señalada en el N° 2 del artículo 39 no surtió efecto y porque las Comisiones investigadoras tampoco lo produjeron en absoluto. Cree, por eso, que todo esto debe ir muy unido, para poder establecer un sistema realmente efectivo y que no quede solamente en el papel de la Constitución.

La señora BULNES destaca, a manera ilustrativa, que este precepto relativo a la fiscalización de los actos del Gobierno aparece en la Constitución de 1925 en la misma forma en que lo hacen muchos otros, y estima que debe recordarse cómo se gestó la Carta Fundamental, la que, como ha dicho la mayoría de los autores, es un documento de transacción, puesto que en la Comisión Redactora estaban representadas todas las tendencias y el Presidente de la República tenía un problema político sumamente difícil para hacerla aprobar, ya que estaba candente la situación del parlamentarismo y del presidencialismo. Agrega que si bien triunfó la idea presidencialista, era tan fuerte el ambiente en el país en materia parlamentaria —en verdad,

estaba imbuido de él el alma nacional— que esta disposición fue una manera de “contentar” a los parlamentaristas, porque en el régimen presidencial el Primer Mandatario es irresponsable políticamente y también lo son los Ministros, al igual que en el sistema norteamericano, que es modelo, y la responsabilidad política no puede hacerse efectiva, sino que sólo la responsabilidad civil cuando hay infracciones de carácter administrativo, penal o civil, es decir, cuando se cometen delitos de esa índole.

Anota que, sin embargo, este precepto nace para dejar un esbozo de parlamentarismo en el texto de la Constitución de 1925, y de allí que no se haya señalado sanción alguna para el caso de que no se contesten las observaciones; pero nunca la idea de no hacer efectiva la responsabilidad política, como se puede observar —y quienes fueron parlamentarios tienen una experiencia muy rica al respecto—, desapareció de la vida nacional, y los Senadores y Diputados siempre estuvieron pendientes para hacerla efectiva, pero no existía institución ni medio jurídico para llevarla a cabo, y por ello, precisamente, se desvirtúa y distorsiona el sistema del juicio político.

Cree que esto sirve, a manera ilustrativa, como una experiencia para empezar a estudiar la institución fiscalizadora, teniendo presente qué responsabilidad se quiere hacer efectiva de acuerdo con el régimen que se establecerá, Estima evidente que, unidas a una irresponsabilidad política, muchas veces aparecen responsabilidades jurídicas, y eso es lo que se tendrá que perseguir por intermedio de un juicio político bien elaborado, porque si se pretende tener un régimen presidencial, no se podría determinar, evidentemente, un sistema para hacer efectiva la responsabilidad política de los Ministros y del Presidente de la República, pero se debe considerar un juicio político para hacer efectiva su responsabilidad jurídica en el sentido penal, civil y administrativo y que sean las Cámaras quienes juzguen y también, probablemente, quienes sancionen, porque, si no son ellas las que señalan las penas y pueden aplicarlas, se llega a que el juicio político simplemente no es tal y eso fue lo que pasó en el texto de 1925.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que es muy interesante el antecedente que ha dado la señora Bulnes en cuanto al origen del N° 2 del artículo 39, y es muy posible —no le cabe duda alguna— que haya sido el de satisfacer a los partidarios del régimen parlamentario.

Señala que la verdad, sin embargo —y esto lo quiere decir para concretar más el debate—, es que no observa inconveniente, sino que, por el contrario, ventajas, en que, dentro del régimen presidencial, la Cámara de Diputados pueda ejercer una acción fiscalizadora, aun cuando en caso alguno podría llegar, naturalmente, hasta el extremo de hacer efectiva la responsabilidad propiamente política de los Ministros.

Le parece apropiado que el Primer Mandatario tenga la oportunidad de conocer las opiniones de quienes constituyen la Cámara Baja, en cuanto

ellas pueden significar una crítica a la forma como se está ejerciendo la administración del Estado, y no advierte cómo se va a prohibir a una de las ramas legislativas que, por lo menos, pueda hacer llegar su voz de crítica — y se debe pensar que es una crítica constructiva— al Presidente de la República, ya que es útil para el Primer Mandatario conocer estas opiniones.

Destaca, por otra parte, que es cierto que la disposición, tal como estaba en la Carta de 1925, resultó inoperante, pero es posible hacerla más efectiva estableciendo un plazo dentro del cual deben contestarse necesariamente por el Ministro del ramo las observaciones que se formulen a los acuerdos que se adopten, ya que en esa forma, si el Gobierno está obligado dentro de un plazo legal a contestar y no lo hace, incurre en una infracción de la ley, lo que daría lugar a una acusación constitucional o juicio político por infracciones de tipo jurídico; y si lo hace, la Cámara de Diputados estará en condiciones de ver hasta qué punto sus críticas han sido justificadas o no y, en el caso de que de la respuesta del Gobierno aparezca que hay razones suficientes para entablar una acusación constitucional, la planteará con antecedentes fehacientes; de manera que, él, en principio, sería partidario de conservar —manteniendo plenamente, por cierto, el régimen presidencial— esta facultad del artículo 39, pero haciéndola operante.

El señor LORCA hace una breve acotación a lo expresado por la señora Bulnes, que le parece fundamental. Al respecto, anota que, en realidad, en el N° 2 del artículo 39 de la Constitución, se estableció la base fundamental del régimen presidencial, y, si mal no recuerda, don Arturo Alessandri Palma opinó que allí quedaba señalado el sistema presidencial de Gobierno, precisamente, al delimitar la irresponsabilidad política de los Ministros, y, evidentemente, como dijo la señora Bulnes, también tuvo que considerarse, como una transacción, un aspecto relativo a la fiscalización.

Concuerda, por eso, con lo que expresa el señor Presidente en el sentido — exponiendo ya ideas sobre la posibilidad de zanjar esta situación— de establecer una sanción —podría ser al Ministro correspondiente— para el caso de no contestarse las observaciones de la Cámara de Diputados, y que esa sanción fuera de carácter jurídico.

Hace notar que en una de las reformas constitucionales —entiende que la propuesta por el Presidente Frei en 1965— le correspondió intervenir en esta materia, y propuso una solución de ese tipo y aunque no recuerda a qué resultado final se llegó, en todo caso, su sugerencia se discutió y debe haber constancia en las actas sobre el particular. Señala que también en esa ocasión se consideró absurdo que, en la práctica, no hubiera definitivamente ninguna sanción efectiva para el incumplimiento de dicha función fiscalizadora, y como en ese momento estaban afianzando el poder del Presidente de la República mediante la creación de una serie de instituciones, se estimó que lo lógico sería, en alguna medida, compensar esto robusteciendo la función fiscalizadora de la Cámara Política, y se pensó que la fórmula podría ser la señalada ahora por el señor Presidente, y que en su oportunidad a él le correspondió insinuar.

El señor ORTUZAR (Presidente) cree que estableciéndose el plazo la sanción aparece evidente, porque si existe una infracción constitucional al no respetarse este plazo, obviamente, daría lugar a una acusación constitucional.

El señor LORCA acota que habría, de ese modo, una causal de acusación constitucional.

El señor BERTELSEN piensa que en materia de fiscalización es acertado distinguir, como se ha hecho aquí, entre una fiscalización de tipo político y una de tipo jurídico, por el criterio con que se efectúan una y otra y por la consecuencia que llevan consigo.

Hace notar que la fiscalización política apunta a determinar o a criticar la conveniencia, la oportunidad, las ventajas o desventajas que una determinada medida gubernativa, una actuación o bien una abstención traen consigo, pero sin poner en tela de juicio la competencia y la corrección jurídica del proceder de la respectiva autoridad u órgano gubernativo; en cambio, la fiscalización jurídica apunta precisamente a esto último, es decir, lo que se pone en duda, lo que se crítica es la corrección jurídica de una actuación, bien sea que el órgano es incompetente, bien sea que no se han cumplido los procedimientos establecidos; en otros términos, la fiscalización de tipo jurídico apunta a un desconocimiento de las exigencias propias del Estado de Derecho.

Estima, por eso, que las consecuencias de una y otra fiscalización son distintas; una fiscalización de tipo político, si la efectúa la Cámara de Diputados y el país vive en un régimen parlamentario, puede llevar al voto de censura, y si se efectúa en un régimen presidencial como el que están decididos a establecer, no puede traer este tipo de consecuencias; y la fiscalización jurídica, en cambio, necesariamente lleva a una reparación de la infracción —sería la responsabilidad civil—, o bien a una sanción de tipo penal, si hay responsabilidad jurídica de índole criminal.

Anota que, naturalmente, esta distinción, que en teoría es tan clara, en la práctica a veces se da conjuntamente, o se confunden sus aspectos, y así, al examinar un problema, al criticar la actuación de un funcionario público o de un gobernante, puede ocurrir que simultáneamente se haya cometido algún atropello de tipo jurídico y que, además, la medida adoptada sea inconveniente; es decir, habría un doble aspecto, porque esa actuación sería criticable de acuerdo con un criterio político de oportunidad o conveniencia, y conforme a un criterio jurídico, de corrección o de adecuación a las normas de derecho.

Agrega que, por ello, a veces esos dos tipos de fiscalización se entremezclan, y no se puede distinguir bien qué hay detrás de uno u otro, y aunque, como estima él, en teoría se puede distinguir, cree, además, que es conveniente, en lo posible, separar estos dos aspectos, porque lo contrario puede llevar a un desorden institucional de consecuencias graves para la estabilidad de un régimen.

Expresa que de ahí entonces que, a la hora de entrar a examinar las atribuciones de fiscalización de la Cámara de Diputados, piense que debe tenerse presente esos dos aspectos.

Cree que en cuanto a la fiscalización de tipo político, en una Cámara más representativa, como es la de Diputados —es decir, más vinculada directamente a las regiones, a los distintos ámbitos territoriales del país—, es necesario atribuirle algún género de fiscalización política, porque, en caso contrario, ocurrirá lo que se señalaba en las sesiones de la semana pasada, o sea, que esa fiscalización de naturaleza política surgirá por alguna otra vía, no siempre la más conveniente en el país; de modo que, aceptada la necesidad de ese tipo de fiscalización, hay que precisar la forma de efectuarla y por exclusión, descarta la propia de un sistema parlamentario de gobierno, que conduce al planteamiento de votos de censura.

Agrega que existe la posibilidad de las Comisiones de investigación, aunque en una Comisión de investigación bien puede llegarse a una responsabilidad política y a una responsabilidad jurídica, pero, planteadas las Comisiones de investigación como organismos auxiliares de la Cámara de Diputados para llevar adelante la fiscalización política, cree que hay que rechazarlas porque la experiencia chilena no es buena y los abusos parlamentarios que se pueden establecer por esta vía son fáciles de imaginar.

Hace saber que hay otra posibilidad, que es la que se halla presente en algunos países que han establecido la figura del “ombudsman” o fiscal parlamentario, que es un funcionario nombrado por el Congreso o por la Cámara correspondiente; que tiene un ámbito definido de atribuciones; que posee en su cargo una estabilidad duradera; que no es parlamentario, y que puede entonces recoger, a través de las oficinas que tenga a lo largo del país o de los funcionarios que de él dependan, las críticas, las sugerencias, las opiniones o los reclamos que le planteen los particulares, para evacuar informes, tratar de resolver los problemas y hacerlos conocer a la Cámara Fiscalizadora.

Expresa que está cierto de que una institución como la del “ombudsman” es algo ajeno a la tradición constitucional chilena, y es por eso por lo que en este momento no está proponiendo directamente su establecimiento, que sabe que es resistido por algunos miembros de la Comisión.

Desea, sin embargo que se medite sobre la necesidad de modernizar la forma como la Cámara de Diputados puede fiscalizar, pues, si se observa lo relativo al personal auxiliar con que cuentan los Congresos hoy en día y se da una mirada hacia atrás —de siglo o siglo y medio—, se concluye que aquél es básicamente el mismo; todo lo contrario a lo que ocurre en el ámbito del gobierno, en que éste va contando cada vez más con una serie de órganos auxiliares para hacer más eficaces sus funciones propias.

Piensa que es por ello por lo que en el ámbito parlamentario ha habido un desgaste tan notable de la institución parlamentaria, bien se trate en lo legislativo, en que en Chile, por ejemplo, nunca se ha conseguido establecer Comisiones técnicas o integrar la voz técnica a las Comisiones parlamentarias —y de allí el decaimiento progresivo de la calidad de nuestra legislación, que queda a la vista con sólo mirar una ley de comienzos del período portaliano y una de las dictadas en el siglo XX—; o bien, en el aspecto de la fiscalización, donde se ha producido una falta de medios eficaces para fiscalizar, porque en el siglo XIX era muy fácil la fiscalización, dada la índole de las materias de debate político, que era, la mayoría de las veces, doctrinaria, para la cual los parlamentarios de la época estaban muy bien preparados y no se necesitaban órganos auxiliares. Pero lo que plantea no es el establecimiento —por ahora, al menos— del “ombudsman” o fiscal parlamentario, sino el de algún tipo de organismos auxiliares de la Cámara de Diputados, para hacer más eficaz, más efectiva, su fiscalización de tipo político. Sugiere que los Diputados cuenten con elementos de juicio para saber, con alguna certeza, si determinado funcionario, al cual se critica, a lo mejor lejos de la capital del país, ha actuado en forma eficiente o si alguna medida adoptada por alguna autoridad gubernativa puede ser censurada, es decir, se trata de dar algún tipo de asesoría al Parlamento, de dotar a éste de algún organismo auxiliar, porque, desde luego, las Comisiones de investigación formadas por parlamentarios hay que rechazarlas.

Cree que, tocante a la fiscalización jurídica, en la cual no se va a entrar en este momento para guardar el orden de discusión que se ha aceptado, deberán, sin embargo, tener presentes sus relaciones cuando la establezcan, y piensa que no sólo existe la relación referente a las consecuencias de la acusación constitucional en el sentido de qué se hará después que la Cámara de Diputados acuse —cree que todos están de acuerdo en que la Cámara de Diputados no va a acusar y a sancionar, porque eso sería peligroso para la seguridad jurídica—, ya que considera que tendrá que haber una resolución posterior a la acusación, que la tomará el Senado, el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema, u otro organismo que se discutirá en su momento. Anota que también la fiscalización de tipo jurídico tiene relaciones con otras materias, algunas de las cuales se han examinado y con otras que queda por examinar, siendo una de ellas su relación con la fiscalización jurídica de la Contraloría General de la República, punto que ya está establecido parcialmente en la Constitución de 1925, y otra, que es su relación con la responsabilidad derivada de un sistema contencioso-administrativo, puntos que quiere únicamente señalar en este momento para tenerlos presentes en el debate.

-0-

El señor CARMONA Considera que, respecto de estos actos de fiscalización, establecer que sea el Presidente de la República quien tenga la obligación de contestar las observaciones como una obligación constitucional suya, con una posible sanción jurídica, en un régimen presidencial, es desmesurado, y le parece que quizás haya que buscar una disposición para que los que estén obligados a responder a esto, verbalmente o por escrito, sean los

Ministros dentro de un plazo determinado, sin perjuicio de la petición de antecedentes por la Cámara de Diputados.

Expresa que las Comisiones investigadoras cayeron en absoluto desprestigio, primero, porque no se tuvo jamás la constancia de terminar su labor; se empezaba a trabajar con mucho ímpetu y después, cuando las cosas no resultaban como quería el que había pedido la investigación, se abandonaban, y como anota el señor Lorca, la Cámara de Diputados, en el último período, formó más de noventa Comisiones investigadoras relacionadas con diversas materias; y, en segundo lugar, porque, si alguna Comisión terminaba la investigación, se resolvía de manera política, pues, la mayoría rechazaba las conclusiones, la minoría trataba de que se aprobaran y no se obtenía absolutamente nada, salvo que se presentara la acusación constitucional correspondiente.

Le parece, por lo tanto, buena la idea de establecer que, cuando haya un acto digno de ser investigado, ello se realice desde un punto de vista técnico, en forma semejante a lo que se propuso aquí para la integración de las Comisiones dentro de las funciones parlamentarias, Piensa que quizás si otra solución podría consistir en que la Cámara de Diputados pudiera traspasar a algún organismo independiente —por ejemplo, está pensando en este momento en el Consejo de Estado, si subsiste— la investigación de asuntos que pudieran parecer de alguna categoría.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace notar que, en relación con -el problema planteado por el señor Bertelsen, relativo a si el Congreso, o la Cámara de Diputados, para ser exacto, disponía o no de algún organismo que le permitiera ejercer mejor su función fiscalizadora, debe recordarse — para ilustrar más el debate y tener presente el hecho en las conclusiones que surjan— que la ley que creó las Oficinas de Informaciones del Senado y de la Cámara de Diputados, las facultó en forma muy amplia, desde luego, para exigir que se les enviaran todas las publicaciones de los distintos servicios del Estado y, además, para solicitar los informes y antecedentes que estimaran conveniente, incluso, disponiendo como sanción para el Vicepresidente Ejecutivo, Director o Jefe Superior del Servicio, la establecida en la letra c) del artículo 136 de la Ley Orgánica de la Contraloría; de manera que, simplemente, quiere señalarlo porque —por lo menos había en el sistema anterior— un organismo que, tal vez perfeccionado, podría ser auxiliar en el ejercicio de esta función fiscalizadora de la Cámara de Diputados que se está considerando.

El señor GUZMAN piensa que, en realidad, del debate va surgiendo la necesidad de fijar criterios sobre el alcance de la fiscalización parlamentaria, vale decir, cuál es el ámbito que debe cubrirla; en segundo lugar, cuáles deben ser los medios para ejercerla en forma eficaz; y, en tercer lugar, cuáles deben ser sus efectos.

Hace presente que él comenzará por el último de estos criterios, y al respecto, estima que el gran efecto de la fiscalización política no debe

entenderse de tipo jurídico dentro de un régimen presidencial, sino político ante la opinión pública del país y ante la Nación toda.

Considera que no se puede desconocer que, con todas las deficiencias que haya podido tener el régimen de fiscalización en la aplicación de la Constitución de 1925, éste no fue enteramente ineficaz, pues, en muchas oportunidades la fiscalización parlamentaria fue útil y, en algunos casos, trascendente, y basta recordar el acuerdo de la Cámara de Diputados del 22 de agosto de 1973 —que es recogido como uno de los antecedentes principales dentro del proceso de declaración de ilegitimidad del Gobierno de don Salvador Allende y que justifica el pronunciamiento militar producido el 11 de septiembre de ese mismo año—, que, precisamente, fue el ejercicio de esta atribución del artículo 39, Nº 2, de la Constitución Política. De manera que, en ese sentido, estima que debe tenerse presente que el verdadero efecto que se está buscando con la fiscalización no es jurídico, que comprometa la responsabilidad política de los Ministros —situación que aclaró muy bien la señora Bulnes—, sino que —quiere complementar su apreciación—, es de tipo político ante el país,

Anota que, en este sentido, el problema que tienen que plantearse es qué medios deben establecerse para que esta fiscalización pueda ser realizada de la manera más eficaz; ese es el problema que está planteado en segundo término, comenzando por un orden inverso al que señaló de los problemas que debían abordarse. Entiende, en este sentido, que la petición de antecedentes es un medio para poder fiscalizar, porque mal podría hacerlo un órgano que no tiene la posibilidad de obtener los antecedentes necesarios para proceder a imponerse de una realidad, y esta posibilidad tiene que estar contemplada a nivel constitucional o a nivel legal, pero le parece que es algo indispensable.

El señor GUZMAN Explica que él estima que hay tres criterios posibles en cuanto a las Comisiones Investigadoras: primero, el de otorgarles imperio; segundo, el de permitirles sin éste; y, tercero, el de prohibirlas como sistema por estimarse inconveniente su funcionamiento, Piensa que hay que pronunciarse frente a uno de esos criterios para saber en qué medida se vierte después ese criterio en el texto constitucional, y considera que existe la posibilidad de explorar la sugerencia del señor Bertelsen, en el sentido de establecer una suerte de fiscalía parlamentaria, de apoyo al Parlamento, a la Cámara de Diputados, formada por personas que no sean parlamentarios y que, en lo posible, gocen de una permanencia que supere y trascienda los vaivenes electorales y que este órgano pueda ir ganando respetabilidad en la función de co-laborar con la Cámara en su labor fiscalizadora, procedimiento que podría ser la contrapartida de excluir a las Comisiones investigadoras, que tan mal resultado dieron dentro del sistema chileno; de manera que estima necesario abocarse a resolver cómo se va a ejercer esta fiscalización, por estimar que ahí está el punto vital.

Agrega que, no obstante, quiere sugerir una idea precisa al respecto. Le parece muy atinado lo que señaló el señor Carmona, de que hay que excluir

la obligación de que el Presidente de la República conteste las observaciones, porque cree que es desproporcionado; en cambio, piensa que hay que reforzar la obligación de que respondan los Ministros y, eventualmente, extenderla a los demás funcionarios de la Administración, y para configurar plenamente la infracción jurídica que se produciría en el caso de que no se responda por el Ministro o el funcionario obligado a hacerlo, considera indispensable fijarle un plazo a la respuesta, porque, tal como estaba concebido en el artículo 39, Nº 2, es evidente que es muy difícil determinar cuándo ha sido producida la infracción al no responder, desde el momento que no existe plazo; pero, si se señala un plazo fijado a nivel constitucional, la situación es diferente.

Anota que es posible que en la legislación esos plazos hayan sido creados con posterioridad a la dictación de la Constitución —no conoce en detalle las leyes y reglamentos vigentes al respecto—, pero considera que éstos debieran contenerse a nivel constitucional para que realmente se configure una infracción jurídica del mismo rango.

Explica que esta es una sugerencia que quiere hacer, ya que le parece que, de lo contrario, no tiene sentido exigir una respuesta si queda en la misma condición en que actualmente se encuentra la obligación de responder al ejercicio del derecho de petición por parte de los ciudadanos. Recuerda que cuando se trataron las Actas Constitucionales y en el estudio del anteproyecto de Constitución definitiva, llegaron a la conclusión de que si esta obligación se consagraba —como en definitiva se hizo, especialmente, a petición de don Alejandro Silva—, habría que dejarla con la suficiente amplitud y flexibilidad para que algún día la ley fijara el mecanismo con arreglo al cual se ejercía esta facultad, ya que todos veían tremendamente difícil el procedimiento para hacer efectiva esta obligación, sin llegar al extremo de producir la paralización completa de todo el trabajo en la Administración. Cree, en cambio, que, tratándose de la fiscalización parlamentaria, no se puede seguir igual criterio y debe establecerse un sistema perentorio en cuanto a la obligación de responder por quien corresponda.

Hace notar que dejará para una intervención posterior el tema más dé fondo, respecto del ámbito de la fiscalización, porque es bien importante que se analice y precise, ya que esta idea —la observación que les señaló el señor Carmona, fruto de la experiencia parlamentaria, en el sentido de que la fiscalización se utilice para hacer peticiones a la autoridad sobre cómo conducir los negocios gubernativos—, le parece que debe ser excluida o, por lo menos, tiene que ser considerada con mucha atención en los debates de la Comisión, porque no es propiamente lo que se llama fiscalizar los actos del Gobierno, sino que es una cosa muy diferente. Agrega que no excluye la posibilidad de que los parlamentarios pudieran hacer este tipo de planteamientos en la Cámara de Diputados, pero considera que debe distinguirse con mucha claridad el ejercicio de esa atribución, con el de la función fiscalizadora, pues, de lo contrario, se perturba y desvirtúa el ámbito y la naturaleza de la fiscalización, tema que quisiera dejarlo para una posterior resolución, por estimar que los otros tal vez son bastante más sencillos y previos para ubicarse en el debate.

El señor LORCA hace saber que, precisamente, iba a hacer el mismo alcance señalado por el señor Guzmán, en el sentido de que si se fijaba plazo a estas resoluciones de la Cámara, evidentemente que se tendría que determinar qué materias deberían contemplar, porque, de lo contrario, sería algo imposible, ya que, dada la fórmula que se empleaba anteriormente por parte de los parlamentarios para pedir cualquier clase de antecedentes o, por último, intervenir en cualquier tipo de materias, es lógico que no deban tener la misma sanción, y por eso es que — como lo precisó el señor Guzmán— se debe entrar a estudiar muy bien cuál es el contenido que va a tener esa fiscalización y cuáles serán las materias por las que se podrían formular las peticiones, lo que le parece que es indispensable.

El señor CARMONA hace presente que le interesa mucho referirse, precisamente, a este punto, porque es partidario, una vez fijado el ámbito de la fiscalización parlamentaria y el de la petición de antecedentes, de conceder un plazo al Ministro correspondiente para que conteste, y debe hacerlo el Ministro, no cualquier funcionario por muy alta que sea su jerarquía, por cuanto la responsabilidad política derivada de esto corresponde al Gobierno, cuya expresión más alta es el Ministro.

Declara que es partidario, asimismo, de fijar una sanción constitucional, porque puede suceder que indirectamente se pueda establecer el régimen parlamentario por la vía de “voltear” a los Ministros pidiéndoles un cúmulo de antecedentes, y si acaso se consulta una simple infracción —pero infracción constitucional al fin—, dará motivos para que automáticamente se entable una acusación constitucional tramitada por la misma Cámara de Diputados, lo que estima inconveniente, y por eso prefiere una sanción específica sobre este punto.

El señor LORCA acota que esta materia es muy importante.

La señora BULNES expresa que, sin la experiencia valiosa del señor Lorca en materia parlamentaria que es importante al tratar estos temas, quiere volver un poco a lo que es el ámbito de la fiscalización y de la responsabilidad, respecto de los cuales, al tratar del control de la Administración, expresaron que tenían íntima relación con éste. Recuerda que cuando se abordó el problema de lo contencioso-administrativo se manifestó que con todo lo que implica la responsabilidad tanto política como jurídica sólo en teoría puede establecerse la, distinción entre ellas, puesto que en la práctica es imposible señalar la línea divisoria. Estima, sin embargo, que hay una directriz que debe mantenerse permanentemente, cual es el régimen político que se está estableciendo, que no se puede desvirtuar ni tampoco desfigurar a través de mecanismos jurídicos, porque, entonces, se “cae” el sistema. Anota que es evidente que si se empieza a establecer esbozos de responsabilidad política, tal como se conversaba aquí —mayor rigurosidad de la fiscalización de los actos del Gobierno, petición de antecedentes, obligación del Presidente de la República de contestar, obligación de los Ministros de responder e incorporación de sanciones—, no duda de que a corto plazo, mediante desviaciones, distintas interpretaciones

y las hábiles prácticas que siempre tienen los parlamentarios —que igualmente seguirán teniendo—, se habrá configurado la responsabilidad política de los Ministros, y los Presidentes de la República deberán estar de acuerdo con los Congresos para mantener a los Ministros en sus cargos, y ese es el temor que tiene.

Considera sin embargo, que si se establece solamente la responsabilidad jurídica, ella, al hacerse efectiva, lleva directamente a la responsabilidad política, porque quien es acusado y ha incurrido en una responsabilidad civil, penal, o administrativa, no podrá continuar desempeñando el cargo. Agrega que, a su entender, la responsabilidad jurídica mantiene en su perfecta estructura el régimen presidencial, sin debilitarlo, como podría ocurrir con el otro sistema, y el temor que le asiste en este momento es empezar a introducir en el texto constitucional ciertos esbozos de responsabilidad política, pudiéndose hacer efectivas, en el día de mañana sanciones por parte de los parlamentarios por responsabilidad política.

Hace notar que también se ha señalado aquí un tipo de fiscalización de la Administración por parte del Parlamento, sobre lo cual cree que, si se está tratando de configurar un sistema presidencial, con un Ejecutivo vigorizado —idea respecto de la cual habría un principio de acuerdo en la Comisión—, la fiscalización parlamentaria de la Administración sería contraria a tal propósito, sin perjuicio de que ella sea partidaria, evidentemente, de controles efectivos de la Administración por parte de organismos independientes y también de un efectivo sistema sobre lo contencioso-administrativo, que podría conducir al mismo resultado.

Estima que uno de los primeros temas de trabajo es señalar el ámbito de la responsabilidad jurídica y el de la responsabilidad política, e indicar qué responsabilidad se quiere establecer, teniendo presente que en la práctica es imposible delimitar la línea divisoria entre ambas y que siempre, cuando se haga efectiva una responsabilidad jurídica, se debatirá lo político, porque ése es el desahogo que tiene la Cámara de Diputados.

- El señor GUZMAN sugiere a la Comisión que considere la posibilidad de que la respuesta al órgano fiscalizador no provenga del Ministro del ramo afectado, sino siempre de un solo Ministro, porque cree que esta es una idea que podría obviar muchos inconvenientes y que tal vez abriría un camino eficaz y práctico, cual es la existencia de un Ministro encargado de responder a las observaciones y de concurrir permanentemente a la Cámara fiscalizadora, a fin de no comprometer continuamente a todo el resto de los Ministros en esta tarea, ya sea para evitar un desperdicio de tiempo, ya sea para evitar lo que aquí se señaló, es decir, que los Ministros pudiesen sentirse en la obligación de tener que contar con el respaldo de la Cámara para no ser importunados en forma excesiva. Expresa que no tiene el convencimiento pleno de que esta idea sea conveniente, pero la propone a la Comisión porque estima que es útil allegar la mayor cantidad de iniciativas posibles para estudiarlas, así como la que propuso el señor Bertelsen acerca del "ombudsman" o algún género de fiscal parlamentario, y por eso señala esto como un camino.

Hace saber que la segunda observación que desea formular se refiere a que es evidente que, entre los efectos que se quiere consagrar, hay unanimidad en la Comisión a fin de que no se derive responsabilidad política de los Ministros a partir de una discrepancia entre la Cámara de Diputados y un Ministro o el Gobierno. Piensa que el punto está en que para asegurar eso tienen dos alternativas: la primera, es no exigir respuesta del Gobierno, con lo cual se limitarían a conceder a la fiscalización y a los acuerdos que se adopten en ejercicio de ella un mero efecto político ante la opinión pública del país, alternativa que tiene ventajas y limitaciones o inconvenientes; y el segundo camino es exigir respuesta, pero en el bien entendido de que la única exigencia que se formula es que responda, y que en ningún caso la calificación de la respuesta pueda engendrar una consecuencia de tipo jurídico o tratar de hacer efectiva una responsabilidad política de los Ministros; pero, sí, exigir la materialidad de la respuesta.

Estima que si se opta por este segundo camino es indispensable fijar plazo, pues no tiene sentido exigir respuesta sin fijar plazo.

Hace notar que hay buenos argumentos para una y otra alternativa, porque si se ha concordado en que la esencia de la función fiscalizadora no es perseguir responsabilidades ni políticas ni jurídicas, sino más bien generar efectos de tipo político ante la opinión pública, hasta que la Cámara adopte determinados acuerdos para que tales efectos se produzcan, y muchas veces el más interesado en responder será el Gobierno si advierte que el acuerdo de la Cámara de Diputados lo coloca ante la opinión pública en una situación incómoda. De manera que no rechaza la idea de excluir la obligatoriedad de la respuesta y entender que se ha cumplido la finalidad de la fiscalización parlamentaria con la posibilidad de que la Cámara de Diputados adopte un acuerdo, y dejarle al Gobierno el derecho de que responda, porque, en realidad, si no lo hace, el más perjudicado puede ser él y, si no es perjudicado, quiere decir que el acuerdo de la Cámara de Diputados tiene tan poco significado ante la opinión pública que el Gobierno ni siquiera se interesa por responderlo.

Expresa que proporciona estos argumentos no para sustentar en forma definitiva la tesis de que deba eliminarse la exigencia de respuesta, sino para señalar que, a su juicio, el hacerlo no desvirtuaría la esencia de la atribución que se está considerando; pero reitera que si se inclinan por el camino de exigir respuesta, tienen que fijar plazo, porque lo contrario carece, a su juicio, de sentido.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que la única ventaja que podría tener el exigir respuesta residiría en que la Cámara de Diputados, con más antecedentes, estuviera en situación de llevar adelante el juicio político o no hacerlo, pero, en todo caso, comprende que el tema es sumamente delicado y muy complejo.

Hace notar que hay unanimidad en la Comisión en cuanto a que la Cámara de Diputados debe tener una función fiscalizadora de los actos del Gobierno

y de la Administración, de lo que no le cabe duda alguna, pero cree que puede ser también extraordinariamente peligroso que el día de mañana se ejerza esta atribución en una forma abusiva y permanente, que haga prácticamente casi imposible a los Ministros de Estado y a los jefes de servicio llevar adelante su política de Gobierno y de Administración, por hallarse en todo momento sometidos a este "bombardeo" por parte de la Cámara de Diputados. Agrega que de lo que tampoco le cabe ninguna duda es que el Ministro cumpliría con dar la respuesta, aunque fuera con dos líneas, porque, evidentemente, en ningún caso podría quedar sujeto a una eventual responsabilidad de tipo jurídico la calificación de la respuesta, y por cierto que ello no está en la mente de ningún miembro de la Comisión, ya que significaría crear un régimen parlamentario.

El señor CARMONA considera que la forma en que está concebida la institución en la Constitución de 1925, es propia del régimen electoral establecido por ella misma y de la posibilidad de que el Presidente de la República ejerza su cargo teniendo una minoría parlamentaria.-

Piensa, en cambio, que el nuevo régimen debe tener una mayoría estable en el Parlamento, a fin de que pueda funcionar con la autoridad y vigor suficientes, cuya ausencia se observa en aquellas disposiciones, y aunque las oposiciones nacen, como acota la señora Bulnes, estima que, establecida teóricamente de esa manera, la fiscalización debería ser un derecho para la teórica minoría que pudiera haber en la Cámara de Diputados. Anota que al decir "acuerdo de la Cámara adoptado por la mayoría de los Diputados presentes", es indudable que se toman en cuenta los actos de fiscalización, y le parece que debe buscarse un procedimiento para que también la minoría pueda expresar su propósito fiscalizador de alguna manera.

Agrega que si la fiscalización se produce por la mayoría, a pesar de que el Gobierno tiene la mayoría, se está ya en presencia de un hecho político de gran consideración dentro del régimen que se quiere concebir, y por ello, piensa que en este punto no sólo debía estudiarse el ámbito de la fiscalización, sino también dos aspectos que irían unidos: el primero, la responsabilidad parlamentaria, que no se ha tratado y, el segundo, la posibilidad de facultar al Presidente de la República para disolver por una vez, durante su período, el Congreso o solamente la Cámara de Diputados.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera que para avanzar en esta materia se podría partir de la base, en principio —da excusas por suponer en cierto modo apreciaciones de los miembros de la Comisión, pues, no sabe si todos las han manifestado—, de que se tendrá que establecer la responsabilidad de los parlamentarios y no esa absoluta irresponsabilidad en que se encontraban dentro del sistema político que regía anteriormente. Al respecto, se inclina —y en esto ya da opinión a título personal— a establecer la facultad del Presidente de la República de disolver por una sola vez el Parlamento.-

El señor LORCA piensa que la duda aclarada por la intervención de la señora Bulnes es importante tenerla presente para enfocar todo este esquema,

pues, si quieren crear un Ejecutivo con las características ya señaladas, por ningún motivo se debe introducir factores que permitan en cualquier momento que el régimen degenera en parlamentarismo, aunque fuere en su más mínima expresión, ya que, de lo contrario, estarían destruyendo la esencia misma de lo que precisamente quieren robustecer. Agrega que en ese sentido deben tener mucho cuidado en toda la estructura que se va a dar a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados; a él le tocó conocer muy a fondo el problema, y cree que la señora Bulnes precisó en forma muy clara el ámbito que debe abarcar la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados.

El señor GUZMAN hace presente que desea formular una pregunta al señor Carmona a propósito de su inquietud de que la minoría pueda fiscalizar, que le parece muy legítima. A su juicio, entiende que la posibilidad de - que un Diputado fiscalice tiene que quedar garantizada, ya sea a través de la existencia de la Hora de Incidentes, ya sea a través de la facultad para pedir antecedentes y proporcionarlos a la Cámara en la Hora de Incidentes, o a través de la presentación de proyectos de acuerdo; pero le parece que la adopción de una resolución por parte de la Cámara que implique un acto de fiscalización tiene que seguir siendo resorte de la mayoría.

El señor CARMONA afirma que el señor Guzmán está en lo correcto.

El señor GUZMAN pregunta, por último, al señor Carmona si él no propone en ningún caso que pudiera aprobarse por una minoría una resolución que implicara un acto fiscalizador.

El señor CARMONA contesta que él no propone, de ninguna manera, esta clase de disposiciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima que en ningún caso procedería este tipo de preceptos, pues cree que el derecho a fiscalizar de la minoría, tratándose de los parlamentarios, lo establece la Constitución a través del derecho de petición, puesto que, en el fondo, es una petición que se formula en tal o cual sentido, para que se aporten tales o cuales antecedentes; de manera que ese derecho es incuestionable, pero no como acuerdo de la Sala, sino como petición individual del parlamentario.

El señor LORCA recuerda que, como un aporte práctico al debate, generalmente, en la Hora de Incidentes, los Diputados hablaban en nombre de sus partidos y formulaban peticiones, las que el Presidente sometía a votación si acaso algún otro Comité adhería a ellas; si tales peticiones eran trascendentes o tenían algún significado, los otros Comités, mediante los Diputados presentes, las hacían suyas, configurando un acuerdo de mayoría; pero también podía ocurrir que sencillamente se transcribiera la petición sólo en nombre del Diputado, o sea, de ningún modo un Diputado de minoría estaba inhibido para formular peticiones y para hacerlas transcribir, y, en este caso, no se alcanzaba el efecto de la fiscalización establecida en el número segundo del artículo 39 de la Constitución; en

otros términos, siempre existió el derecho de petición de los Diputados como garantía dentro de la Cámara,

El señor ORTUZAR (Presidente) piensa, volviendo un poco sobre lo dicho por el señor Carmona, que, en realidad, se está analizando este problema muy influidos por el sistema político, electoral e institucional anterior, y, en verdad, deben partir de la base de que va a ser diferente, porque toda la mecánica institucional que se está creando tiende a ese objetivo. Expresa que, por de pronto, no será un Parlamento politizado, porque en su generación, podrán influir otros cauces distintos de los partidos políticos exclusivamente, como sucedía con anterioridad; de manera que el temor que él señalaba hace algunos momentos en el sentido de que se vaya a hacer un ejercicio abusivo de la facultad de fiscalización no es tan apreciable si se considera, por una parte, que no será un Parlamento politizado, una Cámara politizada, sino representativa de las regiones en un sentido mucho más amplio; y por otro lado, lo más probable es que el Presidente de la República cuente con una mayoría en esa misma Cámara de Diputados o en el Parlamento en general.

Reitera que todo eso hace suponer que esta acción fiscalizadora se ejercerá en forma mucho más seria y responsable, por lo que entonces, cobra vigencia la alternativa que señalaba el señor Guzmán de si se establece o no la obligación de dar respuesta, porque, evidentemente, la facultad de fiscalizar no se puede desconocer. Cree que si la fiscalización se va a ejercer —debe suponerse que en forma mucho más seria y responsable—, en ningún caso afectará la responsabilidad política de los Ministros, y no observa entonces inconvenientes para establecer plazo constitucional para la respuesta, si en verdad el Ministro cumple con el solo hecho de responder.

Reconoce que es cierto lo que señalaba el señor Guzmán, en cuanto a que el efecto principal de esta acción fiscalizadora está en el impacto que se va a producir en la opinión pública, pero no es menos efectivo que si esta misma Cámara va a tener la facultad de acusar constitucionalmente, lo natural es que tenga antecedentes que haya podido pedir y que el Ministro de Estado haya proporcionado; no está obligado a hacerlo, y si quiere los proporciona, pero, por lo menos, debe dar respuesta, y así se podrá ejercer mejor esa otra función.

Hace saber que por eso, tiene serias dudas y considera que lo mejor es que se medite muy bien el tema, aunque casi se inclinaría por establecer la respuesta y el plazo sobre la base de que esta acción fiscalizadora va a tener características muy distintas de la que se conocieron en el régimen pasado.

La señora ROMO señala que si bien es cierto que en la nueva institucionalidad deberían corregirse todos los vicios que se han conocido, no lo es menos que desde el momento en que se juntan dos o tres personas, inmediatamente nace la agrupación de ideas y nacen las corrientes de opinión, y lo que parte siendo no político, termina siéndolo, no

en el sentido tradicional, puede ser en otro, pero, para los efectos prácticos, viene a ser lo mismo.

Estima que tienen que considerar con mucha seriedad esta materia si realmente quieren contar con un régimen presidencial robustecido como el que se ha señalado, y no dejarlo sometido a los problemas que crearía la institucionalización de la fiscalización, dándole todavía más atribuciones a la Cámara Baja.

Considera que al parecer ambos sistemas presentan inconvenientes y ventajas, y hay que medir y ponderar bien qué es lo más importante y dejarlo establecido ahora, porque se sabe que puede haber abusos por parte del Gobierno, pero se pregunta si los abusos del Parlamento no son peores. Le parece que el tema hay que meditarlo por la importancia que tiene.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que la meditación también debería extenderse al punto que casi tímidamente planteó el señor Bertelsen y que recogió el señor Guzmán, en el sentido de consignar algún sistema en el que esta acción fiscalizadora pueda concretarse por medio de un funcionario que no sea propiamente un parlamentario, y que reúna los requisitos de idoneidad para ejercerla.

El señor GUZMAN recuerda que él había insinuado, también, la idea de que haya un Ministro encargado de dar respuesta a los oficios y observaciones del Parlamento.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace notar que, sin perjuicio de la meditación colectiva e individual que se hará sobre el tema, como ya se lo había sugerido al señor Guzmán, es partidario de concretar esta responsabilidad en uno de los miembros de la Comisión, como manera de ir avanzando, de modo que le pediría al señor Guzmán que para la sesión del martes próximo trajera, con los elementos de juicio que se han dado, un pensamiento más nítido y más concreto sobre el particular, petición que en igual sentido formula al señor Bertelsen.

El señor GUZMAN estima que sería ideal incluso tratar de ir acercándose a una redacción.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con esta apreciación del señor Guzmán.

1.3. Sesión N° 353 del 19 de Abril de 1978

Continúa la discusión de la Comisión acerca de las atribuciones del Congreso Nacional, además de tratar la formación de la ley y las atribuciones exclusivas de ambas ramas del Congreso, Senado y Cámara de Diputados, poniendo énfasis en el papel fiscalizador de la Cámara y en el juicio Político.

El señor GUZMAN: Manifiesta que la materia que ahora corresponde debatir dice relación a las atribuciones exclusivas de cada una de las ramas del Congreso.

El Comité propone —agrega—, respecto de las de la Cámara de Diputados, mantener virtualmente los mismos términos del N° 2 del artículo 39 de la Carta Fundamental, a pesar de que la atribución de fiscalizar los actos del Gobierno debería ser la primera en la enumeración, puesto que la acusación constitucional es su consecuencia. Se plantea la necesidad de precisar, sin embargo, que el Ministro pertinente tendrá la obligación de responder dentro del plazo de treinta días, con lo que se quiere excluir de dicho imperativo al Presidente de la República, a quien sólo deben comunicársele los acuerdos que adopte la Cámara, y se desea abrir la posibilidad, sin necesidad de precisarlo en el texto constitucional, de que el Primer Mandatario designe a un Secretario de Estado en forma permanente para cumplir esa función, sin que tenga que hacerlo el de la Cartera respectiva. Informa que también se propone que la Cámara pueda extender el término indicado cuando existan fundamentos para ello, pero que es indispensable fijar un plazo, porque el cumplimiento de la obligación, de otro modo, no estaría afecto a sanciones y la fiscalización debe contar con elementos para ser eficaz y real.

El señor ORTUZAR (Presidente) dice que hay acuerdo en la Comisión respecto de este punto.

El señor BERTELSEN concuerda con la idea de excluir al Presidente de la República, quien debe estar por encima de la fiscalización de detalle o cotidiana, aunque debe existir un deber constitucional preciso, eso sí, en el caso de los Ministros de Estado, porque sólo una interpretación extensiva de la Carta Fundamental podría haber llevado a concluir anteriormente que el titular de una Cartera no cumplía con su obligación al no responder reiteradamente a las interrogantes que se le formulaban.

Consulta al señor Presidente y al señor Guzmán si el Comité consideró la posibilidad de establecer en Chile un fiscal parlamentario u "ombudsman", quien es un delegado del Congreso para recibir las quejas de los particulares acerca del funcionamiento de la Administración Pública.

El señor ORTUZAR (Presidente) explica que esa materia no se estudió, pero que la Comisión podría analizarla en profundidad más adelante, porque ahora no estaría en condiciones de proponerla en el memorándum debido a su complejidad y a lo apremiante de la tarea actual. Solicita, por esa razón, no tratarla ahora.

La señora BULNES hace presente que la institución del fiscal parlamentario ha tenido gran éxito en los países nórdicos, pero que la experiencia en las naciones latinas ha demostrado una tendencia a la politización de este "control" de la Administración, ya que, aunque las normas sean semejantes, las prácticas parlamentarias son distintas según la realidad a que se aplican.

El señor BERTELSEN manifiesta estar en desacuerdo con dicho punto de vista, puesto que, exceptuada Francia: donde existe el "médiateur", no sabe de ningún país latino que haya establecido esta institución.

La señora BULNES expresa que su intención ha sido tan sólo señalar que a ella le impresionó el argumento de que la institución está configurada para prácticas parlamentarias distintas de las imperantes en las naciones latinas.

En seguida, advierte que debe tenerse extremo cuidado al tratar de la fiscalización, dado que ella determinará si el régimen es parlamentario o presidencial. Recuerda que, no obstante su corte presidencialista, la Constitución de 1833, por ciertos gérmenes de parlamentarismo que contenía, llevó a la conformación de un régimen parlamentario sin necesidad de modificación de ninguna de sus normas. Teme, por ello, que la obligación de responder pueda conducir, indirectamente, a la censura de un Ministro determinado. De ahí que se incline cada vez más a apoyar la sugerencia formulada por el señor Guzmán en el sentido de que haya un Ministro destinado a cumplir esta labor específica.

El señor ORTUZAR (Presidente) observa que la Constitución no puede entrar a precisar cuál es el Ministro que debe responder, sino que, como norma fundamental, debe limitarse a decir "el Ministro que corresponda". Añade que será la ley Orgánica de Ministerios la que de terminará si habrá o no un Ministro especialmente encargado de esta tarea, como lo ha propuesto el, señor Guzmán.

Ahora, si se dice expresamente que la obligación de responder no afectará a la responsabilidad política de los Ministros, no teme que ello pueda desvirtuar el régimen presidencial, sobre todo si, dentro del nuevo esquema constitucional, él será mucho más fuerte y vigoroso.

El señor LORCA juzga importante la proposición del Comité, debido a que la práctica parlamentaria ha demostrado que, si no se establece un plazo preciso para responder, la función fiscalizadora se torna absolutamente ineficaz. Frente a las enormes facultades que se están dando al Presidente de la República, a quien inclusive se le ha otorgado el recurso de la disolución del Congreso, propio de los regímenes parlamentarios, le parece

que la fijación de este plazo constituye, en alguna medida, una compensación.

Por lo que toca a la sanción, cree conveniente dejarla para una discusión ulterior, en razón de que puede dar base a una acusación constitucional.

La señora BULNES trae a colación el hecho de que, aunque no figuraba en el texto de la Constitución de 1833, la censura del Gabinete fue establecida por las prácticas parlamentarias.

Basado en el espíritu con que se planteó la disposición y en que así se sugirió en una ocasión anterior, el señor ORTUZAR (Presidente) propone dejar constancia unánime en Actas de que el Ministro cumple su obligación con el solo hecho de responder y que a la Cámara de Diputados no le cabe la facultad de entrar a calificar la respuesta.

El señor GUZMAN hace presente que la expresión "no le cabe la facultad de entrar a calificar la respuesta" es equívoca y puede prestarse para que un intérprete sostenga erradamente que la Cámara de Diputados ni siquiera puede apreciar si de la respuesta se derivan o no se derivan elementos suficientes para entablar una acusación constitucional. Piensa que de lo que se trata es de que la responsabilidad política de los Ministros nunca puede quedar afectada. A su modo de ver, la redacción del precepto debe ser muy cuidadosa, por lo cual sugiere que la frase "no afectarán la responsabilidad política de los Ministros" vaya al final del mismo, a fin de que se entienda que comprende todo lo anterior.

El señor ORTUZAR (Presidente) puntualiza que el alcance es el de que la Cámara no podrá decir: "Esta respuesta no es tal, porque no es suficiente; no se ha cumplido con la obligación de responder".

El señor GUZMAN estima importante dejar también constancia unánime en Actas de que la expresión "el Ministro que corresponda" no se refiere necesariamente al de una Cartera determinada, sino que da la posibilidad de que un Ministro sin Cartera sea designado para estos efectos.

El señor BERTELSEN afirma no oponerse a dejar constancias en Actas, pero solícita no apresurarse demasiado en este sentido. Considera que ahora deben sentarse las bases y que es preferible que en el momento de redactar la disposición constitucional se tenga el cuidado de reflejar en ella las ideas desarrolladas por el señor Guzmán.

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que, obviamente, la constancia es sin perjuicio de esto último.

El señor BERTELSEN se pronuncia a favor de dejar flexibilidad en esta materia. Acepta que exista un Ministro "contestador" de las observaciones del Parlamento, lo que inclusive puede representar un avance; pero no es partidario de que él sea el único encargado de esta misión, en virtud de que

bien puede ocurrir que una observación deba ir dirigida a un Ministro determinado.

De la misma manera, si bien comparte el principio de que la responsabilidad política de los Ministros de Estado, a pesar de la fiscalización de la Cámara de Diputados, debe ser siempre ante el Presidente de la República, dejaría cierta elasticidad para estimar si han cumplido o no con su deber constitucional de responder. A su juicio, debe evitarse que lo entiendan cumplido con decir: "He recibido la observación, y archívese".

El señor ORTUZAR (Presidente) comenta que, por dignidad, no procederán así.

El señor BERTELSEN insiste en que, de todas maneras, debe tenerse cierto cuidado en este punto, y agrega que también puede darse el caso de que en la contestación se incurra en desacato, lo cual puede dar base para una acusación constitucional.

El señor CARMONA comparte, asimismo, la tesis de que las observaciones que la Cámara acuerde en virtud de su facultad fiscalizadora no afecten a la responsabilidad política de los Ministros de Estado. Sin embargo, el punto de la respuesta de estos últimos le merece algunas consideraciones.

Primero, pregunta qué sucede cuando en la Cámara de Diputados no se reúne mayoría para pedir antecedentes. A su juicio, como la facultad fiscalizadora corresponde también a las minorías de esa rama, debe establecerse la obligación constitucional del Ministro de responder igualmente en tal caso. Y, segundo, consulta qué pasa con las preguntas que el Secretario de Estado no puede contestar. Recuerda que, siendo Ministro de Defensa, el entonces Senador Armando Jaramillo le formuló 40 preguntas que él no pudo responder públicamente, atendida la materia en que recaían, aparte de que la Cámara Alta carecía de atribuciones fiscalizadoras.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que en eventos como ése puede señalarse que se trata de asuntos que por su naturaleza no pueden abordarse públicamente y ofrecerse su análisis en sesión secreta. Pero, en su concepto, la Constitución no puede ponerse en todos esos casos, pues de hacerlo se transformaría en reglamento.

El señor GUZMAN concuerda en que la obligación del Ministro de contestar debe limitarse a la materialidad de la respuesta, y sostiene que la acusación constitucional no tiene que derivar de una contestación insuficiente.

Estima, sin embargo, que hay algo que la Comisión no puede eludir: o se arriesga a la posibilidad de que el Ministro evite una respuesta real mediante un simulacro de contestación por la vía de un acuse de recibo o de una nota breve, o se posibilita que la Cámara Baja califique la respuesta y, si no la considera verdaderamente tal, determine que es infracción a la Carta Fundamental y, por ende, causal de acusación constitucional. Hace

notar que esto último implicaría abrir la brecha del parlamentarismo en Chile, añadiendo que de los dos males prefiere el primero.

Recuerda que la fiscalización parlamentaria tiende esencialmente a una confrontación de criterios ante un árbitro la opinión pública que estará atenta y vigilante para ver cómo el Ministro cumple su obligación, y agrega que el Gobierno se expone a consecuencias muy negativas si los Secretarios de Estado abusan en el ejercicio de sus funciones.

Reitera la necesidad de ser tajantes a este respecto: cualquier respuesta material implica cumplimiento cabal de la obligación.

El señor ORTUZAR (Presidente) apoya íntegramente la posición del señor Guzmán, sosteniendo que en la primera posibilidad el riesgo es pequeño, pues ningún Ministro se expondrá a aparecer como irresponsable o a quedar en ridículo ante la Cámara y la opinión pública, y que la factibilidad de abrir camino al parlamentarismo reviste extraordinaria gravedad.

El señor BERTELSEN concuerda con lo manifestado por el señor Guzmán, pero no así con la afirmación de que los Ministros no se arriesgarán, por la experiencia que vivió el país en el anterior régimen.

Por otra parte, expresa su conformidad con la idea de consagrar a favor de las minorías algún derecho de fiscalización, añadiendo que el precepto en estudio refleja en el fondo, por un lado, una transacción entre parlamentarismo y presidencialismo, y por otro, la tendencia siempre presente a que la situación normal entre Congreso y Presidente de la República fuera la de enfrentamiento, lucha u oposición, y no la de colaboración. Añade que por eso siempre se pensó que en la Cámara Baja había mayoría contraria al Primer Mandatario y que por lo mismo se dio a esa mayoría, desde 1925, la facultad de fiscalizar al Ejecutivo, pero ahora — agrega—, con la organización constitucional que se está delineando, habrá un Jefe del Estado que contará más fácilmente con mayoría en el Congreso, en la Cámara de Diputados. Opina que, entonces, negar a las minorías el ejercicio de ese derecho con garantías de éxito o de resonancia en la vida pública implica despojarla de una de las funciones que más caracterizan a los Parlamentos modernos: la fiscalización de los actos del Gobierno.

Haciendo un paralelo con la norma de algunas Constituciones que posibilita a ciertas minorías parlamentarias requerir pronunciamientos del Tribunal Constitucional por haberse desconocido sus derechos, insta a la Comisión a reconocer constitucionalmente el derecho de las minorías a fiscalizar.

El señor GUZMAN recuerda que el inciso primero del artículo 259, del Reglamento de la Cámara de Diputados establecía: "Las observaciones de los Diputados sobre los actos del Gobierno, sobre su conveniencia o inconveniencia, o la petición de antecedentes de carácter público, que soliciten a su nombre, deberán ser formuladas por escrito y así se transmitirán al Presidente de la República, a nombre del o de los Diputados que las hayan formulado".

A su juicio, debe considerarse, primero, la posibilidad de constitucionalizar esa norma, por su gran importancia como atribución, no ya de la Cámara Baja, sino de cada Diputado, la que no debe extenderse a los Senadores, pues no son los llamados a fiscalizar; y, segundo, la factibilidad de que, si la petición reúne un cuarto o un tercio de esa rama, se obligue a los Ministros a responder.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que tal vez esa materia podría considerarse en la ley orgánica del Congreso, y declara que no es partidario de establecerla en la Constitución.

El señor BERTELSEN sugiere colocar en el memorándum la idea de que la nueva Constitución consagrará igualmente el derecho de fiscalización de las minorías, lo cual estima muy importante, ya que esa minoría puede ser arrollada por una mayoría formada por la Cámara de Diputados y el Presidente de la República.

El señor ORTUZAR (Presidente) exterioriza el temor de que se politice demasiado a la Cámara con esta incitación al ejercicio de una función fiscalizadora, porque, conociendo la vida parlamentaria, la minoría, en oposición, tratará de utilizar esta herramienta en forma desmedida: manteniendo un ambiente de permanente efervescencia política, lo que no le gusta.

La señora ROMO piensa que es como una contrapartida al sistema de representación de las mayorías que se quiere establecer para despolitizar la Cámara. Añade que, con esta disposición, se entraría a desvirtuar la finalidad buscada con la representación de las mayorías.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce que la idea tiene ventajas, pero ve también en ella ciertos inconvenientes.

La señora BULNES indica que no visualiza bien las ventajas que tendría que dar a esta norma rango constitucional, en vez de figurar sólo en la ley orgánica o en el reglamento del Congreso, máxime si se tiene en cuenta que la disposición ha funcionado bien.

El señor BERTELSEN plantea la necesidad, si acaso va a haber ley orgánica y reglamento interno, como lo acota el señor Presidente, de que esos reglamentos sean examinados también por el Tribunal Constitucional para determinar su constitucionalidad, porque, si no, el Senado o la Cámara de Diputados puede, como ha ocurrido en Chile y en otros países, empezar a funcionar en forma diversa a lo que la Constitución ha prescrito. Explica que eso es, en cierta manera, lo que se establece en algunas disposiciones de los reglamentos, de los usos y costumbres. Dice que, a su modo de ver, no hay nada reprobable en consagrar en la Constitución el principio de la fiscalización de las minorías, ya que es propio de un sistema democrático el diálogo entre mayorías y minorías. Recuerda que el señor Guzmán dijo, precisamente, que era necesario institucionalizar la crítica pública.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente que la ley que creó la Oficina de Informaciones del Senado la faculta para pedir antecedentes a cualquier Ministerio o servicio, de la naturaleza que sea, de tal manera que el Diputado de minoría, si no le contesta el Ministro, tiene el camino de solicitar el antecedente a través de la Oficina de Informaciones. Dice que eso está establecido en una ley que no ha sido derogada, aun cuando no tiene vigencia práctica. Por eso, le parece que dar carácter constitucional a la disposición en debate puede traer inconvenientes.

El señor CARMONA declara ser partidario de la tesis contraria, y cree que mientras más fuerte sea el régimen presidencial mayor debe ser la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, no estimándola una compensación sino la necesidad de una función que no tendrá el Senado, al que se le está privando de esa facultad.

Sostiene que esa facultad debe establecerse con rango constitucional para que, en la Hora de Incidentes, no se produzcan situaciones similares a las ocurridas con anterioridad y a fin de que esa facultad fiscalizadora —lo cual incide en gran parte con la inviolabilidad parlamentaria, que se vio ayer— no se traslade, como antes, a la televisión, la prensa y la radio, y adquiera carácter de escándalo una cosa que tendría una significación mucho menor si se planteara en la Cámara, como corresponde.

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que no se priva de esa facultad a la minoría porque podrá usar de la tribuna parlamentaria para fiscalizar, e indicar que esa minoría, como no puede requerir el acuerdo de la Cámara y lo que le interesa es tener antecedentes para acusar, puede utilizar el vehículo de la Oficina de Informaciones para solicitarlos y después reúne los diez Diputados que es menester y formula la acusación.

Reitera que su temor es que se politice demasiado a la Cámara y que con esta disposición se la esté invitando a estar en permanente efervescencia política.

El señor LORCA discrepa de la opinión del señor Ortúzar y cree que una de las cosas que se deberían dejar claramente señaladas en el memorándum es la función fiscalizadora eficaz de las minorías, lo cual, a su juicio, forma parte de la esencia del régimen democrático.

Concuerda con el señor Carmona en que es imposible realizar esa fiscalización si la norma no tiene rango constitucional, ya que la petición de informaciones a las diversas reparticiones, de acuerdo con la ley, es poco efectiva frente a la opinión pública, y destaca que lo importante es que la fiscalización tenga "presencia" ante la ciudadanía. Señala que en eso está plenamente de acuerdo con el señor Carmona y que su experiencia parlamentaria así lo demuestra.

Disiente con el señor Ortúzar en cuanto a que la Cámara se pueda politizar por este motivo.

El señor ORTUZAR (Presidente) argumenta que si un parlamentario de minoría formula una denuncia con cierta base y antecedentes y solícita que se pida al Gobierno antecedentes sobre el particular, es muy difícil que la Cámara se niegue a proceder de esa manera. Piensa que no acogerá esa solicitud si ve que realmente se formula con fines políticos, ya que de otro modo la mayoría quedaría en muy mala posición.

El señor LORCA opina que no existe razón para no consignar esta materia en el memorándum.

La señora BULNES estima que todos están de acuerdo en la posibilidad de que la minoría fiscalice y que el problema radica en el rango que se dé a la norma respectiva. Sobre el particular, expresa que si a la disposición se otorga rango legal, aun cuando carezca de la fuerza de un precepto constitucional, en la práctica operará como si la tuviera. Expone que la Historia de Chile comprueba la tendencia innata del país a ejercer una fiscalización parlamentaria que desvirtúa el sistema presidencial.

El señor CARMONA estima inconveniente el procedimiento que acerca de la materia dispone la Constitución de 1925, porque da la sensación de que la Cámara puede tomar acuerdos de fiscalización que tienen significación constitucional, aunque no impliquen responsabilidad política del Gabinete; dice que está de acuerdo con lo que expresó la señora Bulnes, de que esta norma fue el producto de una especie de transacción entre los sostenedores del régimen parlamentario y los del sistema presidencial. Agrega que un acuerdo de fiscalización de la Cámara en el fondo es un anuncio de una acusación constitucional. Cree llegado el momento de establecer la fiscalización como un derecho que corresponde a la minoría y a la mayoría de la Cámara. Al respecto, y no obstante reconocer que la institución es distinta, llama la atención hacia el procedimiento contenido en el artículo 48 de la Constitución francesa que concibe la fiscalización de los actos del Gobierno en dos etapas: en la primera, se piden antecedentes y, luego, obligatoriamente se destina una sesión para recibir las respuestas del Gobierno.

La señora BULNES advierte que ese procedimiento tiene por objeto preparar la censura. Agrega que le cuesta innovar en esta materia como consecuencia del estudio de la Historia de Chile, cuando se conoce la forma en que se ha desarrollado la práctica parlamentaria en Chile.

El señor CARMONA aclara, ante una observación del señor Guzmán, que su posición no es contraria a que la mayoría pueda tomar acuerdos, sino que tiende a dar el rango que corresponda a los actos de fiscalización, los que pueden ser tanto de minoría como de mayoría.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere que la mayoría adopte acuerdos o formule observaciones, tal como está establecido en la Constitución de 1925, y que la minoría solicite antecedentes: con obligación de entregárselos.

El señor CARMONA dice que planteó sus inquietudes en esta materia para dejar en claro que la fiscalización es una facultad tanto de la minoría como de la mayoría y que nadie en el futuro pueda deducir de esta norma la posibilidad de una censura constitucional.

La señora BULNES considera conveniente distinguir entre fiscalización parlamentaria y juicio político: la primera no es un antecedente para el segundo. Destaca que, según la Constitución norteamericana, el juicio político persigue una responsabilidad jurídica de carácter penal y administrativo y el Ministro afectado no puede volver a ocupar el cargo de Ministro ni ningún cargo público mientras no sea rehabilitado. Es una responsabilidad claramente delineada; en cambio, añade, el texto constitucional chileno confunde la responsabilidad jurídica con la responsabilidad política.

El señor BERTELSEN dice estar de acuerdo con todos los planteamientos formulados sobre el régimen parlamentario, el carácter de la acusación constitucional y de la fiscalización, pero hace hincapié en que debe dejarse claramente establecido que en el régimen presidencial también hay derecho a fiscalizar.

—Se acuerda fijar en un tercio el quórum de diputados para obligar al Ministro a responder.

El señor GUZMAN anuncia que, en seguida, corresponde tratar precisamente la acusación constitucional, y que se propone la mantención de esta facultad de la Cámara de Diputados, por las causales consignadas en la Carta Fundamental, recalcando que la acusación no debe ser interpuesta por menos de diez Diputados ni más de veinte, pues un número superior podría significar su aprobación antes de ser discutida. Acota que el resto de las materias y causales serán debatidas con posterioridad.

Indica que la primera innovación consistió en elevar el quórum a los tres quintos de sus miembros en ejercicio para aprobar una acusación entablada contra el Presidente de la República, y a la mayoría de los Diputados en ejercicio respecto de las demás autoridades. En cuanto a la segunda, señala que la Constitución enumera una serie de autoridades, pero no se refiere a todas las que debieran ser susceptibles de una acusación constitucional. Expresa que se abocó, a un estudio para tratar de detallarlas, pero le fue imposible hacerlo por la frondosidad de la estructura administrativa, en la cual hay autoridades de distinta generación, naturaleza, jerarquía y funciones. Acota que, por la importancia de la labor que van a desempeñar, podrían ser incluidos en la lista de autoridades susceptibles de acusación los integrantes de la junta monetaria o del organismo encargado de conducir el Banco Central y por lo tanto las emisiones. Destaca que debido precisamente a las dificultades para lograr una enumeración taxativa en tal sentido es que recobra validez la proposición de acusar constitucionalmente a una determinada autoridad por no adoptar las medidas correspondientes

para corregir los abusos cometidos por subalternos suyos, una vez que haya mediado un acto fiscalizador por parte de la Cámara de Diputados.

El señor ORTUZAR (Presidente) aclara que cuando se trata de ilegalidades cometidas por un funcionario que inequívocamente es dependiente de un Ministro, no se precisa este requerimiento previo, sino que se refiere a organismos independientes vinculados al Gobierno a través de un Ministerio.

El señor BERTELSEN se declara contrario a la práctica de establecer una gran variedad de mayorías necesarias para adoptar acuerdos. Reconoce que deben tomarse ciertas precauciones para que la mayoría refleje realmente el sentir de la Cámara, lo cual se consigue, a su juicio, fijando la mayoría de los Diputados en ejercicio, y no mayorías especiales como los tres quintos. Estima que si con el texto actual la mayoría de los Diputados en ejercicio acusa al Presidente de la República, no cabe duda que la mayoría de la Cámara considera que el Jefe del Estado ha infringido el texto constitucional. Agrega que es distinto el caso cuando se trata del organismo que va a juzgar, entonces sí se justificaría una precaución especial al respecto.

Por otra parte, llama la atención respecto del cuidado que debe tenerse con la responsabilidad de otras personas o funcionarios, por cuanto la acusación constitucional es distinta a la responsabilidad política por la vía de un voto de censura, porque en aquélla está subyacente una posible responsabilidad penal de tipo delictivo, conforme a la primitiva idea del juicio político o acusación constitucional, no debiendo olvidarse que uno de los principios básicos del derecho occidental es la personalidad de los delitos y de las penas. Añade que, por esa razón, en principio le parece duro tener que sancionar a una persona con una especie de responsabilidad penal por un acto del cual no es responsable, siendo distinto; a su juicio, cuando un Ministro de Estado no ha cumplido un deber propio de su cargo, que podría configurar un acto delictivo, como es velar por el normal funcionamiento de un servicio público.

Estima que en estos momentos en Chile se está frente a una nueva figura anómala que en lo futuro podría llegar a causar perturbaciones similares a las que provocara en su momento el surgimiento de las empresas semifiscales o estatales. Se refiere específicamente a las personas que son nombradas en determinadas funciones "con rango de Ministro", señalando que no hay inconvenientes en que en un régimen parlamentario haya Ministros sin Cartera, pero que ello resulta extraño en un régimen presidencial: Añade que lo anterior constituye una materia que no debiera quedar entregada a la discrecionalidad del Presidente de la República, pues se corre el riesgo de que Chile se llene de Ministros de Estado cuando, por ejemplo, se observa la tendencia de que los jefes de algunos servicios importantes dependan del Presidente de la República con rango de Ministros. Sugiere que esta materia sea tratada cuando se estudien las bases constitucionales de la Administración Pública.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace notar que lo interesante es que la persona con el rango de Ministro también pueda ser acusada, porque, si se le ha dado esta calidad, es porque seguramente tiene una misión muy importante que cumplir.

El señor GUZMAN advierte que denantes no alcanzó a mencionar la idea suya de que es indispensable dejar constancia en el memorándum —debiendo ser perfilado nítidamente por el texto constitucional— lo relativo a la naturaleza de la acusación constitucional. Manifiesta que ésta, a su modo de ver, persigue la sanción de infracciones de naturaleza jurídica, pero no necesariamente de índole penal, recto criterio que ha estado muy confundido, por cuanto algunos sostienen que sólo por una mala gestión del Ministro se le podría acusar constitucionalmente, lo que por ningún motivo debe suceder en un régimen presidencial; y otros afirman —tesis sostenida durante el Gobierno del señor Allende— que la acusación constitucional es sólo para perseguir delitos penales.

Estima indispensable dejar clara constancia de lo anterior, porque exigirá una revisión de la redacción, que en la actualidad es confusa.

Comparte el criterio del señor Bertelsen en cuanto a que la responsabilidad, en el sentido de que se trata, debe ser siempre personal. Añade que entre las responsabilidades personales está la de preocuparse de corregir las infracciones o abusos de los subalternos; pero cree importante, dada la gravedad de la medida que se pueda adoptar, de que exista algún grado de advertencia previa por parte de la Cámara de Diputados, con el objeto de que haya ocasión de reparar la falta, ya que no considera conveniente acusar, por ejemplo, a un Ministro de Estado porque un director regional, en una apartada localidad del país, incurrió en una ilegalidad. Sugiere —no como indicación, porque declara no haberla valorado debidamente— que en la Constitución se abra la posibilidad de que la ley pueda precisar la procedencia de la acusación constitucional respecto de altos funcionarios de la Administración Pública y de las empresas del Estado que el propio legislador determine, por las causales que el constituyente señale específicamente.

El señor CARMONA sugiere la aprobación de una norma general en el sentido de que el funcionario que es designado con acuerdo del Senado puede quedar sujeto a la acusación constitucional.

Por otra parte, consulta si los miembros del Tribunal Constitucional estarán sujetos a la acusación constitucional.

El señor GUZMAN responde que tal materia no ha sido considerada aún, porque no se sabe la composición que en definitiva tendrá ese organismo; pero estima evidente que los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia lo estarán en su calidad de tales.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere que en el memorándum a lo sumo se sugiera que la Comisión está estudiando la posibilidad de incluir algunos

altos funcionarios de la Administración Pública dentro de la acusación constitucional por causales similares a las existentes respecto de los demás.

El señor GUZMAN adhiere a lo expresado por el señor Ortúzar, sin perjuicio de que respecto de los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, del Organismo de Seguridad y de la Junta Monetaria que se acuerde constitucionalizar, haya un pronunciamiento claro de la Comisión y de la Carta Fundamental definitiva acerca de si procede o no procede la acusación constitucional, además de dejar abierta la posibilidad al legislador para que pueda complementario o para acoger una tesis como la sustentada por el señor Carmona para las personas designadas con acuerdo del Senado.

El señor LORCA cree importante señalar en el texto constitucional las personas y las razones por las cuales serán objeto de acusación constitucional, y cree que es un contrasentido dejar entregada tal calificación a la ley ordinaria. Considera delicadísimo el punto en cuestión por ser difícil consignar en la Carta Fundamental todos los funcionarios que pueden ser acusados constitucionalmente, y recuerda que lo mismo se estudió y se llegó a una conclusión semejante en la reforma constitucional del año 1965.

El señor ORTUZAR (Presidente) encuentra atendible la proposición del señor Carmona en cuanto a hacer extensiva la acusación a todos aquellos funcionarios que requieren del acuerdo del Senado para su designación.

El señor LORCA estima que con tal proposición se reduce mucho la cantidad de personas sobre las cuales recaería la acusación constitucional, o bien habría que ampliar la exigencia del acuerdo del Senado a otras designaciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que en la reforma a que se refirió el señor Lorca se aceptaba que fueran acusados los empleados civiles o militares designados con acuerdo del Senado por infracción a las obligaciones inherentes al desempeño de sus funciones, el Contralor General de la República y los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas por notable abandono de sus deberes o por comprometer gravemente el honor de la nación.

Insiste en que la proposición del señor Carmona podría ser una vía de solución al problema planteado a este respecto.

El señor GUZMAN hace presente que no es siempre la Constitución la que determina las personas que requieren acuerdo del Senado para su designación, sino que a veces queda entregado a la ley.

La señora ROMO cree que habría que agregar entre las personas que pueden ser objeto de acusación constitucional a aquellas que tienen el rango de Ministro, sin perjuicio de lo que se establezca más adelante respecto de quien va a conferir ese rango.

El señor BERTELSEN estima necesario determinar si las personas que aparecen con rango de Ministro, son Ministros de Estado o no lo son, pues considera peligroso para la seguridad jurídica su existencia.

Por otro lado, manifiesta su desacuerdo, en principio, con la posibilidad de extender a otras personas que no estén consignadas en la Carta Fundamental la posibilidad de una acusación constitucional porque, si han cometido un delito, pueden ser acusadas ante los tribunales de justicia, pero no podrían serlo si no hay una infracción constitutiva de delito.

El señor ORTUZAR (Presidente) considera en extremo delicado el asunto, ante el cual se estrellaron otros constituyentes y no tomaron decisión alguna, por lo que, al parecer la solución sería no innovar a este respecto. Cree si conveniente dilucidar lo relativo al rango de Ministro, porque la Constitución no podría evitar el día de mañana que por ley se confiara tal rango a una persona, a menos que se estableciera una norma que lo prohibiera.

El señor, BERTELSEN señala que ante tal situación caben dos alternativas: una, que la ley determine quiénes son Ministros de Estado, su orden de precedencia, algunas normas de funcionamiento del Consejo de Ministros, o dejar entregado este asunto al Presidente de la República, pero con acuerdo del Senado. Advierte que no es una crítica a la situación existente sino que trata de prever un posible desarrollo indebido de esta figura, pues le asalta el temor de que en el futuro un Mandatario, imprudentemente confiara rango de Ministro de Estado a algunas personas con lo cual adquieren cierto "status" superior y son puestos en cierta impunidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta a la Comisión, suponiendo que tales disposiciones no se dicten, si esas personas que detentan el rango de Ministros de Estado pueden ser acusadas constitucionalmente.

El señor GUZMAN estima que debe consignarse en la ley que no puede darse rango de Ministro a una persona, aspecto en el que concuerda con el señor Bertelsen, y cree que eso es distinto a que en un régimen presidencial se faculte al Jefe del Estado para nombrar un número determinado de Ministros sin Cartera, porque puede ser útil para el Primer Mandatario contar con dos o tres Ministros de este tipo para enviarlos al exterior, para las relaciones con el Parlamento, o que ocupen otras funciones, pero entendiendo que son Ministros de Estado sin Cartera, y no personas con rango de Ministro.

—Se acuerda incluir a las personas con rango de Ministro entre aquellas que pueden ser objeto de acusación constitucional.

1.4. Sesión N° 354 del 19 de Abril de 1978

Prosigue el estudio de las normas constitucionales atinentes al Congreso Nacional, especial dedicación a discutir las atribuciones del Senado y de la Cámara de Diputados; acusación constitucional; inhabilitación del afectado; acusaciones formuladas: ante el Senado; desafuero de determinadas autoridades.
Especial importancia tiene el debate acerca de la distinción existente entre la fiscalización y el juicio político

La Comisión se reúne bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar, con asistencia de los señores Raúl Bertelsen Repetto, Juan de Dios Carmona Peralta, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas y las señoras Luz Bulnes Aldunate y Alicia Romo Román.

El señor GUZMAN manifiesta que se había quedado de resolver el problema del juzgamiento de la acusación constitucional. Agrega que conversó con el señor Ortúzar respecto de las observaciones que se hicieron a la proposición sometida a la consideración de la Comisión, y señala que han abandonado la idea de insistir en que el juzgamiento del juicio político se verifique en dos órganos diferentes. Piensa, por las razones dadas en la mañana, que es más conveniente radicarlo en una Cámara, en el Senado.

El señor CARMONA pregunta si se ha pensado en la posibilidad de que la acusación constitucional pueda radicarse sólo en una rama del Congreso, en el Senado que recibiría los antecedentes relativos a la acusación y juzgaría.

El señor GUZMAN estima que ello no se avendría con la naturaleza del Senado, en el sentido de que no le corresponde entrar a fiscalizar.

El señor CARMONA aclara que entonces se distingue la fiscalización propiamente tal del juicio político.

El señor GUZMAN expresa que se trata de dos entidades que, si bien es cierto no son idénticas ni asimilables, tienen una íntima relación. Añade que es natural que el órgano fiscalizador tenga la facultad de acusar constitucionalmente, porque esa condición le brinda todos los elementos de juicio para llevar a cabo la acusación constitucional y darse cuenta de si ella es necesaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) destaca que una de las fallas del sistema penal, en la comparación que sea posible efectuar, es que un mismo juez investiga, acusa y resuelve. Opina que es preferible la existencia de dos cuerpos diferentes.

Hace notar que aunque la fiscalización es distinta del juicio político, como lo señala el señor Guzmán, es evidente que, en cierto modo, será el

antecedente previo, muchas veces necesario, para la acusación constitucional. Visualiza el peligro de que, sin querer, se transforme al Senado en una cámara política que, antes de hacer la acusación misma, entre en una especie de actuación fiscalizadora. Cree, por eso, que es preferible mantener el sistema actual.

Comprende que el señor Carmona mira el problema desde el punto de vista de no politizar el juicio político. Manifiesta que, en ese sentido, tiene ventajas, pero teme que la contrapartida pueda hacer que el resultado sea peor.

El señor GUZMAN estima que la existencia de dos órganos diferentes que se pronuncien sobre la materia le da más independencia y mayor carácter jurisdiccional a la resolución del Senado. Cree que si el Senado es el llamado a acusar, se generarán los inconvenientes mencionados por el señor Ortúzar, propios de un proceso penal, y necesariamente se tendrá que dotar al Senado de los elementos indispensables para fiscalizar, por cuanto son los que le proporcionarán los antecedentes para concluir, en un momento determinado, en que es preciso iniciar una acusación constitucional.

Se inclina por mantener la fórmula tradicional.

El señor BERTELSEN dice que no había pensado en este tema y que no le parece conveniente que un mismo órgano investigue y resuelva. A su modo de ver, no es aceptable proyectar a la acusación constitucional la situación anómala existente en los Tribunales de Justicia. Añade que si se radicara en el Senado la acusación, excluyendo a la Cámara de Diputados, lo cual evidentemente separaría la acusación constitucional de la fiscalización política, habría que determinar quién puede acusar ante el Senado, porque, si nadie puede hacerlo, el Senado actuaría de oficio y entonces se comenzaría a politizar, es decir, empezaría a fiscalizar con vista al juicio político.

Le parece mejor dejar las cosas como están.

En cuanto a radicar en el Senado la exclusividad en el juzgamiento de todas las acusaciones constitucionales entabladas por la Cámara de Diputados, expresa que la idea le satisface porque se mantiene el principio de unidad de tribunal y, al mismo tiempo, se excluye al Tribunal Constitucional del conocimiento de asuntos muy peligrosos para el prestigio de un órgano contralor de la constitucionalidad.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que el señor Carmona sugirió radicar en el Senado la acusación constitucional.

El señor CARMONA manifiesta que ha resuelto retirar su indicación.

A propósito de la discusión sobre el funcionamiento del Congreso Nacional, específicamente respecto a la legislatura ordinaria y

extraordinaria, el comisionado Jaime Guzmán señala:

El señor GUZMAN opina que nunca podría ejercitarse la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, salvo que se trate de la acusación constitucional, que no corresponde precisamente a ella.

El señor CARMONA observa que se colocan demasiadas trabas a las atribuciones del Congreso, en circunstancia de que el país requiere de flexibilidad en sus disposiciones constitucionales para resolver los problemas que puedan presentarse, sin que sea necesario violar la Constitución para lograrlo.

El señor GUZMAN recuerda que sugirió terminar con la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria y tener un Congreso funcionando todo el año, pero que la mayoría de los miembros de la Comisión creyó que eso significaba llevar al país a un grado de efervescencia y politización horrible y se propusieron, en cambio, dos legislaturas ordinarias. Entiende que, si hay una facultad que no puede existir en la legislatura extraordinaria, es la que tiene la Cámara de Diputados para fiscalizar, porque ella sí que produce agitación política.

El señor CARMONA expresa que no hay disposiciones ni dificultad alguna que impidan a la Cámara, en la Constitución actual, tomar acuerdos, llamar a sesiones especiales o usar la hora de incidentes para fiscalizar, a pesar de la convocatoria del Ejecutivo.

El señor CARMONA expresa que no hay disposiciones ni dificultad alguna que impidan a la Cámara, en la Constitución actual, tomar acuerdos, llamar a sesiones especiales o usar la hora de incidentes para fiscalizar, a pesar de la convocatoria del Ejecutivo.

-0-

El señor GUZMAN señala la conveniencia de mantener la idea de que, convocado por el Presidente de la República, el Parlamento sólo podrá tratar los asuntos legislativos incluidos en la convocatoria.

El señor ORTUZAR (Presidente), con el propósito de despejar toda duda, consulta si en ese caso la Cámara de Diputados podrá ejercer la función fiscalizadora.

El señor GUZMAN responde afirmativamente. Argumenta que, si la puede ejercer convocada por uno, tiene que poder ejercerla convocada por otro, ya que lo contrario aparecería como un abuso del Presidente de la República, destinado a impedir la fiscalización.

El señor ORTUZAR (Presidente) concluye que, entonces, el Congreso sólo podrá ocuparse en los asuntos legislativos señalados en la convocatoria y en sus funciones exclusivas.

En relación al quórum exigido para que la Cámara sesione, se precisa lo que sigue:

El señor ORTUZAR (Presidente) advierte que siempre debe tenerse en cuenta que, por lo menos, el diez por ciento de los miembros de cada Cámara se encontrarán imposibilitados de estar presentes, sea por enfermedad, sea por ausencia del país, etcétera.

La señora BULNES y los señores BERTELSEN, LORCA y GUZMAN se pronuncian a favor de establecer, en ambas ramas del Parlamento, el quórum de la tercera parte de sus miembros.

El señor ORTUZAR (Presidente) opina que debería exigirse también para sesionar, porque es inadmisibles que, luego de abierta la sesión, casi todos los parlamentarios abandonen la Sala.

El señor GUZMAN rechaza la idea de exigir quórum para sesionar, por estimar que atentaría contra el derecho de las minorías a fiscalizar. Señala a manera de ejemplo que, de requerirse aquél, una minoría de diez Diputados jamás podría fiscalizar.

Destaca que de dos males, prefiere el menor: hacer la exigencia de quórum sólo para entrar en sesión y adoptar acuerdos.

-o-

El señor GUZMAN cree que el quórum para entrar en sesión y tomar acuerdos debe ser de la tercera parte, y en ningún caso menos.

A su juicio, exigir dos quórum distintos, uno para entrar en sesión y adoptar acuerdos y otro para sesionar sería muy confuso. Adara que aceptaría fijar un quórum para sesionar siempre que recibiera una explicación satisfactoria respecto de qué ocurriría a una corriente minoritaria que sistemáticamente se viera impedida de fiscalizar debido al abandono de la Sala por los partidos o por los grupos parlamentarios mayoritarios.

1.5. Sesión N° 414 del 27 de Septiembre de 1978

La Comisión se ocupa de la redacción del anteproyecto Constitucional.
El articulado debatido en esta sesión se inserta como anexo.

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 56

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. La Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. En ningún caso, dichos acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros, y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar su respuesta.

Cualquier Diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno, siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, incluso los sin cartera, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, del Contralor General de la República, de los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, del General Director de Carabineros, y de los miembros del Consejo del Banco Central, por notable abandono de sus deberes;

En el caso de los Magistrados de los Tribunales de Justicia la acusación no procederá en caso alguno con respecto a los fundamentos y contenido de sus resoluciones.

d) De los Generales o Almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación;

e) De los Intendentes y Gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, infracción de la Constitución, malversación de fondos públicos y concusión.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a su expiración en el cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

La acusación se tramitará en conformidad a la Ley Orgánica constitucional relativa al Congreso.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio.

En los demás casos se requerirá la mayoría de los Diputados presentes y el acusado quedará suspendido de sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

1.6. Sesión N° 417 del 05 de Octubre de 1978

La Comisión se ocupa en la revisión final del anteproyecto Constitucional. El texto del articulado pertinente a esta sesión se inserta como anexo del Acta.

Debatiendo acerca del sentido y alcance de la expresión "notable abandono de sus funciones" como causal de acusación constitucional.

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa que corresponde continuar la revisión del articulado del anteproyecto de Constitución Política, desde el artículo 54, inclusive, hasta el final, y cuyo texto es el que se transcribe en anexos.

El señor ORTÚZAR (Presidente) sugiere, en primer lugar, trasladar el inciso segundo de la letra c) del artículo 56 al capítulo referente al Poder Judicial, dado que, en la parte en que se encuentra podría prestarse a interpretaciones distintas de las que la Comisión ha querido establecer, al estar señalados en el mismo precepto los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Contralor General de la República, el General Director de Carabineros, los miembros del Consejo del Banco Central, etcétera. Añade que le parece conveniente mantener la disposición, facultando a la Mesa para darle una ubicación adecuada.

El señor GUZMÁN estima que bastaría una constancia en el Acta de los motivos de su supresión, por cuanto, como se trata de una materia que no estaba contemplada en la Constitución anterior, no se podrían hacer comparaciones. Señala que el alcance: dado por la jurisprudencia a la expresión "por notable abandono de sus deberes" impediría invadir lo que es privativo de la función judicial, como también no haría factible entrar a pronunciarse sobre el acierto o desacierto de la forma de llevar a cabo las labores de las autoridades de que se trata. Agrega que, por lo demás, el día que una mayoría parlamentaria tenga la intención de acusar a los magistrados de los tribunales de justicia por la forma como dictan sus resoluciones, se buscará cualquier pretexto para entender que está configurado el notable abandono de los deberes, por lo cual estima que el precepto no constituye ninguna garantía real, sino meramente declarativa.

El señor ORTÚZAR (Presidente) recuerda las razones que justificaron la inclusión del precepto y declara que es partidario de extender no sólo a los magistrados de los tribunales la excepción de no ser acusados por el contenido de las resoluciones o dictámenes que emiten o, en subsidio, de trasladar la norma relativa a los miembros del Poder Judicial al capítulo relacionado con el mismo.

La señora BULNES señala que para ella el asunto es delicado, como lo demuestra el hecho de que en el documento que presentó sobre el tema

hizo algunas prevenciones, actitud que observó igualmente cuando se trató el Poder Judicial. Añade que lo relativo al notable abandono de los deberes no constituye una materia respecto de la cual haya opinión unánime en la doctrina, y recuerda que el señor Vigorena fue acusado en su época por la forma en que emitía sus resoluciones. Declara que es partidaria de que los funcionarios judiciales, en determinados momentos, puedan ser acusados por la forma como emiten sus sentencias.

Recuerda que uno de los grandes avances del proyecto de nueva Constitución, aparte la mayor protección para el Estado de Derecho, es la consagración expresa del principio de responsabilidad, que anteriormente no estaba considerado.

El señor ORTÚZAR (Presidente) estima de gravedad extraordinaria que, por encima de la Corte Suprema, hubiera un organismo, todavía de carácter político, llamado a juzgar si los tribunales fallan bien o mal y capacitado para acusarlos políticamente si dictan un fallo que no es de su agrado. Recuerda que esta situación se planteó, precisamente, durante el régimen anterior, cuando se pretendió acusar a la Corte Suprema por la forma en que dictaba su jurisprudencia, por el contenido de sus fallos. Considera, fundado en que lo anterior es inaceptable, que es imprescindible mantener el precepto, máxime si se atiende a que la señora Bulnes ha hecho notar que la doctrina no es muy clara sobre el particular. Reconoce, sí, que, colocado como inciso segundo de la letra c), se suscita el problema de si las demás personas en ella mencionadas —el Contralor General de la República, los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el General Director de Carabineros o los miembros del Consejo del Banco Central— podrían ser acusables “con respecto a los fundamentos y contenidos de sus resoluciones” o sólo “por notable abandono: de sus deberes”. Precisa que por esa razón ha sugerido trasladarlo al capítulo atinente al Poder Judicial, para lo cual podría facultarse a la Mesa con el fin de darle la ubicación adecuada. Hace hincapié en que la norma en debate fue solicitada por la Corte Suprema, aceptada por la Comisión desde un principio y se ha dado a la publicidad, de modo que su eliminación resultaría del todo incomprensible.

El señor GUZMÁN reitera su punto de vista favorable a la supresión del precepto, porque le parece que la expresión “notable abandono de sus deberes” es lo suficientemente clara, pero al mismo tiempo lo suficientemente flexible, como para que la causal sea empleada en circunstancias extremas, a fin de dar salida a crisis o a situaciones institucionales que no encuentren otra fórmula de solución. Por otra parte, declara estar persuadido de que si la mayoría de los Senadores en ejercicio quiere hacer uso de la facultad de destituir a un Ministro de la Corte Suprema o a un magistrado de los tribunales de justicia en general, lo hará de todas maneras.

El señor ORTÚZAR (Presidente) apunta que ello no se pudo hacer durante el gobierno del señor Allende.

El señor GUZMÁN replica que eso se debió tan solo a que no existió la mayoría suficiente para llevarlo a efecto. Piensa que el día en que haya en la Cámara de Diputados y en el Senado una mayoría que quiera destituir a un Ministro de la Corte Suprema, no invocará, por cierto, la forma en que dieta sus resoluciones, sino que argüirá que, según el leal saber y entender de ella, ese magistrado ha incurrido en "notable abandono de sus deberes" y se fundará en una consideración de orden general que desbordará la norma misma.

El señor ORTÚZAR (Presidente) aduce que con ese criterio no tendría ningún objeto indicar en forma precisa las causales de acusación, por cuanto la Cámara de Diputados, si tuviera la mayoría necesaria, podría extenderlas e interpretarlas a su manera.

Confiesa que, después de oír al señor Guzmán, a cuyas palabras atribuye extraordinaria gravedad, puesto que incluso ha llegado hasta ver en esta causal la solución de una crisis institucional, juzga fundamental mantener el precepto. Arguye que la Corte Suprema desempeña un papel esencial como cauteladora de los derechos humanos y encargada, en definitiva, de velar por el estado de derecho, cuya preservación tanto importa a la Comisión. Asevera que si la actuación, los fallos y la jurisprudencia del supremo tribunal de justicia del país quedaren subordinados al criterio político de la Cámara de Diputados, todo lo hecho hasta ahora por la Comisión caería por su base, y destaca, por último, que el precepto corresponde a un compromiso contraído con la Corte Suprema.

El señor GUZMÁN advierte que él no ha contraído ningún compromiso con la Corte Suprema.

El señor ORTÚZAR (Presidente) puntualiza que el compromiso consiste en que la norma fue aceptada en su oportunidad por la Comisión.

El señor GUZMÁN manifiesta que, evidentemente, él tampoco entiende que la autoridad de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas o la actuación del Contralor General de la República puedan quedar sujetas a la voluntad política de una mayoría del Senado; pero piensa que, como salida extrema para situaciones en que se encuentren involucrados funcionarios que son inamovibles en sus cargos, se ha previsto —sometiéndola a un procedimiento muy exigente en cuanto al quórum reclamado para su aplicación— la concurrencia de una causal como el "notable abandono de sus deberes", la cual es muy grave, pero queda sujeta, en su determinación precisa, a la flexibilidad de la evolución histórica. Conviene en que la causal apunta, no a enjuiciar a cada momento si las autoridades ejercen sus funciones con mayor o menor acierto en opinión del Congreso, sino a apreciar si lo hacen —según expresiones que ha empleado recientemente— "en forma leal y cumplida", que es lo que estima que comprenden los términos "notable abandono de sus deberes". Admite, sin embargo, que una precisión de ese género, además de irrelevante en la práctica, traería consigo, de todos modos, una interpretación "contrario sensu" para el resto

de los funcionarios. En este contexto, llama la atención acerca de que los tratadistas, los intérpretes y los analistas de la Carta no serán tan ingenuos como para no relacionar los preceptos por la sola razón de que posean ubicaciones más o menos distantes dentro del texto constitucional; de manera que, a su modo de ver, el traslado del precepto a otro lugar de ninguna manera les impedirá apreciar que hay aquí clara diferencia entre una y otra situación.

El señor ORTÚZAR (Presidente) expresa que, prescindiendo del problema de la ubicación, lo que no cabe es dejar de establecer la excepción, tanto más cuanto que el propio señor Guzmán se inclina a dar al concepto "notable abandono de sus deberes" una flexibilidad que inclusive implica la posibilidad de que se entre a revisar los fallos de los magistrados de los tribunales superiores de justicia, lo cual, a su juicio, no significa sino terminar con la independencia del Poder Judicial. Pone énfasis en que este punto ya está acordado por la Comisión, por lo cual, a menos que ella decidiera reveno por una clarísima mayoría —caso en el cual él, respetuoso de esa mayoría, se limitaría a hacer constar, no sólo su opinión, sino también su protesta, atendida la gravedad del principio aquí involucrado—, declara que no está dispuesto a transigir en su punto de vista y no puede acompañar al señor Guzmán en su proposición, como lo ha hecho en otras oportunidades.

Agrega que no ve daño alguno en el establecimiento de la excepción, como que el propio señor Guzmán ha expresado estar de acuerdo en que no puede haber un tribunal que esté por encima de la Corte Suprema y que en el día de mañana, con criterio político, revise los fallos de ella. Anota que si los parlamentarios buscan resquicios para obtener una finalidad determinada, ello escapa a la esfera de la Comisión, que ha hecho todo lo posible para evitarlo y cuyo deber es estatuir una norma clara en este sentido.

El señor BERTELSEN propone, como fórmula de solución, sacar el precepto del lugar en donde se encuentra, porque aquí le parece evidentemente perturbador, y colocar en el capítulo referente al Poder Judicial, en el lugar que la Mesa juzgue adecuado, una norma que diga aproximadamente lo que sigue: "Los fundamentos y contenidos de las resoluciones de los tribunales sólo pueden ser revisados por éstos."

El señor GUZMÁN expresa conformidad con la norma sugerida por el señor Bertelsen, y advierte sobre la necesidad de exceptuar de ella el caso en que el Tribunal Constitucional conoce de la inconstitucionalidad de una ley declarada inaplicable por la Corte Suprema en tres oportunidades.

El señor ORTÚZAR (Presidente) manifiesta que está de acuerdo con la fórmula propuesta, por cuanto, a su entender, permite sostener que la Cámara de Diputados no podrá acusar a los Ministros de la Corte Suprema por los fundamentos o el contenido de sus resoluciones.

— Se aprueba la proposición del señor Bertelsen, complementada con la observación del señor Guzmán.

El señor CARMONA manifiesta que en la letra c) del artículo 56 se establece que los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros pueden ser acusados por notable abandono de sus deberes.

Consulta sobre qué pasa si ellos, desempeñando dichos cargos, son acusados por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación.

El señor ORTÚZAR (Presidente) señala que, como Comandante en Jefe, puede un General ser acusado sólo por notable abandono de sus deberes, y no obstante, como General, podría serlo por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación.

El señor BERTELSEN estima que podría prestarse para pensar que los Comandantes en Jefe sólo pueden ser acusados por notable abandono de sus deberes y que los demás Generales y Almirantes podrían serlo por las otras causales, no siendo ese el espíritu de la disposición.

El señor CARMONA sugiere que se coloquen a los Comandantes en Jefe y al General Director de Carabineros sólo en la letra d), con las causales "por haber comprometido gravemente el honor y la seguridad de la Nación", agregando a continuación en la letra d), después de "la seguridad de la Nación", la frase: "y, además, los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros podrán ser acusados por notable abandono de sus deberes".

El señor ORTÚZAR (Presidente) puntualiza que está de acuerdo siempre que en ese caso no se contemple como causal común el "notable abandono de sus deberes".

— acoge la proposición del señor Carmona.

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 56

Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. La Cámara puede, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. En ningún caso, dichos acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros, y la

obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar su respuesta.

Cualquier Diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno, siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara.

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, incluso los sin cartera, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, del Contralor General de la República, de los Comandantes en Jefe de las distintas ramas de las Fuerzas Armadas, del General Director de Carabineros, y de los miembros del Consejo del Banco Central, por notable abandono de sus deberes;

En el caso de los Magistrados de los Tribunales de Justicia la acusación no procederá en caso alguno con respecto a los fundamentos y contenido de sus resoluciones.

d) De los Generales o Almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación;

e) De los Intendentes y Gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, infracción de la Constitución, malversación de fondos públicos y concusión.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a su expiración en el cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

La acusación se tramitará en conformidad a la Ley Orgánica constitucional relativa al Congreso.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio.

En los demás casos se requerirá la mayoría de los Diputados presentes y el acusado quedará suspendido de sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

2. Actas Oficiales del Consejo de Estado

2.1 Sesión N° 78 del 26 de Junio de 1979

Continúa el debate relativo al Capítulo del Congreso Nacional.

Se lee y somete a debate el artículo 54, N° 1, el que es aprobado.²

Se lee y somete a debate el N° 2 del artículo 54, cuyas letras a), b) y c) son aprobadas con la sola enmienda en lo tocante a la letra b), de que se suprime en ella la locución "incluso los sin cartera".

Se lee la letra d) la que es objeto de sendas observaciones de los señores Ortúzar y Carmona, las que inducen al señor Ibáñez a proponer que se deje en suspenso todo pronunciamiento sobre este precepto hasta que se estudie en capítulo relativo al Consejo de Seguridad Nacional. Así se acuerda.

Se lee y se aprueba la letra e).

-0-

Don Juan de Dios Carmona advierte que la idea de entregar a la Ley Orgánica sobre el Congreso las normas procesales aplicables a las acusaciones constitucionales, se debió a que la Comisión consideró impropios de un texto constitucional los distintos tipos de procedimiento que contenía la Carta de 1925 y, ante una consulta del Señor Presidente sobre el por qué de la supresión de parte del texto de la letra e) del artículo 39, N° 1 de dicha Constitución, se produce un breve intercambio de ideas entre los señores Alessandri, Ortúzar, Figueroa y Carmona, al término del cual y a indicación de este último, se acuerda incorporar a la disposición en debate el siguiente párrafo de la Constitución de 1925: "En todos estos casos, la Cámara declarará dentro del término de diez días si ha o no lugar a la acusación, previa audiencia del inculpado e informe de una Comisión de cinco diputados elegidos a la suerte con exclusión de los acusadores. Este informe deberá ser enviado en el término de seis días, pasados los cuales la Cámara procederá sin él. Si resultare la afirmativa, nombrará tres Diputados que la formalicen y prosigan ante el Senado. Si el inculpado no asistiere a la sesión a que se le cite, o no enviare defensa escrita, podrá la Cámara renovar la citación a proceder "sin su defensa".

² El Artículo 54 a que hace referencia las Actas del Consejo de Estado, corresponde al actual artículo 52 de la Carta Fundamental.

2.2. Sesión N° 91 del 02 de Octubre de 1979

A propósito de la revisión del Capítulo XII Del Banco Central, específicamente en cuanto a su naturaleza de órgano del Estado, a su autonomía constitucional y su funcionamiento como poder público, el señor González Videla, quien se muestra contrario a incorporar en un capítulo de la Constitución el Banco Central, sostiene:

Don Gabriel González Videla: En virtud de estas consideraciones, productos de la experiencia y de un apreciación objetiva, considero que debe suprimirse el Capítulo XII del proyecto, así como las otras disposiciones dispersas que se relacionan con él, como lo son, por ejemplo, el artículo 54, letra c), artículo 60 N° 3. Formulo indicación al respecto.³

³ El artículo 54 letra c) a que hace referencia el vicepresidente del consejo de Estado don Gabriel González Videla, está referido a la facultad de la Cámara de Diputados de declarar si ha o no lugar la acusación constitucional respecto de de los miembros del Consejo del Banco Central, por notable abandono de sus deberes.

2.3. Sesión N° 103 del 29 de enero de 1980

El Consejo aprueba el artículo 54, sin observaciones.

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

3. Publicación de texto original Constitución Política.**3.1. DL. N° 3464, artículo 48**

Tipo Norma	:Decreto Ley 3464
Fecha Publicación	:11-08-1980
Fecha Promulgación	:08-08-1980
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO
Tipo Versión	:Texto Original De: 11-08-1980
Inicio Vigencia	:11-08-1980
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=7129&idVersion=1980-08-11&idParte

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

CAPITULO V
Congreso Nacional

Artículo 48.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. En ningún caso, dichos acuerdos u

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

observaciones afectaran la responsabilidad política de los Ministros y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el sólo hecho de entregar su respuesta.

Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, y

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

e) De los intendentes y gobernadores, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitara en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitara el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedara suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesara si el Senado

TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Atribuciones exclusivas del Senado

MOCIÓN PARLAMENTARIA

LEY N° 20.050**1. Primer Trámite Constitucional: Senado****1.1. Moción Parlamentaria**

Moción de los Senadores, señores Andrés Chadwick, Sergio Díez Urzúa, Hernán Larraín Fernández y Sergio Romero Pizarro. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

El proyecto fue presentado en base a dos mociones, una de los partidos de la Alianza por Chile, y la otra de los partidos que integran la Concertación.

Respecto a la Moción presentada por la Alianza por Chile, el texto relevante para efectos de este trabajo se encuentra en el Proyecto de Reforma Constitucional, Artículo Único Número 9, que da cuenta de la iniciativa parlamentaria en orden a perfeccionar la Carta Fundamental, adecuándola a las exigencias de los nuevos tiempos, proponiendo reforzar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, permitiendo a las minorías, exigir del Gobierno una oportuna respuesta a las solicitudes de información de los Diputados, citar a los Ministros de Estado y constituir comisiones investigadoras de actos de gobierno. Resulta fundamental para el funcionamiento del sistema democrático una fiscalización efectiva, la que no resulta posible cuando para fiscalizar se necesita de la mayoría que coincide con el gobierno fiscalizado.

Boletín N° 2.526-07.

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTICULO UNICO. Modifícase la Constitución Política en la forma que a continuación se indica:

MOCIÓN PARLAMENTARIA

9. Modifícase el artículo 48 en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el número 1) por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá darles debida respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. La obligación del Gobierno se entenderá cumplida al entregar la respuesta.

Cualquier diputado, con el voto favorable de a lo menos una cuarta parte de los miembros presentes, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. Este deberá dar debida respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos una cuarta parte de los diputados en ejercicio, a fin de formularle consultas específicas respecto de actos propios de su Ministerio con el objeto de obtener la necesaria información que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad las funciones que les son propias. Con todo, un mismo Ministro se podrá excusar de asistir si ha sido citado más de cuatro veces dentro del año calendario.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro, la que deberá tener lugar no antes de los siete días ni después de los quince días siguientes a aquél en que acordó la citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de su comparecencia.

c) Crear, a petición de la cuarta parte de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del gobierno que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad sus funciones.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones. Asimismo, esta ley adoptará las garantías y resguardos que cautelen el debido respeto a los derechos de las personas que aparezcan, en una u otra forma, mencionadas durante el proceso de fiscalización.

El informe de la comisión deberá ser conocido por la Sala

MOCIÓN PARLAMENTARIA

para el ejercicio de las facultades constitucionales que procedan.

En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los ministros, y", y

b) Agrégase, en la letra c) del N° 2, después de la palabra "justicia", las expresiones "de los Fiscales judiciales, del Fiscal Nacional", precedidas de una coma (,).

MOCIÓN PARLAMENTARIA

1.2. Moción Parlamentaria.

Moción de los Senadores, señores Sergio Bitar Chacra, Juan Hamilton Depassier, Enrique Silva Cimma y José Antonio Viera-Gallo Quesney. Fecha 04 de julio, 2000. Cuenta en Sesión 07, Legislatura 342.

Esta es la Moción presentada por parlamentarios de la Concertación. En cuanto a la Historia de la Ley del art. 52 de la Constitución, el texto pertinente del Proyecto se encuentra en el Número 19.

Moción de los honorable senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional sobre elecciones de diputados y senadores, composición del senado, integración y atribuciones del tribunal constitucional, fuerzas armadas y consejo de seguridad nacional; plebiscito y otras materias que indica (2534-07)

HONORABLE SENADO:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

19.- Agrégase al final del número 1º del artículo 48 el siguiente inciso nuevo:

“Crear, a petición de los dos quintos de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del Gobierno, que permita a la Cámara y a los Diputados ejercer sus funciones constitucionales. La ley orgánica constitucional del Congreso nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones y adoptará las garantías y resguardos que cautelen los derechos de las personas que aparezcan mencionadas durante el proceso de fiscalización.

El informe de la Comisión será conocido por la Sala, la que en caso de aprobarlo dispondrá que se pongan los antecedentes en conocimiento de la autoridad que corresponda.

En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los Ministros.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

1.3. Primer Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 06 de noviembre, 2001. Cuenta en Sesión 12, Legislatura 345.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros los proyectos de reforma constitucional en referencia.

En la mayor parte de las sesiones en que se debatieron estas iniciativas participaron, además de los miembros de la Comisión, los HH. Senadores señores Böeninger, Fernández, Larraín, Moreno, Parra y Viera-Gallo.

A algunas sesiones asistieron, además, los HH. Senadores señores Bitar, Canessa, Cordero, Horvath, Martínez, Stange, Sabag, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar, don Andrés, y Zurita.

En el curso de su trabajo, se contó permanentemente con la presencia y colaboración del Ministro del Interior, señor José Miguel Insulza S. Asimismo, al abordarse las distintas materias, se escuchó a las autoridades pertinentes, a especialistas y académicos y, en muchos casos, se solicitó informe a expertos. De ello se da cuenta en los respectivos capítulos de este informe.

Los señalados proyectos inciden en los Capítulos I Bases de la Institucionalidad; II Nacionalidad y Ciudadanía; III De los Derechos y Deberes Constitucionales; IV Gobierno; V Congreso Nacional; VI Poder Judicial; VII Tribunal Constitucional; X Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública; XI Consejo de Seguridad Nacional, y XIV Reforma de la Constitución.

En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de la misma, para la aprobación de las proposiciones que recaen en los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

A su turno, la aprobación de aquéllas que recaen en los Capítulos II, IV, V y VI exige el voto afirmativo de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio.

Cabe dejar constancia que al inicio de su trabajo, en el seno de la Comisión los señores Senadores de los distintos Comités advirtieron la conveniencia de incluir en el primer

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

informe la discusión tanto en general como en particular de estas mociones.

Del mismo modo, a fin de dar un sentido orgánico a su trabajo, hubo coincidencia en torno a la idea de incluir en este análisis las iniciativas y las indicaciones que en su decurso se resolvió considerar.

En sesión de fecha 16 de octubre de 2001, los acuerdos precedentes fueron transmitidos por los Comités a la Sala, la que, unánimemente, los ratificó.

DISCUSION PARTICULAR

La Comisión realizó la discusión particular de las enmiendas propuestas siguiendo el orden del articulado de la Carta Fundamental.

En el mismo orden, se trataron las indicaciones presentadas durante el debate.

En los casos en que ello es pertinente, se deja constancia de otras iniciativas radicadas con anterioridad en el Congreso, que dicen relación con los temas abordados y que, en esta oportunidad, fueron consideradas.

ATRIBUCIONES FISCALIZADORAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

En esta materia, **el proyecto de la Alianza por Chile** propone modificar el artículo 48 de la Carta Fundamental en la forma que a continuación se indica:

a) Sustituir su número 1) por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá darles debida respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. La obligación del Gobierno se entenderá cumplida al entregar la respuesta.

Cualquier diputado, con el voto favorable de a lo menos una cuarta parte de los miembros presentes, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. Este deberá dar debida respuesta,

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos una cuarta parte de los diputados en ejercicio, a fin de formularle consultas específicas respecto de actos propios de su Ministerio con el objeto de obtener la necesaria información que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad las funciones que les son propias. Con todo, un mismo Ministro se podrá excusar de asistir si ha sido citado más de cuatro veces dentro del año calendario.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro, la que deberá tener lugar no antes de los siete días ni después de los quince días siguientes a aquél en que acordó la citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de su comparecencia.

c) Crear, a petición de la cuarta parte de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del gobierno que permita a la Cámara y a los diputados ejercer a cabalidad sus funciones.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones. Asimismo, esta ley adoptará las garantías y resguardos que cautelen el debido respeto a los derechos de las personas que aparezcan, en una u otra forma, mencionadas durante el proceso de fiscalización.

El informe de la comisión deberá ser conocido por la Sala para el ejercicio de las facultades constitucionales que procedan.

En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los ministros, y", y

b) Agregar en la letra c) del número 2), después de la palabra "justicia" la expresión "de los Fiscales judiciales, del Fiscal Nacional", precedidas de una coma (,)."

Por su parte, **el proyecto de la Concertación propone:**

a) Agregar al final del número 1) del inciso primero del artículo 48 el siguiente párrafo nuevo:

"Crear, a petición de los dos quintos de los diputados en ejercicio, comisiones fiscalizadoras destinadas solamente a obtener y reunir información sobre determinados actos del Gobierno, que permita a la Cámara y a los Diputados ejercer sus funciones constitucionales. La ley orgánica constitucional del Congreso nacional determinará las atribuciones y funcionamiento de estas comisiones y

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

adoptará las garantías y resguardos que cautelen los derechos de las personas que aparezcan mencionadas durante el proceso de fiscalización.

El informe de la Comisión será conocido por la Sala, la que en caso de aprobarlo dispondrá que se pongan los antecedentes en conocimiento de la autoridad que corresponda.

En ningún caso los actos de fiscalización a que se refiere este número afectarán la responsabilidad política de los Ministros.”

En su análisis, la Comisión consideró también una iniciativa de su Presidente, el H. Senador señor Díez, contenida en el Boletín N° 2231-07, mediante la cual formula la siguiente proposición:

“Artículo único.- Sustituyese el N° 1) del artículo 48 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República o a la autoridad que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier Diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. La respectiva autoridad deberá darles respuesta dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de su envío. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministerio de Estado que corresponda.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado.

b) Citar a un Ministro de Estado a petición a lo menos de un tercio de los Diputados en ejercicio, con el fin de formular preguntas que digan relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Un mismo Ministro no podrá ser citado más de tres veces dentro del año calendario, salvo acuerdo de la mayoría de los Diputados en ejercicio. El Presidente de la Cámara determinará el día y hora de la sesión a la que deberá concurrir el Ministro respectivo, la que siempre deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a aquélla en que se acordó la citación.

La asistencia del Ministro de Estado será obligatoria y deberá responder a las consultas que motiven su citación y hayan sido incluidas en la misma, así como también las que se planteen durante la sesión y estén directamente vinculadas con la materia objeto de la citación.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional determinará las formas y circunstancias de las citaciones de los Ministros y de las preguntas de los parlamentarios anteriores a la citación o formuladas dentro de la sesión respectiva y los plazos que dispondrá el Ministro para responderlas en el caso de no hacerlas inmediatamente. La no concurrencia del Ministro a la Cámara o su negativa a responder será considerada infracción de la Constitución.

En ningún caso las respuestas podrían afectar la responsabilidad política de los Ministros de Estado.

c) Crear Comisiones Especiales Fiscalizadoras a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones en asuntos de interés público o relativas a determinados actos del Gobierno.

Los funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas Comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes e informaciones que se les soliciten. A petición de un tercio de sus miembros, las Comisiones Fiscalizadoras podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

La Ley Orgánica del Congreso Nacional determinará la forma de hacer efectivo lo dispuesto en esta letra; el funcionamiento y atribuciones de las Comisiones Fiscalizadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ella.

Las conclusiones de la Comisión Fiscalizadora serán sometidas a consideración de la Sala; en esta ocasión, un tercio de los Diputados en ejercicio podrá pedir que éstas, el debate y los acuerdos sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que les correspondan en conformidad a la legislación vigente.”

ANTECEDENTES CONSIDERADOS POR LA COMISION**1) Derecho Comparado**

Argentina

Una de las funciones esenciales de la Cámara de Diputados es la de ejercer el control de los actos de gobierno. Para ello, puede interpelar a los Ministros del Poder Ejecutivo, solicitándoles informes escritos sobre la marcha del gobierno.

Italia

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

La Carta Política italiana establece que cada Cámara podrá acordar la realización de investigaciones sobre materias de interés público. Con este fin, nombrará, entre sus componentes, una comisión formada de tal modo que refleje la proporción de las diversas tendencias. La comisión de investigación procederá a las indagaciones y a los exámenes pertinentes con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial.

España

La Constitución española prevé que el Congreso y el Senado y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. Será obligatorio comparecer ante el requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Austria

El Consejo Nacional y el Consejo Federal están facultados para supervisar la gestión del Gobierno Federal, consultar a los componentes de éste sobre materias propias de la función ejecutiva y pedir las informaciones pertinentes, así como para hacer proposiciones acerca del ejercicio de las tareas ejecutivas mediante resoluciones con este fin.

El Consejo Nacional puede instituir comisiones de investigación. Los tribunales y cualquiera otra autoridad estarán obligados a dar cumplimiento a las solicitudes de estas comisiones y todas las oficinas públicas deberán exhibirles sus documentos si aquéllas así lo exigen.

Costa Rica

La Carta Fundamental prevé la creación de comisiones para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende y rindan el informe correspondiente. Estas comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzguen necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona con el objeto de interrogarla. También podrán formular interpelaciones a los Ministros de Gobierno y censurar a los mismos funcionarios cuando, a juicio de la Asamblea, fueran culpables de actos inconstitucionales o ilegales, o de errores graves que hayan causado o puedan causar perjuicio evidente a los intereses públicos.

DEBATE DE LA COMISION

Puestas en discusión las referidas enmiendas, **el H. Senador señor Larraín** señaló que aquéllas de las que es coautor dicen

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

relación con la eficacia de la fiscalización que lleva adelante actualmente la Cámara de Diputados. Expresó que, en la práctica, las comisiones investigadoras no han dado resultados satisfactorios, razón por la cual los Diputados prefieren enviar oficios de distinta naturaleza, como una manera de recabar información sobre hechos que les interesan. Ahora bien, este envío de información tampoco ha sido exitoso porque no todas las respuestas recibidas corresponden a lo que se ha requerido y, por lo tanto, la posibilidad de fiscalizar a través del despacho de oficios tampoco opera. En consecuencia, el planteamiento formulado pretende asegurar que los Diputados puedan realmente ejercer sus funciones fiscalizadoras y, a la vez, que el correspondiente Gobierno pueda ser fiscalizado con efectividad.

En cuanto a la proposición sobre la comparecencia de Ministros de Estado, explicó que se trata de que éstos asistan a sesiones cuando sean invitados por un alto número de Diputados, para informar sobre materias que estos desean consultar. La labor de cada Cartera de Estado puede motivar inquietudes, respecto de las cuales puede no haber información suficiente o adecuada; en consecuencia, ésta sería una práctica sumamente valiosa en materia de control, superando incluso a las comisiones investigadoras que, por exhaustivas que sean, finalmente terminan entregando informes que son votados políticamente por las mayorías de turno. Por su parte, los oficios no siempre recogen la información buscada, o bien, a ésta no se le da un uso verdaderamente adecuado.

Lo que se procura, añadió, es establecer una vía para que los Ministros informen a la Cámara de Diputados sobre aquellos puntos que son motivo de inquietud parlamentaria, lo que puede llegar a constituir, además, una práctica extremadamente útil para dar transparencia a los actos del Gobierno.

El H. Senador señor Díez manifestó que existe conciencia nacional en torno a la idea de que nuestro sistema jurídico necesita con urgencia reglamentar la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados para que cumpla la finalidad señalada en la Constitución y sea eficiente, seria y creíble por la opinión pública y, al mismo tiempo, no pueda ser usada para producir efectos políticos que dañan a la sociedad en general y a la reputación de muchos agentes públicos, en particular. Agregó que si bien la Constitución de 1980 ha dado un paso adelante en relación a la de 1925, éste no fue suficiente y la fiscalización ha resultado ineficaz.

La transparencia de las actuaciones públicas que la vida moderna exige y la técnica permite, dijo, hace aconsejable que nuestra Constitución responda a las necesidades y requerimientos de estos tiempos, con el fin de asegurar la absoluta probidad en la administración de los recursos públicos, eliminar los casos de corrupción y mantener el clima de sanidad y decencia pública que han caracterizado a nuestro país.

De acuerdo con nuestra Carta Fundamental, expresó, es necesaria la mayoría de la Cámara de Diputados para poder

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

fiscalizar, lo que no es conveniente porque a menudo las mayorías políticas que eligen al Presidente de la República coinciden con las mayorías políticas de la Cámara Fiscalizadora y, en consecuencia, el poder de la Oposición por sí sola para fiscalizar resulta muy disminuido por cuanto para ejercerlo en su verdadero sentido, necesita acuerdo de la Cámara y, en consecuencia, el consentimiento de la mayoría política gobernante.

A nadie escapa, prosiguió diciendo, que esto no es una solución adecuada ni feliz. El que ordinariamente la mayoría política de la Cámara haya aceptado la fiscalización habla de la virtud de nuestros Diputados, pero, sostuvo, los sistemas jurídicos deben bastarse a sí mismos y, además, se han presentado casos de alguna notoriedad en que la mayoría ha obstruido el afán fiscalizador de la Oposición.

Por otra parte, explicó, un sistema establecido de consultas e indagaciones a los Ministros del Estado y a los funcionarios es indispensable para que la Cámara Baja tenga en sus manos toda la información de manera oportuna, con carácter de cierta y emanada de las más altas autoridades. Para esto, agregó, es necesario introducir una práctica que hasta ahora no ha habido, que aparece como propia de algunos sistemas parlamentarios.

Explicó que la clasificación de los sistemas políticos en parlamentarios o presidenciales corresponde más bien a la doctrina y a la academia y que hoy, en la práctica, en muchos países no se pueden diferenciar las características de uno y otro. De modo que no es aceptable como razón para rechazar la obligación de los Ministros a asistir a la Cámara de Diputados a responder preguntas relativas a la gestión y la eficiencia de la administración, el carácter presidencialista de nuestro régimen político. Por ello, indicó, hay que establecer la facultad de la Cámara de Diputados para citar los Ministros y la obligación de éstos de asistir personalmente, como, asimismo, la existencia de las Comisiones Fiscalizadoras.

Señaló que, a su vez, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional deberá ocuparse de aspectos como establecer la forma de hacer cumplir estas disposiciones, las facultades de las Comisiones Investigadoras, la posibilidad de que éstas deleguen en algunos Diputados, acompañados de Ministros de Fe, el cumplimiento de ciertas gestiones y el establecimiento de algunas diligencias previas a la investigación misma para garantizar que las situaciones examinadas no puedan ser distorsionadas. En resumen, dijo, esta Ley Orgánica deberá contener un párrafo nuevo que se ocupe de esta facultad de la Cámara de Diputados.

Sostuvo que, a su juicio, cualquiera sea la forma en que la fiscalización se ejerza, aunque algunas veces parezca excesiva o ruidosa, es siempre preferible a que ella no exista.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Enfatizó que la transparencia es una de las cosas que debe regularse en forma absoluta para el buen funcionamiento de un sistema democrático. Existe, dijo, una especie de derecho parlamentario a ser informado, no sólo para efectos fiscalizadores, sino para la correcta adopción de las resoluciones que el Parlamento debe tomar, lo que en este momento se cumple en términos muy relativos. Por ejemplo, agregó, en el caso de la Ley de Presupuestos, las informaciones que se reciben son siempre parciales, apresuradas y sin que durante el año haya habido un flujo informativo adecuado acerca de la administración de los fondos públicos. También el Parlamento tiene derecho a ser informado respecto a la repercusión de las medidas legales que aprueba y, en el caso del Senado en particular, cuando cumple alguna de sus funciones exclusivas, como es la designación de personas en ciertos cargos.

La regulación de este derecho parlamentario a ser informado, aseveró, no significa en ningún caso un riesgo para el sistema presidencialista, sino que; más bien, cautelará la transparencia de la acción gubernativa.

El H. Senador señor Viera-Gallo manifestó que la letra a) de la norma propuesta por la Alianza por Chile ordena mejor lo que hoy existe. Señaló que actualmente este aspecto se esquivo mediante la práctica de que cualquier Diputado solicite al Gobierno antecedentes a través de la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados, práctica que ha sido validada por la Contraloría General de la República. Si la petición no es satisfecha, se aplica la disposición que sanciona al organismo público que no ha entregado la información pedida. Es decir, dijo, simplemente basta que un Diputado pida determinados antecedentes, con lo cual la norma constitucional se torna letra muerta.

En cuanto a la creación de las comisiones fiscalizadoras, indicó que ambos proyectos contienen proposiciones análogas, difiriendo sólo en el quórum para formarlas. Agregó que se debería ser un poco más explícito en la Constitución respecto a la necesidad de que las comisiones actúen supeditándose a las normas de un debido proceso. En general, señaló, se advierte que tanto Diputados de oposición como de Gobierno aprovechan estas comisiones para hablar a la opinión pública y a los medios, con lo cual el trabajo de éstas queda completamente desacreditado. Junto con mejorar la forma de trabajo de las comisiones investigadoras, añadió, debiera dárseles más atribuciones, estableciéndose mayor rigor con sus miembros en el sentido de comprender que, cuando forman parte de una de ellas, lo que vale es el informe final.

Respecto de la citación de Ministros de Estado, informó que la Cámara de Diputados ha ideado una fórmula que consiste en realizar sesiones especiales a las cuales éstos tienen que acudir. Sin embargo, sin llegar al extremo de hablar de un cambio del régimen presidencial, indicó que es razonable buscar alguna forma para conminar a un Secretario de Estado a asistir, ya que también se ha dado el caso de no

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

poder discutir un tema importante en las Cámaras por no contarse con la presencia de éste.

El H. Senador señor Díez manifestó que la reglamentación de las atribuciones de las comisiones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados debe orientarse hacia dos finalidades. La primera, la eficacia de las mismas; es decir, que realmente estén facultadas frente a las autoridades para recabar información, porque en eso radica la transparencia, que cada día aparece como más indispensable en los actos públicos. La segunda, es transformarlas en comisiones investigadoras propiamente tales y no en foros de discusión política que dejan a las personas que concurren a sus sesiones y que son afectadas por el proceso mismo, en una situación desmedrada frente a los Parlamentarios. En consecuencia, indicó, es bueno analizar, como ideas fundamentales, la competencia, las atribuciones y las limitaciones que deben tener estas comisiones, con la idea general de buscar la transparencia completa en el sistema político.

Con respecto a la comparecencia de los Ministros de Estado, se mostró partidario del régimen presidencial, expresando que el estado actual de la política chilena no permite llegar al régimen parlamentario. Al mismo tiempo, creyó indispensable que la información que obtenga la Cámara de Diputados y, a través de ésta, el país, sea oportuna y completa, y que los agentes políticos se enfrenten a sus propios hechos y respondan las preguntas que se les hagan. No vio en ello el riesgo de transformar el sistema en parlamentario, sino más bien enormes ventajas para llegar a la verdad sin apasionamientos políticos y para preservar la necesaria transparencia.

El H. Senador señor Silva señaló que pareciera haber consenso en que, en las actuales circunstancias, se vulnera de la manera más categórica la elemental prudencia con que las comisiones fiscalizadoras deben funcionar. En la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, indicó, una norma prescribe que las investigaciones que esta institución realice serán secretas y su informe, público, agregando que el funcionario a quien se le acredite haber divulgado materias debatidas dentro de la investigación, será destituido. Naturalmente, añadió, no cabe pensar en aplicar esta última parte a los Parlamentarios, pero sí se podría establecer explícitamente que la investigación de la comisión será reservada y que el informe será público, con lo cual se consagra la norma imperativa de la reserva que, en caso de infringirse, dará lugar a la aplicación del Código de Ética Parlamentaria o a la intervención de la Comisión de Ética respectiva.

En cuanto a la letra b) del texto de la Alianza por Chile, manifestó que la expresión "citar a un ministro" no busca, en el fondo, establecer un régimen parlamentario, sino una modalidad de sistema mixto. Hoy en día, afirmó, nadie discute que es conveniente establecer un régimen semiparlamentario o semipresidencial que, en algunos aspectos, manteniendo el conjunto de prerrogativas y atribuciones del Jefe del Estado

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

dentro del régimen presidencial, permita que los Ministros sean convocados a comisiones o asistan a ellas, porque, en el fondo, debe entenderse que ellos serán los interesados en explicar sus actuaciones o las circunstancias que pudieran afectar a su respectiva Cartera. Esta idea debe mantenerse, concluyó, cuidando, sin embargo, de atenuar la fórmula que se use para citar a dichos personeros.

El H. Senador señor Chadwick señaló que siempre subsistirá el problema de que, al fiscalizar, la Cámara de Diputados, por tratarse de una Corporación de naturaleza política, se comporte políticamente. La experiencia, indicó, muestra que es virtualmente imposible llevar una investigación o arribar a un determinado resultado sin que se produzca un alineamiento político, y sin que los antecedentes pasen a los medios de comunicación.

Lo que se busca a través de esta reforma, indicó, es corregir las deficiencias que hoy presenta el ejercicio de la función fiscalizadora, sobre la base de intentar que se tengan atribuciones más reales y que se observe un comportamiento de mayor rigor, lo que supone también introducir las modificaciones del caso a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Agregó que no se trata de pensar en reformas al sistema de Gobierno en nuestro país. Las diferencias fundamentales, explicó, no están en el hecho de poder citar o convocar a un Ministro, sino que en los efectos que esa citación trae consigo. Sin embargo, hay que procurar dar mayor fortaleza a las comisiones fiscalizadoras, porque una Cámara de Diputados que tiene atribuciones fiscalizadoras pero que no puede convocar en forma obligatoria a un Ministro es, evidentemente, algo trunco. Por otro lado, prosiguió, tampoco se puede obligar a un Ministro a responder; si se le hace una pregunta y éste no la contesta, eso tendrá un efecto fiscalizador y político importante. En la actualidad, recordó, los Ministros de Estado no están obligados a concurrir ni siquiera a la tramitación de la Ley de Presupuestos, lo que constituye un exceso. Si se trata de fortalecer las comisiones fiscalizadoras, añadió, debe buscarse un mecanismo para que un Ministro, al menos en algún momento, convocado por una de las Cámaras, deba asistir.

El H. Senador señor Viera-Gallo manifestó que otra tentación permanente en las comisiones fiscalizadoras es perder de vista que lo que se fiscaliza son los actos del Gobierno y no los de particulares. Podría producirse el más grande escándalo en la sociedad civil, agregó, pero no puede la Cámara de Diputados inmiscuirse. Sin embargo, esta regla se burla de muchas maneras, por ejemplo, resolviendo fiscalizar a las autoridades de Gobierno para ver si han cumplido, a su vez, la función de control respecto a una determinada materia, con lo cual, en el fondo, se termina investigando la vida o la empresa privada. A este respecto, indicó, debe aplicarse el máximo rigor para que no se fiscalicen sino los actos del Gobierno.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Por otra parte, informó que hay importantes instituciones que no se entienden como parte del Gobierno y que, en consecuencia, quedarían fuera de la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados. Es el caso, dijo, de los Municipios, del Banco Central del Ministerio Público, entre otros, cuya situación también debería analizarse en esta oportunidad.

El H. Senador señor Hamilton connotó que está claro en el texto constitucional que la facultad fiscalizadora corresponde a la Cámara de Diputados, pero que, de hecho, hay Diputados que la asumen personalmente al margen de sus atribuciones y del Parlamento. Debe enfatizarse, adujo, que la fiscalización es una facultad que le corresponde a la Cámara de Diputados, que la ejerce la Corporación a través de sus respectivas comisiones y acuerdos, y que no pueden los Diputados individualmente considerados, transformarse en agentes fiscalizadores.

En cuanto a la concurrencia de Ministros de Estado al Parlamento, expresó que hay formas de interesarlos en participar en proyectos o temas que los afectan, aun cuando cabe destacar que hoy día ellos concurren con mayor frecuencia que en otras épocas. Cuando se discutió el problema de Campos de Hielo Sur, recordó, asistió el Ministro Insulza y se dedicó días enteros a debatirlo. Por consiguiente, agregó, podría intentarse una redacción que permita, sin alterar el régimen presidencial, obligar a los Ministros a concurrir en determinadas circunstancias.

Señaló que también debe permitirse la formación de comisiones fiscalizadoras con un quórum razonable, de manera que no se requiera, necesariamente, el acuerdo del sector mayoritario, en este caso, el del Gobierno. Además, concluyó, es conveniente fijar ciertas normas para que la investigación impida la participación de los medios de comunicación y se realice con seriedad, buscando establecer la verdad de la situación investigada y no la mera figuración pública de los Parlamentarios en roles protagónicos que no les corresponden.

El H. Senador señor Aburto informó que, a su juicio, se debe ser sumamente claro al precisar qué es lo que se va a fiscalizar. Recordó que la Constitución ha establecido que se fiscalizan los actos de Gobierno y esto debe quedar nítidamente establecido. Adhirió a todos los lineamientos esbozados por el H. Senador señor Hamilton, en cuanto a los criterios a aplicar en la fiscalización, agregando que los procedimientos a seguir por las comisiones que designe la Cámara de Diputados para ejercer la fiscalización, podrían contemplarse en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Dentro de ellos, indicó, debe figurar la posibilidad de citar a los Ministros de Estado. En esta materia, es menester buscar una forma de invitar al Ministro en forma tal que no se sienta obligado. En todo caso, terminó diciendo, debe cuidarse de no alterar el sistema presidencial actualmente existente.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

El H. Senador señor Díez indicó que, en el fondo, la Comisión está de acuerdo con la necesidad de establecer un sistema de trabajo para las comisiones fiscalizadoras, en la conciencia de que tal sistema no existe. Entre las directrices que la Constitución debe dar en esta materia, explicó, es menester considerar el secreto o reserva en la investigación, la que debe compensarse con los comunicados o informes de avance que periódicamente proporcione la comisión. Por otra parte, agregó, en caso de no haber unanimidad, el cometido de la Comisión debe culminar en un informe de mayoría y minoría, de manera que los Parlamentarios que quieran exponer sus puntos de vista sepan que deben hacerlo dentro de la comisión y que el informe final de la misma los recogerá. Ello también, señaló, contribuirá a evitar la tentación de divulgar antecedentes ante los medios de comunicación.

En cuanto a la comparecencia de Ministros, estimó que podría establecerse que las preguntas se formulen por escrito en la correspondiente sesión y que deberán ser contestadas por el Ministro, separadas o agrupadas, en forma obligatoria. Podría disponerse, además, que estas consultas sean hechas por los Comités y no por los Diputados individualmente considerados.

Recapitulando, expresó que sobre la materia hay dos situaciones distintas en que los Ministros de Estado deberían acudir a la Cámara de Diputados. Un Ministro puede ser llamado por actos de fiscalización, lo cual le pareció razonable, pero también puede ser convocado para proporcionar información que los Parlamentarios requieran para conocer una situación determinada antes de ejercer su función fiscalizadora o para el cumplimiento de sus tareas legislativas. Propuso que en el párrafo correspondiente a los Ministros de Estado podría regularse la asistencia de ellos, tanto a la Cámara de Diputados como al Senado, en las funciones que son meramente informativas, precisándose lo mejor posible la diferencia entre información y fiscalización y reservando la fiscalización exclusivamente a la Cámara de Diputados y a las comisiones fiscalizadoras. No es un mal sistema, concluyó, abordar este tema tanto en las normas sobre obligaciones de los Ministros de Estado como en las concernientes a la fiscalización de la Cámara de Diputados; es una fórmula, dijo, que contribuye a aclarar el problema y a evitar pensar que se intenta establecer un régimen parlamentario con interpelaciones.

El H. Senador señor Hamilton manifestó que también hoy día, sin necesidad de comisiones investigadoras, existe el derecho, no sólo en la Cámara de Diputados sino también en el Senado, de pedir información a los Ministros de Estado. No se mostró partidario de introducir cambios en la Constitución en esta oportunidad en relación con la necesidad de que los Ministros estén presentes o vengan a contestar preguntas a la Cámara de Diputados o al Senado. Consideró del interés de los propios Ministros y del Gobierno de turno el que los Secretarios de Estado participen en los debates parlamentarios en la medida en que les interese, no transformando esa participación en algo imperativo. Es

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

necesario mantener, en esta materia, dijo, la separación entre el Ejecutivo y el Legislativo.

El H. Senador señor Silva estimó conveniente no perder de vista que, si bien no lo dice la Constitución, la facultad fiscalizadora en esencia corresponde a las minorías, porque si se fiscalizan los actos de Gobierno, quien se está oponiendo a la labor de éste será el interesado en fiscalizar.

Por otra parte, continuó explicando, cabría preguntarse si no es suficiente el actual artículo 37 de la Carta Fundamental, que dispone que los Ministros podrán, cuando lo estimen conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado y tomar parte en sus debates. Eso, aseveró, es genuinamente el sistema presidencial y el régimen de colegislación, donde el Jefe del Estado tiene atribuciones legislativas mucho más importantes que el propio Congreso. Entonces, le pareció que corresponde precisar si es aconsejable modificar el artículo 37 actual, que responde por esencia a lo que es un régimen presidencial, dentro del cual el Presidente tiene una misión muy importante que se va a materializar, precisamente, en la potestad de los Ministros para asistir a las reuniones de la Cámara de Diputados o del Senado cuando lo estimen conveniente. No le pareció necesario establecer posibilidades de que el otro colegislador los cite, los convoque o les formule críticas. En todo caso, añadió, procedería perfeccionar el ámbito de la fiscalización en la Cámara Baja, pero nada más.

El H. Senador señor Díez indicó que un régimen presidencial es el que más conviene al país, pero que no debiera verse en cada cosa nueva una especie de simiente de destrucción del sistema. Agregó que tenemos una realidad distinta, que deriva de la exigencia cada vez mayor de la opinión pública en orden a tener información completa y oportuna de los actos de Gobierno, aun de aquéllos más pequeños. El requerimiento de la publicidad de los actos de la administración resulta ser, en la democracia contemporánea, explicó, tan indispensable como el sufragio universal y cualquiera limitación que sufra la información implica un atentado contra el sistema. Al mismo tiempo, prosiguió, la técnica y la ciencia de hoy nos permiten clasificar, almacenar y transmitir información con una facilidad que nunca hubo, de manera que no es del caso distraer esfuerzos útiles de parte importante de la administración pública a proporcionar la información. De manera que, continuó, respecto al sistema presidencial tenemos la idea de que, de alguna manera, es renuente a dar la información completa, porque reserva áreas que corresponden a situaciones pretéritas, a las empresas públicas o a la Defensa Nacional, en las cuales no siempre parece conveniente la transparencia completa.

Podría resultar conveniente, sugirió, establecer en el capítulo que la Carta Fundamental dedica al Congreso Nacional una disposición referida a la información que el Parlamento debe recibir y a la forma de pedirla. En este aspecto, dijo, existen deficiencias y, también, interpretaciones disímiles.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

El H. Senador señor Hamilton consideró que éstas son materias muy delicadas y no pueden ser producto de una especie de transacción. En materia de probidad y transparencia, recordó que la Comisión opinó dos veces –en la ley de prensa y después en la ley de probidad–, agregando que eso no se puede verter en este momento en la Constitución, porque es demasiado amplia la norma que permite la excepción a la información. Está, dijo, la seguridad nacional, que es un concepto muy válido pero amplio; los intereses del servicio de que se trate, que también son amplios, y no se ha dictado la ley sobre reserva de los documentos. En consecuencia, indicó, no puede ir en la Constitución, sino en la ley, la cual primero debe dictarse y luego incorporarse esa regla, salvo que se propusiera una norma constitucional que quedara sujeta en su aplicación a una ley de quórum orgánico constitucional que estableciera este derecho para el Congreso, el Senado, la Cámara de Diputados o los Parlamentarios, según se determine, a tener información sobre asuntos de interés general.

Continuó señalando que aquí se está consagrando a nivel constitucional lo que actualmente no existe, que son las comisiones investigadoras. No puede haber hoy día comisiones investigadoras por cualquier cosa, manifestó, y, por otra parte, la función fiscalizadora tiene que ser expresión de la Cámara de Diputados, por ello, lo mínimo que se puede aceptar es que sea la mayoría la que adopte los acuerdos necesarios, tanto para nombrar una comisión como para aprobar un determinado informe. Opinó que se podría avanzar en establecer las comisiones y su competencia respecto de actos de Gobierno, así como en precisar que no se afectarán las responsabilidades administrativas, civiles ni penales, sino que exclusivamente las políticas, quedando para la Ley Orgánica del Congreso Nacional el cómo podrán operar esas comisiones.

El H. Senador señor Chadwick consideró muy importante lo relativo al funcionamiento interno de las comisiones fiscalizadoras. En la actualidad, afirmó, a ellas concurre cualquier persona, que no necesariamente dice la verdad, sin que ello tenga ninguna consecuencia. Por eso le pareció mucho más importante el hecho de poder solicitar antecedentes con un determinado quórum, de establecer algún tipo de mecanismo de denuncia de las autoridades a las que se sorprenda no diciendo la verdad, o de poder recoger o incautar documentos. Son temas que corresponden más a la ley o al reglamento que a la Constitución, aclaró, y sería deseable poder estudiarlos.

Sin embargo, manifestó, ahora las cuestiones básicas son cómo se constituyen las comisiones fiscalizadoras y el ámbito de su competencia. Agregó que a menudo es muy complejo determinar qué son los actos de Gobierno, explicando que están, por ejemplo, CODELCO y las empresas públicas como tema de debate permanente. El tercer punto esencial, anotó, es ver qué atribuciones a nivel constitucional podrían incluirse y que tengan resultados eficaces, como podría ser la realización de ciertas diligencias.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

El H. Senador señor Díez opinó que se presenta, en esta materia, una complicada ecuación en la cual deben compatibilizarse diferentes elementos. En efecto, explicó, la investigación es reservada y los informes públicos. Por otra parte, hay una reforma a la Constitución para proteger los derechos y la privacidad de las personas que intervienen y también una orden a la ley orgánica del Congreso para que así se proceda. Es difícil, indicó, conciliar la información y la transparencia con la honra de las personas; en consecuencia, en las comisiones fiscalizadoras se debe tomar el cuidado de proteger, también, los derechos de los individuos.

En cuanto a la comparecencia de Ministros, manifestó que del debate pareciera fluir consenso para introducir una modificación al artículo 37 de la Constitución, incluyendo la obligación de éstos de acudir a informar personalmente a la Cámara de Diputados y al Senado cuando sean requeridos para ello y se trate de asuntos propios de sus áreas, que estas Corporaciones acuerden tratar en sesión especial convocada para el efecto. Concluyó diciendo que una proposición como ésta no implica, de ningún modo, fiscalización.

El H. Senador señor Larraín expresó que el problema consiste en si se desea o no apertura en la información y que hoy el ejercicio de la fiscalización lo hace la prensa, porque cuando un Ministro quiere, informa de la manera que le parece más conveniente y, por lo tanto, no hay información transparente. Recordó que fue necesario dictar una ley para que esto se hiciera en forma transparente y, aún así, los Parlamentarios no disponen de la información adecuada. No se trata de interferir en las acciones del Ministro, dijo, pero el dar cuenta al Congreso parece ser de la esencia de las instituciones modernas, que hablan de la necesidad de que la información sea pública. Opinó que, en la práctica, los Ministros dan la información que quieren y cuando quieren, lo que no consideró correcto.

El H. Senador señor Böeninger advirtió que no debe confundirse la transparencia con el problema de la asistencia de Ministros al Senado o a la Cámara de Diputados porque aquella está dada por la cantidad y calidad de información que se entrega. Agregó que el hecho de que un Ministro sea citado a una comisión o a la sala de la Cámara de Diputados para informar no garantiza nada, porque lo que él va a decir lo decidirá él mismo, de manera que es una pretensión un poco vana traspasar a un texto jurídico algo que es propio de la práctica cotidiana de las relaciones entre los Poderes del Estado.

Luego, puso otro ejemplo: qué ocurre en términos prácticos si en un momento dado ocho comisiones citan, por distintos motivos, a ocho Ministros de Estado. Esto, dijo, podría provocar la absurda situación de que todo el Gabinete esté dentro del Congreso informando.

Finalmente, agregó, si se analiza lo que ha ocurrido en los últimos 3, 4 ó 5 años y con el último proyecto de ley de

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

presupuestos, se verá que el cambio en cuanto a la calidad y la cantidad de la información que se está proporcionando es notable.

El H. Senador señor Fernández puntualizó que lo que se fiscaliza son los actos de Gobierno, sin olvidar que la Cámara de Diputados tiene una función propia; que no es un tribunal y que no debiera estar en situación de poder fiscalizar a otros organismos que no sean los de poder, porque si así fuera, se desnaturalizaría la autonomía de aquéllos. Explicó que ellos debieran tener otro sistema de fiscalización, distinto y propio, que no afecte a las instituciones mismas; así, expresó, la Constitución es acertada cuando se refiere a la fiscalización de los actos de Gobierno y no la extiende a los demás órganos del Estado.

El H. Senador señor Silva opinó que para comprender la disposición en estudio, es útil recordar, en primer término, que ella no nació al amparo de la Constitución actual, sino que figuraba ya en la de 1925, en la cual también estaba la norma que disponía que el Presidente de la República ejerce el Gobierno y la administración del Estado. De manera, agregó, que ya aquella Carta Fundamental distinguía entre actos de Gobierno y de administración y, dentro de esa norma, se entendía también que había potestades diferentes, a saber, aquellas que ejercía el Presidente de la República al gobernar y las que desarrollaba al administrar. En virtud de la primera, realizaba actos políticos de Gobierno y en virtud de la segunda, actos de administración.

Enseguida, recordó que en la Constitución de 1925 no aparecían las entidades a que se referían los HH. Senadores señores Fernández y Viera-Gallo, las cuales surgen después. Añadió que ni siquiera la Contraloría estaba reconocida en la aquella Carta; que se la incorpora en 1943 y se sigue estableciendo la distinción en virtud de la cual el Congreso fiscaliza los actos de Gobierno y la Contraloría fiscaliza la Administración del Estado. Explicó que el Banco Central y otras entidades se incluyen con posterioridad a la Constitución. En cuanto a los Municipios, agregó, éstos gobiernan y administran, pero, al hacerlo, están gobernando una faceta de la actividad que es distinta a aquélla que le corresponde al Presidente de la República.

Entonces, manifestó, aquí lo que debe precisarse es si se quiere mantener el ámbito de la fiscalización que actualmente ejerce la Cámara de Diputados o si se pretende ampliarlo, exorbitando los actos de Gobierno. En la última hipótesis, dijo, se caería en un terreno que la doctrina denomina el "sistema nacional de fiscalización", admitido en todo el mundo, según el cual la primera etapa de la fiscalización corresponde al Presidente de la República en cuanto es fiscalizado por la Cámara de Diputados, en el ejercicio de su potestad de gobernar. Lo demás queda fuera, de suerte de que si se dijera que esta facultad de fiscalizar no sólo va a recaer sobre los actos de Gobierno, sino de otros, se estaría automáticamente transgrediendo el criterio que hasta aquí ha imperado, en virtud del cual la administración está fiscalizada por otro órgano también

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

constitucional y, por lo tanto, no puede extenderse más allá de los actos de Gobierno.

El H. Senador señor Fernández afirmó que, en lo concerniente a los Consejos Regionales y Municipales, éstos cuentan con la debida fiscalización. En todo caso, dijo, el análisis que se está realizando en esta oportunidad versa no sobre la fiscalización administrativa, penal ni civil, sino sobre la fiscalización política. Esta, opinó, ejercida por parte de la Cámara de Diputados respecto de los señalados Consejos, podría significar el término de la autonomía de los mismos, porque pasarían a depender de un ente político ajeno.

Concluyó que la fiscalización política significaría, en definitiva, que los Consejos Regionales tendrían que someterse de una u otra manera a lo que, en cierto momento, determine una mayoría ocasional en la Cámara de Diputados.

El H. Senador señor Larraín expresó que la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado señala que la administración del Estado está constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley. En el artículo 2º, agregó, la citada ley prescribe que los órganos de la administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes, deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico, agregando que todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a la acción y recursos correspondientes. Así está regulado, dijo, y es posible que, en la medida en que la situación evolucione, se notará que falta adecuar los mecanismos de fiscalización. Puso de manifiesto su preocupación, por la experiencia que ha observado, de recursos de algunos organismos que se gastan localmente y que no son debidamente fiscalizados, pero aclaró que ese es un tema de perfeccionamiento en aquél ámbito y no en el que se está discutiendo.

El H. Senador señor Díez sugirió dejar constancia en el informe de lo indicado con respecto al alcance de la atribución fiscalizadora de la Cámara de Diputados.

Luego, advirtió que resta el problema de quiénes van a ser los funcionarios obligados a asistir a las sesiones de la comisión investigadora. Para este efecto, recogiendo algunos elementos vertidos en este debate, propuso una redacción que establezca que lo serán los funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria. Cuando sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Por otra parte, siguiendo el criterio antes enunciado, sugirió determinar que, a petición de un tercio de sus miembros, las comisiones investigadoras podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

Además, señaló que cabría explicitar que la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional determinará la forma de hacer efectivo lo dispuesto anteriormente, así como el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la manera de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

En cuanto a los Gobiernos Regionales, consideró que se destruiría el proceso de regionalización si éstos quedaran sujetos a la fiscalización del Poder Central, porque la Cámara de Diputados es el Poder Central, agregó. Ahora bien, puntualizó, los Consejos Regionales deben estar sometidos al control administrativo de la Contraloría General de la República, pero no al juicio político. Dijo que sería partidario, cuando se llegue a los Gobiernos Regionales, de dejar constancia que éstos están sometidos a la fiscalización de la Contraloría.

El H. H. Senador señor Moreno indicó que el problema suscitado en torno a la liberalidad en la fijación de indemnizaciones en empresas a las cuales el Estado está vinculado, es una señal que debe ser atendida. Ultimamente, dijo, se ha introducido en el concepto de administración pública un factor de discrecionalidad que es complejo y que pone de manifiesto la necesidad de un control verdadero, que hoy no existe.

En cuanto a los organismos de índole municipal y regional recién mencionados, estimó que es menester recordar que la Contraloría General de la República tiene facultades fiscalizadoras respecto de determinados actos de los Municipios, así como el TRICEL tiene atribuciones resolutorias; sin embargo, agregó, ambos sistemas son absolutamente insuficientes. Connotó que la Contraloría, a nivel regional, está inundada de denuncias; por ello, su acción es engorrosa y dilatada. Ello demuestra la necesidad de crear una entidad nueva y distinta o de reforzar en alguna forma el actual sistema, por cuanto, en la práctica, se frustran justamente las denuncias verdaderas, que merecen ser investigadas. Por su parte, agregó, la intervención del TRICEL es posterior y más engorrosa aún.

Opinó que no hay duda de que la fiscalización a nivel de Municipios hoy es de una debilidad extrema, lo cual es un punto que, respetando la autonomía de estos, debe abordarse. Dejó expresa constancia sobre este particular.

Respecto a los Gobiernos Regionales, estimó que se trata de entidades bastante peculiares por cuanto son una mezcla con la autoridad del Gobierno Central. Explicó que funcionan con recursos del Estado a través de los convenios de programación, en que un Ministerio

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

determinado proporciona fondos, una parte de los cuales puede ser invertido directamente y otra parte, por decisión del Consejo Regional.

Sugirió respaldar la autonomía de los Municipios y coincidió con la necesidad de darles un sistema de fiscalización distinto. Los Gobiernos Regionales, en cambio, deben ser fiscalizados por una instancia política como la Cámara de Diputados, por cuanto, pese a tener una base de representación popular, en parte son integrados por el Gobierno Central.

El H. Senador señor Larraín expresó que incorporar a los Municipios a la acción fiscalizadora de la Cámara de Diputados sería realmente un exceso, sin perjuicio de compartir la idea de que existe, como tarea pendiente, la de mejorar la fiscalización municipal. En cuanto a los Gobiernos Regionales, en que el respectivo Consejo administra recursos, consideró que no deberían estar sujetos al rol fiscalizador de la Cámara de Diputados. Caso distinto es el del Intendente, que es el que lleva el peso, pero la acción de los gobiernos regionales le pareció que no debe ser susceptible de ser investigada por la Cámara de Diputados. Esto, afirmó, generaría una vía de intervención en organismos descentralizados cuya autonomía debe persistir.

Por último, indicó que corresponde mejorar la eficacia de lo que hace tanto la Cámara de Diputados como la Contraloría, pero no exceder las instituciones o los órganos del Estado sometidas a su control.

En seguida, **el H. Senador señor Díez** solicitó a la Comisión un pronunciamiento acerca de la proposición final en esta materia de la Alianza por Chile, para incluir al Fiscal Nacional y a los fiscales judiciales entre las autoridades que pueden ser acusadas en juicio político.

El H. Senador señor Viera-Gallo hizo notar que un pronunciamiento sobre esta propuesta implicaría necesariamente revisar el artículo 80 G de la Carta Fundamental, que consagra un sistema especial de remoción para el Fiscal Nacional y los fiscales regionales, de manera que no consideró oportuno innovar en este aspecto.

Los demás miembros de la Comisión coincidieron con la observación anterior, estimando que la materia requería un análisis más detenido que no cabe en esta oportunidad.

Por lo anterior, unánimemente, rechazaron la proposición.

Finalizado el análisis de las proposiciones sometidas al estudio de la Comisión, se produjo acuerdo en torno a enmendar el número 1) del artículo 48 de la Constitución Política, con los objetivos que se sintetizan a continuación:

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

1. Fortalecer las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

2. Precisar que la función fiscalizadora corresponde a la Cámara de Diputados y no a sus miembros individualmente considerados.

3. Consagrar en el texto constitucional la existencia de las comisiones investigadoras.

4. Fijar en un tercio de los Diputados en ejercicio el quórum necesario para adoptar el acuerdo de constituir una comisión investigadora.

5. Establecer que la investigación será reservada y que su trabajo culminará en un informe final que tendrá carácter público. En caso de no haber unanimidad, el informe contendrá tanto las opiniones de mayoría como las de minoría.

6. Contemplar la posibilidad de citar a los Ministros de Estado a las comisiones investigadoras. Por otra parte, si se tratare de temas propios de sus áreas que los Parlamentarios deseen conocer, se acordó enmendar el artículo 37 de la Carta Fundamental, con el objeto de facultar a las Cámaras para citar a sesiones especiales para este objeto, a las cuales los Secretarios de Estado citados estarán obligados a concurrir.

7. Fijar el ámbito de competencia de las comisiones investigadoras. A este respecto, se acordó puntualizar que están sujetos a la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados solamente los actos de Gobierno.

8. La denominación "actos de Gobierno" incluye las actuaciones de las empresas del Estado, así como de aquéllas en que el Estado tiene participación mayoritaria. En ningún caso, la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando puedan acudir voluntariamente para aclarar determinadas situaciones.

9. Del mismo modo, se entiende que la expresión "Gobierno" incluye a las Fuerzas Armadas. El H. Senador señor Hamilton solicitó dejar expresa constancia en relación a este punto. Se tuvo presente, sobre el particular, que ya ha habido, en la práctica, investigaciones que las afectan.

10. Por el contrario, dentro del "Gobierno" no estarían incluidos los Gobiernos Regionales ni los Municipios, respecto de cuya fiscalización hubo consenso en que debía avanzarse, en el entendido de que ella nunca podrá tener un carácter político. Sobre esta materia, el H. Senador señor Larraín dejó constancia de que la reforma constitucional en

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

estudio no altera la jurisprudencia habida en relación con estas instituciones.

11. Finalmente, se acordó precisar que mediante la fiscalización de la Cámara de Diputados sólo se busca hacer efectiva las responsabilidades políticas y, en ningún caso, las de índole penal, civil o administrativa.

ACUERDOS DE LA COMISION

Como consecuencia del debate, las enmiendas que unánimemente se acordó proponer en esta materia son las siguientes:

1) Modifícase el artículo 48 en la forma que a continuación se indica:

“Sustitúyese el número 1), por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado, y

b) Crear comisiones investigadoras especiales a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala, cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas.

Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente."."

2) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 37:

"Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar."

En relación a la modificación relativa a las **FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA**, el H. Senador señor Martínez se refirió a la misión de las Fuerzas Armadas:

Luego, desde un punto de vista teórico, planteó la delicada situación que se le presentaría a un Ministro de Estado que rehúse reconocer las facultades del Poder del Estado denominado Congreso Nacional. El artículo 48, número 2, de la Carta Fundamental tiene la respuesta, dijo, que consiste en la acusación constitucional. Reiteró que lo dicho ha sido mencionado sólo teóricamente, pues está cierto de que el señor Ministro de Defensa no tiene el deliberado propósito de prohibir a los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y al General Director de Carabineros que concurren a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado con las finalidades antes indicadas.

DISCUSION SALA

1.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 345, Sesión 16. Fecha 14 de noviembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

Análisis del Senador Sergio Diez, Presidente de la Comisión de Constitución

REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después de casi un año de labor en el que se llevaron a efecto cerca de un centenar de sesiones de trabajo, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de reforma constitucional de mayor extensión y profundidad abordado por el actual Congreso Nacional.

El fortalecimiento de los principios de representatividad y participación, complementados con la consagración del principio de transparencia y probidad, exigía también perfeccionar las normas que permitan una efectiva fiscalización de los actos del Gobierno. Para ello, debíamos entregar mejores herramientas al órgano fiscalizador por excelencia, esto es, la Cámara de Diputados.

La Comisión tuvo presente en su debate que el principal vehículo de fiscalización en una democracia contemporánea lo constituyen la transparencia y la libertad de los medios de comunicación. Y la verdad es que, en la práctica, ellos son los mejores y más penetrantes fiscalizadores. Se ha establecido ya una tradición investigativa en el periodismo chileno que es necesario fomentar, y no debemos asustarnos de ella, porque permite, a pesar de los inconvenientes que a menudo presentan sus excesos, que la opinión pública y nosotros mismos, los actores políticos, tengamos conocimiento de lo que está sucediendo y podamos ejercer nuestro poder de fiscalización.

Queda, sin embargo, en este campo -en lo cual hubo consenso- la necesidad de perfeccionar las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, dotándola, a nivel constitucional, de mejores herramientas para que pueda cumplir más efectivamente su función de fiscalizar los actos de Gobierno. Al efecto, se perfeccionan los preceptos relativos a sus facultades de adoptar acuerdos y de pedir antecedentes al Ejecutivo y los que obligan al Gobierno a contestar, y se consagra la posibilidad de formar comisiones investigadoras especiales, regulando sus atribuciones y asegurando a las minorías políticas la posibilidad de que dichas comisiones se constituyan y trabajen en forma adecuada. Al mismo tiempo, para asegurar su efectividad, se establece que los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarlos sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito

DISCUSION SALA

de atribuciones de las respectivas Secretarías de Estado, dichas Cámaras acuerden tratar.

En concreto, hubo consenso en la Comisión para reformar esta atribución de la Cámara de Diputados, con los siguientes objetivos, que se reflejan en el texto del N° 1) del artículo 48, incluido en la proposición.

1° Fortalecer las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

2° Precisar que la función fiscalizadora corresponde a la Cámara de Diputados y no a sus miembros individualmente considerados.

3° Consagrar en el texto constitucional la existencia de las comisiones investigadoras.

4° Fijar en un tercio de los Diputados en ejercicio el quórum necesario para adoptar el acuerdo de constituir una comisión investigadora.

5° Establecer que la investigación será reservada y que su trabajo culminará en un informe final que tendrá siempre carácter público. En caso de no haber unanimidad, el informe contendrá tanto las opiniones de mayoría como las de minoría.

6°. Contemplar la posibilidad de citar a los Ministros de Estado a las comisiones investigadoras. Por otra parte, si se tratare de temas propios de sus áreas que los Parlamentarios deseen conocer, se acordó enmendar el artículo 37 de la Carta con el objeto de facultar a las Cámaras para citar a sesiones especiales con tal fin, a las cuales los Secretarios de Estado citados estarán obligados a concurrir.

7°. Fijar el ámbito de competencia de las comisiones investigadoras. A este respecto, se acordó puntualizar que se encuentran sujetos a la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados solamente los actos de Gobierno.

8°. La denominación "actos de Gobierno" incluye las actuaciones de las empresas del Estado, así como de aquellas en que éste tiene participación mayoritaria. En ningún caso la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando pueden voluntariamente acudir para aclarar determinadas situaciones.

9°. Del mismo modo, se entiende que la expresión "Gobierno" incluye a las Fuerzas Armadas. El Honorable señor Hamilton solicitó dejar expresa constancia respecto de este punto. Se tuvo presente sobre el particular que, en la práctica, ya ha habido investigaciones que las afectan.

10°. Por el contrario, dentro del "Gobierno" no estarían incluidos los gobiernos regionales ni los municipios, respecto de cuya fiscalización hubo consenso en que debía avanzarse, en el entendido de que ella nunca podrá tener carácter político. Sobre la materia, el Honorable señor Larraín dejó constancia de que la reforma constitucional en estudio no altera la jurisprudencia habida en relación con esas instituciones.

11. Finalmente, se acordó precisar que mediante la fiscalización de la Cámara de Diputados sólo se busca hacer efectivas las responsabilidades políticas, y en ningún caso las de índole penal, civil o administrativa.

DISCUSION SALA

Yo recomendaría a los señores Senadores leer cuidadosamente la rica discusión que se llevó a cabo en la Comisión en cuanto a fiscalización y a los derechos de la minoría para fiscalizar. Recuerdo especialmente una intervención del Senador señor Silva tocante a que la fiscalización es un arma de la minoría, y no de la mayoría, y que corresponde a una evolución que Chile necesita en materia de perfeccionamiento de los Poderes Públicos.

Creemos que las modificaciones propuestas en esta área dotan a la Cámara Baja de atribuciones suficientes para cumplir con oportunidad y eficacia la función que naturalmente le corresponde; de manera que dé respuesta a las inquietudes ciudadanas manifestadas a diario y que exigen de los Poderes Públicos mayor atención y ser incentivadas por las informaciones de los actos de Gobierno entregadas por los medios de comunicación.

Los perfeccionamientos ya enunciados constituyen por sí mismos un claro avance en la modernización de nuestras instituciones. No habrían resultado completos si no hubiésemos mejorado los medios de protección de los derechos de las personas fortaleciendo la efectiva vigencia de la propia Carta Fundamental.

La Constitución no sólo debe desarrollar y proteger los derechos de las personas, sino que, para cumplir realmente el papel que está llamada a jugar en la sociedad, debe ser garantía absoluta de ello, y para que lo sea, en primer lugar, ha de ser respetada por todos, para lo cual necesita contar con mecanismos eficaces para reprimir y corregir las infracciones cometidas en su contra.

De nada serviría que la Carta Fundamental contemplara un completo y desarrollado catálogo de garantías individuales y encomendara a los Poderes Públicos su promoción y protección, si al mismo tiempo no estableciera mecanismos efectivos para evitar ser violada, ella misma, por quienes son sus principales potenciales violadores: el Gobierno, el Congreso y -por qué no decirlo-, a veces, los propios tribunales ordinarios de justicia.

Por ello, debíamos buscar la forma de dotar a las personas de mecanismos que les dieran absoluta garantía del respeto a la Constitución y, por consiguiente, de sus derechos.

Prosigue el Senador Diez haciendo un análisis acerca del Proyecto

ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**Facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados**

Se modifica la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, como ya lo hemos expresado, en lo relativo a sus facultades de adoptar acuerdos y pedir antecedentes al Ejecutivo, los que obligan al Gobierno a contestar y consagrar la posibilidad de formar comisiones investigadoras especiales, regulando sus atribuciones y asegurando a las minorías políticas la posibilidad de que dichas comisiones se constituyan y trabajen en forma adecuada. Ello, además de establecerse, como se indicó, la obligación de los Ministros de concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para

DISCUSION SALA

informarlos sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de sus atribuciones, dichas Cámaras acuerden tratar.

La nueva normativa establece que es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados fiscalizar los actos de Gobierno, para lo cual puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda dentro de treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado respectivo dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado; y,

b) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos de Gobierno. Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por dichos órganos técnicos, estarán obligados a comparecer y suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas. La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría, y serán sometidas a consideración de la Sala, cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas.

Un tercio de los Diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la Comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los tribunales de justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.

Senado. Legislatura 345, Sesión 18. Fecha 18 de diciembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

El señor RUIZ (don José).- Todo lo que signifique mejorar los procedimientos de fiscalización de las funciones del Ejecutivo me parecen importantes para fortalecer los principios de probidad en la Administración Pública.

DISCUSION SALA

El señor VIERA-GALLO.- Es así como se ha alcanzado un acuerdo esencial sobre algunas materias consignadas en el informe. Entre ellas quiero hacer resaltar brevemente las siguientes:

- El aumento y reglamentación de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, con el objeto de perfeccionar estos resguardos institucionales y fortalecer el control para que ellos se ejerzan conforme a las reglas del debido proceso.

DISCUSION SALA

1.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 345, Sesión 19. Fecha 19 de diciembre, 2001. Discusión general. Queda pendiente.

El señor BOENINGER.- Se ha señalado que no se debe perder tiempo en materias que no importan a las personas. Quiero sostener que las reformas constitucionales en análisis sí tienen importancia para ellas; y cito, por vía de ejemplo, cinco temas concretos, sin entrar en los dos en que aún no se ha producido acuerdo.

-0-

Quinto, el fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora de la Cámara de Diputados es una aspiración de toda Oposición, en una época en que los problemas de honestidad, corrupción y cumplimiento de la ley por parte de la autoridad están en el centro del interés ciudadano.

-0-

El señor SABAG.- Destaco las coincidencias que nos unen en estas materias: la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria, que permitirá al Congreso manejar mejor la agenda legislativa; el término de la realización de un Congreso Pleno para ratificar las reformas constitucionales; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, elevando a rango constitucional las comisiones investigadoras y la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, subiendo de siete a nueve sus integrantes y otorgándoles, además, mayores atribuciones.

DISCUSIÓN SALA

1.6. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 345, Sesión 23. Fecha 15 de enero, 2002. Discusión general. Se aprueba.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En lo relativo a las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados también se han dado pasos positivos, y lo mismo ocurre con los estados de excepción, asunto que había quedado postergado, sin ser modificado. Sin embargo, quedan dos materias fundamentales, como lo dice el informe complementario que hoy día conoce el Senado, a las que, a mi juicio, debemos abocarnos con apertura, con generosidad, con vista a que el país funcione bien en el próximo tiempo: el nombramiento y remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Orden, y el sistema electoral.

-0-

El señor CHADWICK.- El diseño de la Carta de 1980, que recogía la tradición constitucional chilena, no es el mejor para los efectos de fiscalizar, pues, en la medida en que las mayorías de Gobierno coinciden con las mayorías parlamentarias, la fiscalización deja de ser eficaz. Y, al respecto, hemos vivido numerosas experiencias durante estos años en la Cámara Baja.

Por eso, se dio un paso muy trascendente en tal sentido. Y celebro que la Concertación haya estado de acuerdo en entregar facultades fiscalizadoras a minorías al interior de la Cámara de Diputados, donde un tercio de ésta contará con herramientas eficaces para fiscalizar los actos de la Administración y así romper el círculo vicioso de Gobierno y mayorías parlamentarias, que tornaba muy ineficaz la fiscalización.

-0-

El señor HORVATH.- Concuero en otorgar mayor capacidad de fiscalización a la Cámara de Diputados. Hemos visto cómo investigaciones importantes que se realizan no concluyen en sanciones o correcciones definitivas, sino que más bien generan gran impacto social y de prensa.

-0-

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación. Se aprueba en general el proyecto (40 votos contra 5 y 2 abstenciones).

BOLETÍN INDICACIONES

1.7. Boletín de Indicaciones.

Boletín de Indicaciones. Fecha 23 de abril, 2002. Indicaciones de S.E. El Presidente de la República y de Senadores.

BOLETINES N°s 2526-07 y 2534-07**Indicaciones****15.04.02****INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSION GENERAL DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL.**

En materia de Indicaciones, tanto S.E. Presidente de la Republica, como el Senador Martínez, a propósito de la reforma del artículo 37, en relaciona a la comparecencia de los Ministros de Estado a la convocatoria que la Cámara de Diputados le hubiere hecho a Sesión Especial.

N° 15**Al Artículo 37**

147.- De S.E. el Presidente de la República, para agregar, al inciso propuesto, la siguiente oración: "Con todo, los Ministros no estarán obligados a concurrir personalmente más de tres veces en un mismo año calendario."

148.- Del H. Senador señor Martínez, para consultar, en el N° 15, la siguiente modificación:

"... Agrégase el siguiente inciso nuevo:

"La no comparecencia, injustificada y reiterada más de dos veces del respectivo Ministro de Estado a la convocatoria personal que la Cámara de Diputados o el Senado le hubiere hecho a la respectiva sesión especial de Sala que se indica en el inciso anterior, o el hecho de no haber dado respuesta justificada dentro de 30 días a los acuerdos, observaciones o solicitud de envío de antecedentes a que se refieren los incisos primero o segundo de la letra a) del artículo 48, facultará para que no menos de diez ni más de veinte diputados formulen en su contra la acusación de haber infringido la Constitución y las leyes o haber dejado éstas sin ejecución."."

Respecto al artículo 48 (actual artículo 52)

Al Artículo 48

BOLETÍN INDICACIONES

178.- Del H. Senador señor Espina, para reemplazar el encabezamiento del N° 1) del artículo 48 propuesto, por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno y de la Administración del Estado. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:".

179.- De los HH. Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez y Ominami, para consultar, en el N° 18, la siguiente modificación:

"... Sustitúyese, en el inciso segundo del N° 1) del artículo 48, la expresión ", y" con que finaliza, por un punto (.), y agrégase el siguiente inciso nuevo:

"Asimismo la Cámara podrá interpelar a un Ministro de Estado, si así lo solicitare a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio, con la finalidad de formularle preguntas acerca de materias vinculadas a su cargo. El Ministro de Estado podrá ser interpelado hasta dos veces en cada Legislatura, debiendo despacharse la citación respectiva con una antelación mínima de treinta días. Su comparecencia será obligatoria ante la sala y la citación deberá indicar las materias comprendidas en la interpelación, y".

180.- Del H. Senador señor Espina, para reemplazar por un punto y coma (;) la expresión ", y" con que finaliza el segundo inciso de la letra a) del N°1) propuesto, intercalando a continuación la siguiente letra b) nueva:

"b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría de los diputados en ejercicio. Todo ello, sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro citado, la que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a aquél en que se acordó su citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de la citación, y".

181.- De S.E. el Presidente de la República, para suprimir, en el inciso cuarto de la letra b) del N° 1) propuesto, la frase "cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas" y la coma (,) que la precede.

182.- Del H. Senador señor Vega, para agregar, a la letra b) del N° 1) propuesto, a continuación del inciso cuarto, el siguiente, nuevo:

"En los temas relacionados con las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, sus sesiones tendrán carácter de secreto."

BOLETÍN INDICACIONES

183.- Del H. Senador señor Espina, para consultar, en el N° 18, la siguiente modificación:

"... Reemplázase la letra c) del N° 2) del artículo 48 por la siguiente:

"c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia, del Contralor General de la República y del Fiscal Nacional, por notable abandono de sus deberes;".

184.- De los HH. Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez y Ominami, para consultar, en el N° 18, la siguiente modificación:

"... Intercálase, en la letra c) del N° 2) del artículo 48, a continuación de las palabras "superiores de justicia", la expresión "del Defensor del Ciudadano", precedida por una coma (,).".

185.- Del H. Senador señor Fernández, para consultar, en el N° 18, la siguiente modificación:

"... Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 por el siguiente:

"Para declarar que ha lugar la acusación se requerirá el de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio, quedando el acusado suspendido en sus funciones desde la declaración. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación por idéntico quórum o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.".

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

1.8. Segundo Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 18 de marzo, 2003. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 348.

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados**NÚMERO 18**

Este numeral modifica el número 1) del artículo 48 de la Carta Fundamental.

Esta disposición establece lo siguiente:

“Artículo 48. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, adoptar acuerdos o sugerir observaciones que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. En ningún caso, dichos acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros y la obligación del Gobierno se entenderá cumplida por el sólo hecho de entregar su respuesta.

Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, y”.

El número 18 del primer informe lo sustituye por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado, y

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

b) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala, cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas.

Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.”.

A este numeral se presentaron las indicaciones 178 a 185.

La indicación número 178, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza el encabezamiento del número 1) del artículo 48 propuesto, por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno y de la Administración del Estado. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:".

La indicación número 179, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez y Ominami, consulta, en el número 18, la siguiente modificación:

"... Sustitúyese, en el inciso segundo del N° 1) del artículo 48, la expresión ", y" con que finaliza, por un punto (.), y agrégase el siguiente inciso nuevo:

"Asimismo la Cámara podrá interpelar a un Ministro de Estado, si así lo solicitare a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio, con la

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

finalidad de formularle preguntas acerca de materias vinculadas a su cargo. El Ministro de Estado podrá ser interpelado hasta dos veces en cada Legislatura, debiendo despacharse la citación respectiva con una antelación mínima de treinta días. Su comparecencia será obligatoria ante la sala y la citación deberá indicar las materias comprendidas en la interpelación, y".

La indicación número 180, del Honorable Senador señor Espina, reemplaza por un punto y coma (;) la conjunción "y", precedida por una coma (,) con que finaliza el segundo inciso de la letra a) del número 1) propuesto, intercalando a continuación la siguiente letra b) nueva:

"b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría de los diputados en ejercicio. Todo ello, sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro citado, la que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a aquél en que se acordó su citación. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de la citación, y".

La indicación número 181, del Ejecutivo, suprime en el inciso cuarto de la letra b) del número 1) propuesto, la frase "cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas" y la coma (,) que la precede.

La indicación número 182, del Honorable Senador señor Vega, agrega a la letra b) del número 1) propuesto, a continuación del inciso cuarto, el siguiente, nuevo:

"En los temas relacionados con las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, sus sesiones tendrán carácter de secreto."

La indicación número 183, del Honorable Senador señor Espina, consulta, en el número 18, la siguiente modificación:

"... Reemplázase la letra c) del número 2) del artículo 48 por la siguiente:

"c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia, del Contralor General de la República y del Fiscal Nacional, por notable abandono de sus deberes;".

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

La indicación número 184, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez y Ominami, consulta, en el número 18, la siguiente modificación:

"... Intercálase, en la letra c) del número 2) del artículo 48, a continuación de las palabras "superiores de justicia", la expresión "del Defensor del Ciudadano", precedida por una coma (,).".

La indicación número 185, del Honorable Senador señor Fernández, consulta en el número 18 la siguiente modificación:

"... Sustitúyense los incisos cuarto y quinto del artículo 48 por el siguiente:

"Para declarar que ha lugar la acusación se requerirá el acuerdo de los cuatro séptimos de los diputados en ejercicio, quedando el acusado suspendido en sus funciones desde la declaración. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación por idéntico quórum o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.".

DEBATE DE LA COMISIÓN

En la discusión de estas indicaciones participó **el señor Subsecretario del Interior, don Jorge Correa Sutil**.

El Honorable Senador señor Espina se refirió a su indicación número 178. Señaló que en ella se pretende explicitar que, en el cumplimiento de la función que el número 1) del artículo 48 confía a la Cámara de Diputados, ésta tiene competencia para fiscalizar los actos del Gobierno y también los de la totalidad de los órganos que integran la Administración del Estado. Indicó que éste es un planteamiento que también se ha considerado durante la discusión de un proyecto de reforma constitucional que se encuentra actualmente en trámite en la Cámara de Diputados.

El punto central en esta materia, prosiguió, consiste en determinar con exactitud el ámbito de aplicación de las facultades fiscalizadoras de esa Corporación, de manera que ella pueda cumplir a cabalidad el mandato que el Constituyente le ha confiado.

Aclaró, asimismo, que esta proposición no conduce a alteración alguna del sistema político nacional sino que, con prudencia, persigue dar mayor eficacia a las facultades fiscalizadoras de los señores Diputados, que actualmente resultan restrictivas.

El Senador señor Prokuriça coincidió con la proposición del Honorable Senador señor Espina. Hizo presente que dentro de nuestro sistema, existen entidades que evidentemente son de naturaleza estatal y que, sin embargo, esgrimiendo los más diversos argumentos, esquivan el control que la Cámara de Diputados debe ejercer sobre ellas. Al respecto,

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

sin pretender hacer una enumeración exhaustiva, citó específicamente los casos de CODELCO-Chile, del Banco del Estado de Chile y de Televisión Nacional de Chile. Informó que estas instituciones se muestran permanentemente renuentes a remitir a las Cámaras Legislativas los antecedentes que se les solicitan e, incluso, interponen ante los tribunales demandas civiles de mera certeza destinadas tanto a impugnar la aplicación de los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, como a controvertir las atribuciones que la Contraloría General de la República está llamada a cumplir en estas situaciones. Ello, sostuvo, no es admisible dentro de nuestro ordenamiento.

Lo pertinente, prosiguió, no consiste necesariamente en ampliar las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, sino más bien en buscar la forma de fijar sus reales alcances.

Hizo presente que, pronunciándose sobre estas situaciones, en diversas oportunidades la Contraloría General de la República ha declarado, en forma sostenida y uniforme, que las señaladas empresas están afectas a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados, así como también lo están otras empresas del Estado creadas por ley.

Reiteró que en un estado de derecho es inconcebible que dichas entidades puedan administrar y disponer libremente de recursos que pertenecen a todos los chilenos, eximiéndose de los debidos controles y del más elemental deber de rendir cuenta pública en relación a su utilización. Estos verdaderos enclaves, afirmó, contradicen la esencia de una democracia.

Por estas razones, apoyó la indicación del Honorable Senador señor Espina.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo discrepó de lo dicho por el Honorable Senador señor Prokuriça. Manifestó que, dentro de nuestro sistema, es perfectamente admisible la acción empresarial del Estado, la cual, como es lógico, tiene que ceñirse a las normas comúnmente aplicables a aquella actividad. De aplicárseles estrictos sistemas de control, argumentó, dichas empresas perderían de inmediato su competitividad en el mercado, con las consecuencias que es fácil deducir.

El Honorable Senador señor Silva puso de relieve la trascendencia de la materia en análisis, pero consideró que por esa misma razón sería más apropiado tratarla en forma específica en una sesión especial. Recordó que, como se ha dicho, en la Cámara de Diputados se tramita una iniciativa sobre estos aspectos, que sería conveniente tener en cuenta al momento de realizarse el estudio que ha propuesto.

En todo caso, adelantó que la noción de autonomía no implica la exención del control y que, por regla general, los actos de Gobierno deben ser fiscalizados, por cuanto ello es inherente a la gestión pública, la que lleva aparejada la responsabilidad de sus agentes.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

El Honorable Senador señor Espina instó a no dilatar la decisión de este tema y anunció que, con este objeto, estaría dispuesto a retirar su indicación número 178.

Consideró, sin embargo, indispensable dejar constancia, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, de su criterio en cuanto a que las empresas del Estado creadas por ley pueden ser fiscalizadas por la Cámara de Diputados.

Los miembros de la Comisión concordaron con la sugerencia del Honorable Senador señor Espina.

El Honorable Senador señor Prokuriça agregó que también sería pertinente dejar constancia del criterio que la Contraloría General de la República ha sostenido en esta misma línea, idea que la Comisión también apoyó.

Este predicamento del Máximo Órgano de Control queda de manifiesto, entre otros, en los dictámenes números 49.922 y 49.924, del 29 de diciembre de 1999, y 22.799, del 22 de junio de 2000.

En el primero de ellos, la Contraloría General declara que, reiterando el criterio sustentado en su jurisprudencia administrativa, los artículos 9 y 10 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, resultan plenamente aplicables a la empresa Televisión Nacional de Chile.

En el segundo, se ocupa de una alegación del Banco del Estado de Chile en el sentido de que no le serían aplicables los indicados preceptos de la ley Nº 18.918, por no estar comprendido ese Banco entre los órganos de la Administración del Estado y porque su propia ley orgánica impediría aplicárselos. Sobre el particular, el Órgano Contralor hace presente que a esa entidad bancaria le son plenamente aplicables las referidas disposiciones, ya que se trata de una empresa pública que, por lo mismo, forma parte de los órganos de la Administración del Estado, sin que su normativa orgánica pueda servir de base para excluirla de normas como las de la especie.

El tercero fue motivado por la renuencia de la Corporación Nacional del Cobre de Chile en orden a remitir al Parlamento determinados antecedentes que le fueron solicitados en mérito de lo dispuesto por el ya citado artículo 10 de la ley Nº 18.918. Dicha empresa informó al Órgano Contralor sobre la interposición de una demanda en su contra en juicio de mera certeza, con el fin de que se declarara que a ella no se le aplican las antes mencionadas disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y que la Contraloría se encontraría inhabilitada para continuar el respectivo procedimiento administrativo, ya que el artículo 6 de su Ley Orgánica le impide intervenir en asuntos que por su naturaleza sean de carácter propiamente litigioso o estén sometidos a conocimiento de los Tribunales.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

En este caso, el Órgano Contralor manifestó que no correspondía aplicar a esa situación el mencionado artículo 6, por cuanto los asuntos a que esta norma alude son aquéllos que, de acuerdo a la misma disposición, se encuentran dentro de la órbita de competencia de la Contraloría General, a los efectos de emitir a su respecto pronunciamientos que pueden hacerse valer como constitutivos de la jurisprudencia administrativa. Luego, declaró que, según su reiterado criterio, CODELCO-Chile es una empresa pública que, por lo mismo, forma parte de la Administración del Estado de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y que, por lo tanto, le son plenamente aplicables los artículos 9 y 10 de la ley Nº 18.918.

Tampoco valdría, según ese Alto Órgano de Control, en el caso de esta última empresa su alegación en el sentido de que sus normas orgánicas la excluirían del sistema de control en comento.

Enseguida, la Comisión pasó a analizar las indicaciones números 179 y 180, referidas a la citación de Ministros de Estado con el fin de formularles preguntas sobre materias vinculadas al ejercicio de sus cargos.

El Honorable Senador señor Espina explicó que las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados son, en general, muy limitadas y que el mecanismo que él propone a través de su indicación número 180 contribuirá a hacerlas más eficaces, sin que ello signifique en ningún caso una tendencia a parlamentarizar el sistema.

En definitiva, las señaladas indicaciones fueron aprobadas con modificaciones consistentes en precisar que podrá citarse a un Ministro de Estado hasta tres veces durante un año calendario, lo que se acordará por simple mayoría. Ese quórum se elevará a dos tercios en caso de una cuarta convocatoria. Además, se establecerá que la comparecencia del respectivo Secretario de Estado será obligatoria y que éste deberá responder todas las preguntas y consultas que motiven su citación.

Enseguida, se acogió la indicación número 181 y se rechazó la número 182.

Luego, se revisó la indicación número 183, que propone incluir al Fiscal Nacional dentro de los funcionarios que son susceptibles de ser acusados constitucionalmente.

El Honorable Senador señor Espina, autor de la misma, explicó que todas las máximas autoridades públicas, como consecuencia natural de sus altas investiduras, deben responder por el debido desempeño de las mismas. De este modo, indicó que no divisa razón para excluir al Fiscal Nacional de esta regla general.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo hizo presente que durante el estudio de la reforma constitucional que creó el Ministerio Público, se siguió la premisa de evitar, en cualquier forma, la politización del

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

señalado cargo. Por esta razón, dijo, se consagró, en el artículo 80 G de la Carta Fundamental, un sistema de remoción tanto del Fiscal Nacional como de los fiscales regionales, a cargo de la Corte Suprema.

Recordó que esa disposición establece que ese Alto Tribunal removerá a los mencionados funcionarios a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. El precepto añade que para acordarse la remoción, deberá reunirse el voto conforme de los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio.

Examinada la situación, la Comisión resolvió rechazar la indicación número 183. Se prefirió, en esta materia, mantener el sistema previsto en el artículo 80 G, rebajando, sin embargo, el quórum requerido para tomar esta decisión a la simple mayoría de los miembros en ejercicio de la Corte Suprema. De ello se dará cuenta en la parte pertinente de este informe.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Como se señaló, el Honorable Senador señor Espina retiró su indicación número 178.

Las indicaciones números 179 y 180 fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, con las modificaciones ya explicadas. Emitieron su voto favorable los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Martínez, Moreno y Silva.

La indicación número 181 fue aprobada por la misma unanimidad.

La indicación número 182 fue rechazada en la misma forma.

La indicación número 183 fue rechazada por 1 voto a favor y 4 en contra. Votó a favor el Honorable Senador señor Espina. En contra lo hicieron los Honorables Senadores señores Chadwick, Martínez, Moreno y Silva.

Finalmente, como se señaló en el cuadro resumen de las indicaciones, al comienzo de este informe, las indicaciones números 184 y 185 fueron declaradas inadmisibles.

A propósito del Capítulo VI A denominado "Ministerio Público", en el texto aprobado en el primer informe no se proponen modificaciones al artículo 80 G de la Carta Fundamental, relativo a la remoción del Fiscal Nacional y los fiscales regionales.

No obstante aquello, el Honorable Senador señor Espina presentó la indicación número 242, que sustituye el inciso primero del artículo 80 G por el siguiente:

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo cuarto del número 1) del artículo 49º, el Fiscal Nacional y los fiscales regionales podrán ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocada al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio."

DEBATE DE LA COMISIÓN

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chadwick, hizo presente que al estudiarse las indicaciones presentadas al artículo 48 de la Carta Fundamental en lo referente a las autoridades que son susceptibles de ser acusadas por la Cámara de Diputados, se consideró la número 183, del Honorable Senador señor Espina, en la cual se proponía incluir dentro de éstas al Fiscal Nacional, por notable abandono de sus deberes.

Recordó que, a consecuencia de la discusión de esta indicación y por las razones que en ese momento se dieron, la Comisión resolvió dejar al Fiscal Nacional fuera del mecanismo de la acusación constitucional y, en lugar de ello, enmendar el artículo 80 G con el objeto de rebajar el quórum necesario para que la Corte Suprema acuerde su remoción.

Dicho quórum, como se consignó, pasó de cuatro séptimos a simple mayoría de los miembros en ejercicio del Máximo Tribunal.

De este modo, la indicación número 242 fue acogida, con modificaciones, con la finalidad de establecer lo señalado en los párrafos anteriores.

ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Como consecuencia de lo anterior, la indicación número 242 fue aprobada, con enmiendas, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone, en relación con el artículo 48, que pasa a ser 52, la aprobación del proyecto de reforma constitucional contenido en el primer informe, con las siguiente modificación a su artículo único:

Número 18

Pasa a ser número 22.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Introducirle las siguientes enmiendas:

a) Reemplazar, al final del párrafo tercero de la letra a) la conjunción "y" y la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).

b) Intercalar, como letra b), nueva, pasando la actual letra b) a ser letra c), la siguiente:

"b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de los dos tercios de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y".

c) Suprimir en el inciso cuarto de la letra b), que ha pasado a ser letra c), la frase "cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas" y la coma (,) que la precede. (Indicaciones N°s 179, 180 y 181. Aprobado 5 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO PROPUESTO AL SENADO

Como consecuencia de lo anterior, el texto de reforma a la Carta Fundamental que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a vuestra aprobación quedaría como sigue:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

"Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

22. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de los dos tercios de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.”.

RESUMEN EJECUTIVO**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO ACERCA DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS ENMIENDAS A LA CARTA FUNDAMENTAL (Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07)**

15.- Se dota a la **Cámara de Diputados**, a nivel constitucional, de mejores herramientas para que pueda cumplir más efectivamente su **función de fiscalizar los actos del Gobierno**;

En concreto:

a) Se perfeccionan los preceptos relativos a sus facultades de adoptar acuerdos y de pedir antecedentes al Ejecutivo y los que obligan al Gobierno a contestar;

b) Se faculta a la Cámara para citar a Ministros de Estado a fin de formularle preguntas acerca de materias vinculadas al ejercicio de sus cargos. La comparecencia es obligatoria, y

c) Se consagra la posibilidad de formar comisiones investigadoras especiales, regulando sus atribuciones y asegurando a las minorías políticas la posibilidad de que dichas comisiones se constituyan y trabajen en forma adecuada.

d) Sin perjuicio de lo anterior, se establece -en el artículo 37- que los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarlos sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, dichas Cámaras acuerden tratar.

DISCUSION SALA

1.9. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 348, Sesión 42. Fecha 29 de abril, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Corresponde tratar las modificaciones propuestas al N° 18, que pasa a ser 22, que expresa:

“22. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

“Artículo 48. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

“a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

“En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

“b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de los dos tercios de los diputados en ejercicio.

“La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

“c) Crear comisiones especiales investigadoras, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

“Las comisiones investigadoras a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

“La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

DISCUSION SALA

“La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala.

“Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, ésta es una modificación de fondo que, a nuestro juicio, fortalece significativamente las facultades de fiscalización que corresponden a la Cámara de Diputados. Ellas, sin duda, constituyen una de las piezas fundamentales en una democracia porque posibilitan el control recíproco entre los distintos Poderes del Estado.

Actualmente las atribuciones que la Carta Fundamental otorga a la Cámara Baja se limitan a dos acciones concretas. La primera consiste en que esa rama legislativa, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes, puede adoptar acuerdos o sugerir observaciones, las que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, debiendo el Ministro correspondiente dar respuesta dentro de 30 días; y la segunda, en que cualquier Diputado, con el voto favorable de un tercio de los presentes, puede solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

En este último caso se introduce ya un primer cambio, dado que el texto vigente no fija plazo de respuesta, por lo cual es perfectamente posible que no la haya, generando en la práctica innumerables dificultades para el ejercicio de la facultad de fiscalización. En la enmienda propuesta por la Comisión se establece un plazo perentorio de 30 días para que el Primer Mandatario, por intermedio del Secretario de Estado pertinente, conteste las peticiones.

La modificación es relevante, porque en caso de que la autoridad requerida -el Presidente de la República o alguno de sus Ministros- no responda dentro de plazo, incurrirá en la causal de incumplimiento de la ley. Y la reiteración de esta conducta podría dar origen a una acusación constitucional en su contra.

Por otra parte, se agregan dos formas de fiscalización: la consignada en la letra b), que permite citar a un Ministro de Estado, a solicitud de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas sobre materias vinculadas a su cargo. Esta atribución se encuentra regulada, con el objeto de que no se haga uso abusivo de ella, por cuanto parece más propia de un régimen parlamentario que de uno presidencial.

En efecto, si bien será factible ejercer una adecuada supervisión a través de la citación a un Secretario de Estado, el número de éstas quedará restringido con el propósito de no impedir el normal cumplimiento de sus funciones. Sólo se le podrá citar para un mismo asunto hasta tres veces en un año.

DISCUSION SALA

La otra modalidad de fiscalización es la creación de comisiones especiales investigadoras establecida en la letra c). A este respecto hay dos cambios importantes: tendrán rango constitucional, dado que hoy se hallan consignadas en el Reglamento de la Cámara Baja, donde se exige el voto favorable de la mayoría de los Diputados presentes para constituir las; y se formarán a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio, no presentes. De esta manera la Oposición, que por regla general tiende a ser minoría en el Parlamento, podrá solicitar la creación de este tipo de comisiones y someter los correspondientes informes a la aprobación de la mayoría de la Sala.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una consulta, Honorable colega?

El señor ESPINA.- Muy bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, me pareció entender que si el Presidente de la República no contestare después de varias interpelaciones podría ser objeto de una acusación constitucional. ¿Esta es la interpretación correcta?

El señor ESPINA.- No, lo que señalé...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

El señor ESPINA.- Sé que hay un punto respecto del cual Su Señoría discrepa.

El señor VIERA-GALLO.- No sólo uno.

El señor ESPINA.- Prefiero terminar mi intervención para que luego plantee sus divergencias.

El señor VIERA-GALLO.- De acuerdo.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, sobre el punto en cuestión señalé que, en el inciso segundo de la letra a) del artículo 48, se consigna: "El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.", lo cual significa que se da un tiempo para que el Primer Mandatario responda.

No quiero polemizar acerca de si la falta de respuesta del Jefe de Estado a dicha exigencia puede o no dar origen a una acusación constitucional. El hecho es que no existe plazo. Y eso es lo relevante.

En la actualidad, cuando un tercio de los Diputados presentes solicitan al Gobierno el envío de ciertos antecedentes, éste no dispone de un límite para remitirlos. La modificación propuesta fija un período para responder. Eso es lo importante que debemos resolver. Lo demás son opiniones personales respecto de si cabe o no entablar una acción como la acusación constitucional. Pero ello, a mi juicio, involucra consideraciones políticas que no dicen relación a lo que se debe decidir en esta reforma.

Sobre el particular, sólo quiero manifestar que la innovación respecto de la norma actual, que no establece plazo, consiste en que se fijan treinta días para contestar. Los efectos del incumplimiento es una materia de otra naturaleza que no corresponde analizar en el contexto de esta reforma constitucional.

En resumen, hice notar que el primer mecanismo de fiscalización se refiere a la remisión de observaciones al Presidente de la República, con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, y a la petición de antecedentes al Gobierno, con el de un tercio de los miembros

DISCUSION SALA

presentes en la Cámara, estableciéndose en ambos casos el plazo de treinta días para responder; que el segundo consiste en la citación a los Ministros de Estado en tres oportunidades como máximo, como una forma de ejercer con prudencia esa facultad, y que el tercero se relaciona con las comisiones investigadoras, el cual, como ya manifesté, tiene la virtud de autorizar su constitución por un tercio, no de los Parlamentarios presentes, sino de los Diputados en ejercicio, es decir, cuarenta, debiendo sus resoluciones aprobarse por mayoría, y que el trabajo de las comisiones tendrá carácter reservado, con el objeto de que los posibles afectados puedan ejercer oportunamente el principio del debido proceso, si de ese modo pudiera denominarse, durante el transcurso de las investigaciones.

Por último, se dispone lo siguiente: "Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado," etcétera.

A mi juicio, se trata de una modificación que, por un lado, fortalece las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; y por otro, que ello se realice con la debida prudencia para evitar un ejercicio abusivo de tal atribución, que podría el día de mañana distorsionar su verdadero sentido y alcance, cual es la posibilidad de controlar los actos de Gobierno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, creo que el asunto planteado, que la Comisión también aprobó en forma unánime, amerita ser considerado con detenimiento por la Sala. Indudablemente, se trata de un cambio muy fundamental respecto de lo existente, porque se amplían y, al mismo tiempo, se establecen de manera más ordenada las facultades fiscalizadoras de la Cámara.

Pero no hay que olvidar que el período conocido como "anarquía parlamentaria" tuvo lugar, sin cambio constitucional, por el uso abusivo por parte de la Cámara de Diputados de la facultad para citar a Ministros de Estado y hacer efectiva su responsabilidad. Ese hecho pertenece a nuestra historia. Y, por eso, se meditó mucho en la Comisión de Constitución antes de dar este paso, al punto de que la letra b) del citado artículo fue la más discutida de todas, porque faculta a la Cámara Baja para citar a un Ministro de Estado, a petición de sólo un tercio de los Diputados en ejercicio, o sea, una parte minoritaria de la Oposición. En definitiva, esa porción minoritaria puede convocar a los Secretarios de Estado a una sesión especial, donde deben responder sus preguntas –es decir, una interpelación–, pero es posible que ello ocurra sólo tres veces al año, salvo que los dos tercios de los Diputados en ejercicio acuerden algo diferente.

Por lo tanto, se trata de una práctica nueva. Normalmente cuando la Cámara Baja cita a una sesión especial, los Ministros no concurren; y si lo hacen, realizan un largo discurso y no responden preguntas. No estamos en el ánimo de repetir lo que en Inglaterra se conoce como "question time", donde el Primer Ministro y todo su gabinete son interpelados. Aquí se introduce el mecanismo de la interpelación

DISCUSION SALA

parlamentaria a los Ministros de Estado, es decir, la posibilidad de citarlos a todos -¡a todos!- a una sesión y ser interrogados.

Resulta obvio que eso le pareció positivo a la Comisión. Pero llamo la atención sobre la importancia que reviste tal modificación constitucional, pues lo deseable es que esa facultad sea ejercida con responsabilidad política. Fue con tal objeto que se puso la restricción de no poder citar más de tres veces en el año a un mismo Ministro.

En segundo lugar, respecto de las comisiones especiales investigadoras -como muy bien dijo el Senador señor Espina-, en la actualidad carecen de fundamento constitucional y legal, sólo se encuentran consideradas en nuestra tradición política, y se puede solicitar su conformación por simple mayoría. Es decir, si el Gobierno cuenta con ésta dentro de la Cámara Baja, podría no crear comisión investigadora alguna respecto de sí mismo. Pero aquí se faculta a un tercio de los Diputados en ejercicio para tomar tal determinación, con lo cual le damos a dichos organismos fundamento constitucional y legal.

Además, en el inciso segundo de la letra c) del artículo 48 se establece la asistencia obligatoria a tales comisiones de Ministros de Estado, funcionarios de la Administración y personal de las empresas públicas, o de aquellas en que el Estado tenga participación mayoritaria, como Televisión Nacional, CODELCO, Empresa de Correos de Chile, la ENAP, etcétera.

Ahora, para garantizar el buen funcionamiento de las comisiones, a diferencia de lo que ocurre hoy día, donde existe cierto desprestigio por la forma como han actuado, se estipula que las investigaciones serán confidenciales, no públicas, con lo cual se evita que mañana algún miembro de aquellas divulgue en una conferencia de prensa todo lo ocurrido en su interior. Lo que sí será público -como es lógico- es el acuerdo final de las comisiones, que deberá contener el voto de mayoría y de minoría, el cual deberá debatirse en la Sala. Y también tendrán tal carácter las actas, para permitir que cualquiera, sea periodista u otro interesado, las pueda consultar.

Tal modalidad de funcionamiento de las comisiones obedece a una razón bien importante: que no se transformen en una suerte de tribunal popular, en el sentido peyorativo del término, en que la persona sea sometida a una especie de proceso ante las cámaras de televisión, la radio, la prensa, sin tener ninguna garantía de defensa.

Por último, quiero referirme al punto señalado por el Honorable señor Espina -que no comparto- tocante a la falta de respuesta, dentro de un plazo determinado, al requerimiento de antecedentes al Presidente de la República o a los Ministros de Estado. El inciso tercero de la letra a) del artículo 48 señala: "En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado", por lo cual no se podría iniciar un juicio político por ello; a lo mejor, puede ser objeto de otras sanciones, pero no de acusación constitucional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, pocas son las disposiciones constitucionales que he esperado tanto tiempo. En mis doce años de Diputado vi cómo las comisiones investigadoras sufrían de gran

DISCUSION SALA

desprestigio, a mi juicio, por falta de atribuciones y, también, por otras razones.

Durante mucho tiempo se debatió la posibilidad de que dichas comisiones tuvieran imperio y pudieran citar a los Ministros y a los funcionarios públicos para que comparecieran a sus sesiones. Sin embargo, como Diputado, sufrí muchas frustraciones en este sentido, durante doce años. Y he intervenido en la discusión de esta norma para que en la historia de la ley no quede duda alguna de que con ella se borran de una plumada los múltiples juicios y argumentaciones de empresas como CODELCO y Televisión Nacional con el objeto de no entregar hasta el día de hoy – durante doce años en el caso de esta última- una información a la Cámara de Diputados, pese a exigirlo por mayoría.

Y en lo tocante a la Corporación del Cobre, después de mucho tiempo y con la llegada de Juan Villarzú, se produjo un cambio en tal situación y se contestaron algunos oficios. Sin embargo, todavía se encuentran en los tribunales de justicia –en el caso de CODELCO y de Televisión Nacional- los denominados “juicios de mera certeza”, los que, en la práctica, son producto de una artimaña para no cumplir con las disposiciones constitucionales.

Me alegro mucho de que aquí, con claridad, estemos contribuyendo a dar al procedimiento un verdadero carácter democrático, que permitirá a la Oposición ejercer sus labores de fiscalización. Y no sólo a ésta, sino también a cierto número de Parlamentarios, lo cual evita que el Gobierno, aun cuando cuente con mayoría, actúe impunemente.

Estimo que éste es un paso muy importante, que impedirá vernos en la necesidad de tener que aplicar los artículos 9º y 10 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, que permitió, a través de la Contraloría, imponer multas al ex Presidente Ejecutivo de CODELCO, señor Marcos Lima, quien jamás dio respuesta a los oficios enviados por la Cámara de Diputados.

Algunos señores Senadores han apelado a la prudencia en este aspecto, pero creo que –como se dice- debemos confiar en la democracia. Por lo demás, el hecho de que se requieran determinados quórum al respecto, garantiza que no habrá abusos en la utilización de estos mecanismos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, tal como se ha señalado aquí, estamos frente a un cambio de fondo en lo que atañe a las atribuciones de la Cámara de Diputados y, por ende, en el sistema político.

Las facultades de adoptar acuerdos para los efectos de la fiscalización o para transmitir ciertos hechos o actos al Presidente de la República están determinadas aquí y, en alguna medida, precisadas. Pero no debemos olvidar que el introducir instituciones extrañas al sistema político chileno ya en el pasado, como se dijo, han significado trastornos constitucionales de enorme envergadura en el país, y podría darse el caso en estas normas.

El hecho de citar a un Ministro de Estado a una interpelación es un cambio sustancial en nuestro régimen político. Si bien es cierto está

DISCUSION SALA

limitado a tres veces en un año calendario, no deja de ser, de todas maneras, el germen de un posible conflicto permanente entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

Sin embargo, lo que sí reviste mayor gravedad aún es lo dispuesto en la letra c). Porque, no obstante que autoriza crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los Diputados en ejercicio -lo cual me parece bien-, a fin de que la Oposición pueda efectivamente ejercitar la facultad de fiscalización (no como ahora que se necesita mayoría para tal objeto), no limita las veces que una comisión investigadora puede citar a un Ministro y a los demás funcionarios. En efecto, puede convocarlos indefinidamente. Para ello no se requiere un tercio de los Diputados en ejercicio, sino un tercio de los miembros de la comisión investigadora. Ésta cuenta con atribuciones para citar las veces que quiera a un Ministro, el cual está obligado a concurrir.

Lo anterior, obviamente, podría dar lugar a un conflicto de proporciones si un grupo muy pequeño de Parlamentarios pretende poner obstáculos a la Administración. Para ello bastaría un tercio de los miembros de una comisión investigadora, conformada normalmente por doce Diputados. O sea, sólo se precisa de cuatro votos para citar permanentemente a un Ministro, porque no hay impedimento al respecto.

Conviene advertir que la limitación en cuanto a que un mismo Secretario de Estado no puede ser citado más de tres veces en el año calendario rige para la letra b); vale decir, es aplicable respecto de las citaciones que efectúe la Cámara, pero no una comisión investigadora.

Y podría suceder, como ha ocurrido en nuestra historia parlamentaria, que se abuse de la referida disposición y se obligue a la totalidad del Gabinete a asistir continuamente a dichas comisiones. Pero no sólo a este último, sino también a los demás funcionarios de las empresas del Estado.

Por tales circunstancias, creo que aquí debe haber un límite. No basta con apelar a la prudencia, porque no estamos hablando de la mayoría, sino de que un tercio de los miembros de una comisión investigadora puede disponer la presencia permanente de todos los miembros del Gabinete y de la Administración Pública, lo cual, obviamente, distorsionaría por completo nuestro sistema.

De tal suerte que podría eliminarse aquella parte o dividirse la votación en el sentido de no establecer la obligación de comparecencia de los Ministros y demás funcionarios, o bien fijar una limitación, porque, de otra manera, podría impedirles cumplir su función esencial, cual es la de gobernar el país.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, creo que al reflexionar y meditar sobre estas modificaciones que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha propuesto al Honorable Senado, y que tan bien ha explicado nuestro Presidente el Senador señor Espina, debemos analizar o tener presente un aspecto fundamental.

El sistema político en nuestro país sigue siendo presidencialista, y éste entraña un manifiesto desequilibrio en el uso de

DISCUSION SALA

atribuciones, como hay constancia de ello no sólo en la Constitución de la República, sino que a través de todos los debates que se han venido planteando.

La verdad es que ese evidente desequilibrio sólo podría solucionarse por la vía de un cambio del régimen político. Hemos hablado más de una vez de la necesidad de cambiar el régimen presidencial no por uno de carácter parlamentario, pero sí por un régimen semiparlamentario o semipresidencial, como una manera racional y lógica de establecer que ese desequilibrio que hoy día existe pueda llegar a solucionarse.

Ciertamente, dentro de esos parámetros y partiendo de este supuesto, es conveniente tener presente que las reformas que está sugiriendo la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia no alteran estos planteamientos en lo fundamental. Por ello aparece como esencialmente razonable que se modifiquen las atribuciones del Congreso para fiscalizar los actos de Gobierno. ¿Por qué? Porque sin que eso signifique cambiar el sistema político, es indudable que ha menester un conjunto de facultades que permitan que sea más eficaz la posibilidad de ejercer la fiscalización de los actos de Gobierno.

Y debemos considerar que, en muchos aspectos, esta fiscalización -que se materializa en las atribuciones que ha explicado el Honorable señor Espina- tiene por finalidad el que los Ministros, a pesar de seguir siendo de la confianza del Presidente de la República, puedan responder ante el Congreso, conforme a la sana razón, sobre una serie de materias, que son fundamentales para que desaparezca un tanto el actual desequilibrio.

En la Comisión no existió un acuerdo ni entre los partidos políticos en Chile, ni mucho menos con el Gobierno, para los efectos de admitir la posibilidad de que el régimen presidencial fuese modificado en parte. Tampoco lo hubo para establecer, de alguna manera, que el sistema político presidencialista pudiese ser enmendado en algunos términos. Me refiero, por ejemplo, a las urgencias para la tramitación de las leyes, a la circunstancia de que durante la Legislatura Extraordinaria sólo pueden tratarse las materias que el Jefe del Estado proponga, y otras de la misma índole.

De ahí, pues, estimo que debemos mirar con absoluta serenidad el significado de las modificaciones que especificó el Senador señor Espina, porque, a mi juicio, constituyen el mínimo que se puede establecer con carácter de racionalidad para los efectos de que el Ejecutivo tenga realmente la sensación y la convicción de que el Congreso Nacional, en especial la Cámara de Diputados, se encuentra habilitado para ejercer un cierto poder de fiscalización o, mejor dicho, de control en lo político. Éste de alguna manera deberá también armonizarse con el que deben ejercer los órganos autónomos del Estado sobre el Gobierno, específicamente respecto del Jefe de Estado, en lo que dice relación a otros aspectos.

Deseaba explicar esos puntos porque me parece que de algún modo complementan el criterio de racionalidad con que estas enmiendas han sido sometidas a la consideración del Senado.

He dicho.

DISCUSION SALA

1.10. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 350, Sesión 03. Fecha 14 de octubre, 2003. Discusión particular. Queda pendiente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto de reforma constitucional, en primer trámite constitucional e iniciado en mociones de los Honorables señores Chadwick, Larraín y Romero y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables señores Silva y Viera-Gallo, y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo informar que he hecho repartir a todos los señores Senadores una minuta respecto al orden en que vamos a conocer el proyecto de reforma constitucional, con excepción del N° 4, respecto del cual el Presidente de la Comisión de Constitución -que hará de relator- ha solicitado tratarlo al final, por un problema de preparación de la materia y no con la intención de imponer un orden distinto.

La discusión particular quedó pendiente en el N° 3, sobre las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el Honorable señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, respecto del número 1) del artículo 48, que trata de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, la Comisión de Constitución aprobó unánimemente incorporar una nueva letra b) al número 1) del mencionado artículo, mediante el cual se faculta a dicha Cámara para citar a un Ministro de Estado con el propósito de formularle consultas o preguntas sobre materias que sean de interés para ella y, por supuesto, de competencia del Secretario de Estado.

Pues bien, la Comisión estableció esta facultad de la Cámara de Diputados en una doble modalidad. Por una parte, un tercio de sus miembros podrá citar a un Ministro de Estado con el propósito señalado, pero con un límite de no más de tres veces en un año calendario, con lo cual se protege la labor del Ministro y se responde a los requerimientos de la Cámara. Y, por otra, consagró una segunda alternativa: aquél podrá ser citado por los dos tercios de la Cámara de Diputados, sin establecerse un número límite de citaciones.

Durante el debate en la Sala, se manifestó una duda acerca de si la norma que determinaba el límite de tres veces durante el año calendario impedía o no a la Cámara citar a un Ministro de Estado por más veces durante ese período. A juicio de la Comisión, la norma es clara. En el informe se precisa el alcance de la disposición: la Cámara de Diputados, por un tercio de sus miembros, puede citar a un Ministro hasta por tres veces en el año, sin perjuicio de que ésta, por los dos tercios de sus miembros, pueda citarlo las veces que estime conveniente cuando reúne un quórum mayor.

DISCUSION SALA

De esa forma, consideramos que la norma es clara en su alcance y armoniza la necesidad de que la Cámara de Diputados pueda consultar a un Ministro de Estado en materias vinculadas al ejercicio de su cargo.

Eso es cuanto puedo informar con respecto a la nueva letra b) del número 1) del artículo 48. Y recomendamos a la Sala respaldar el criterio y la forma como la aprobó la Comisión de Constitución.

El señor MORENO.- Si le parece, señor Presidente,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Vamos a verificar el quórum.

El señor MORENO.- Hay pleno quórum.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, ¿no vamos a debatir los alcances? ¿O vamos a votar solamente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El debate ya se hizo, señor Senador.

El señor NÚÑEZ.- Perfecto.

¡Me encanta la idea de que el Senado esté llegando a un sistema semiparlamentario de a poco, sin decirlo...! Me parece estupendo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así se hizo conocer...

El señor GAZMURI.- ¡Transición a la chilena! ¡Sin que se note nada!

--Se aprueba la nueva letra b) del número 1) del artículo 48 (36 votos favorables).

En seguida, corresponde analizar los Nos 25 y 26 del segundo informe.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, falta todavía una parte.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿No se despacharon todas las normas relativas a fiscalización?

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, quedó algo pendiente en el artículo 48.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Lo planteado por el Senador señor Chadwick se refiere a la letra c) del número 1) del artículo 48 de la Carta. La proposición está luego del párrafo que comienza con "Las comisiones investigadoras".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Respecto de esta disposición, la Comisión aprobó que las comisiones investigadoras pudiesen citar en forma obligatoria a los Ministros de Estado.

La fórmula inicial despachada por el órgano técnico en su segundo informe disponía que la comisión investigadora, por un tercio de sus miembros, pudiese citar a un Secretario de Estado. Durante el debate en la Sala se hizo presente que esto podría entorpecer la labor de un Ministro de Estado, ya que por un tercio de los integrantes de una comisión investigadora sería factible que se le requiriera permanentemente a comparecer ante ella, dificultando con ello su tarea como Ministro.

La Comisión atendió ese planteamiento y, por ello, somete a consideración de Sus Señorías una fórmula distinta, en orden a que un Secretario de Estado pueda ser citado a una comisión investigadora, con carácter obligatorio, por un tercio de sus miembros, pero sólo hasta en tres oportunidades. Y en caso de que se necesitare la comparecencia del Ministro por un número mayor de veces, se precisará el acuerdo de la

DISCUSION SALA

mayoría de ella. Lo indicado, a fin de establecer un equilibrio entre la necesidad de investigación de la Cámara de Diputados y el normal desarrollo de las labores de un Secretario de Estado, para no ser requerido en forma permanente por estos órganos investigadores.

En consecuencia, la Comisión propone agregar el siguiente inciso tercero, nuevo, a la letra c) del número 1) del artículo 48:

“No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la comisión.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar la proposición de la Comisión, con la misma votación anterior?

--Se aprueba la proposición de la Comisión de Constitución por 36 votos a favor, dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

OFICIO DE LEY

1.11. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de Ley. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de noviembre, 2004. Cuenta en Sesión 20, Legislatura 352. Cámara de Diputados.

Nº 24.342

Valparaíso, 11 de Noviembre de 2.004.

Con motivo de las Mociones, informes y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de Vuestra Excelencia, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

21. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de los dos tercios de los diputados en ejercicio.

OFICIO DE LEY

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala.

Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.”.

Los números del artículo único que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 116 de la Carta Fundamental requieren para su aprobación el voto conforme de las tres quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, fueron aprobados de la siguiente manera:

Número 21, por 36 votos a favor de 48 Senadores en ejercicio;

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

2.1. Primer Informe Comisión de Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 16 de marzo, 2005. Cuenta en Sesión 55, Legislatura 352.

ANTECEDENTES.

2.- El Acuerdo Político en materia de reformas constitucionales.

El 6 de octubre de 2004, los partidos políticos que integran los dos conglomerados con representación parlamentaria, alcanzaron, por medio de un acuerdo en el que participaron ocho Senadores y el Ministro del Interior, el compromiso de introducir las siguientes reformas a la Constitución Política.

b) En el Capítulo V, referente al Congreso Nacional, convinieron en reemplazar el artículo 45 para suprimir la institución de los Senadores designados y vitalicios y dejar abierta la posibilidad de crear nuevas regiones.

Concordante con lo anterior, acordaron introducir una norma transitoria para fijar el término del período de los actuales Senadores designados y vitalicios el 10 de marzo de 2006, y para fijar el quórum de votación de las modificaciones que se introduzcan a la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al número de Senadores y de circunscripciones senatoriales y al sistema electoral, dejándolo en las 3/5 partes de los Senadores y Diputados en ejercicio.

SÍNTESIS DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

Realizando una reseña por cada capítulo que se modifica, puede señalarse lo siguiente:

5) Capítulo V. Congreso Nacional

Se modifican los artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 61 y 72.

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

c.- Por la tercera substituye el número 1) del artículo 48, que se refiere a la atribución de la Cámara para fiscalizar los actos del Gobierno, estableciendo las siguiente diferencias

c-1. fijar un plazo de treinta días a los ministros de estado para dar respuesta a las solicitudes de antecedentes que cualquier diputado, contando con el acuerdo de un tercio de los parlamentarios presentes, les hiciere llegar.

c-2. permitir citar, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a un ministro de estado para tratar materias propias de su cartera, quien deberá asistir obligatoriamente. En todo caso, si se citare al ministro más de tres veces en el año calendario, se requerirá el acuerdo de los 2/3 de los diputados en ejercicio.

c-3. permitir la creación de comisiones investigadoras a petición de, a lo menos, 1/3 de los diputados en ejercicio. En el ejercicio de sus funciones, estas comisiones podrán citar a los ministros y demás funcionarios, siendo obligatoria su asistencia. Sus investigaciones tendrán carácter reservado y sus conclusiones darán a conocer las posiciones de la mayoría y de la minoría, pudiendo, a petición de 1/3 de los diputados en ejercicio, darse a conocer las conclusiones, el debate y los acuerdos adoptados en la Sala, al Gobierno, a los organismos afectados, a los Tribunales de Justicia, a la Contraloría General de la República y al Consejo de Defensa del Estado para que adopten las medidas y ejerzan las acciones que correspondan. De conformidad al acuerdo anterior, esta Comisión propone a la Corporación la aprobación en general del proyecto propuesto por el Senado, sobre la base del siguiente texto:

21. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

PRIMER INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de los dos tercios de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala.

Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.”.

DISCUSION SALA

2.2. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 55. Fecha 23 de marzo, 2005. Discusión general. Se aprueba.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional, el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, paso a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de reforma de la Constitución.

-o-

Se modifica el artículo 48 para fortalecer la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, de tal manera que, por ejemplo, podrá citar a un ministro de Estado a petición de, a lo menos, un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. La asistencia del ministro de Estado será obligatoria.

Se podrán crear comisiones especiales investigadoras a petición de, a lo menos, un tercio de los diputados en ejercicio, cosa realmente importante que se ha solicitado durante mucho tiempo por la Cámara de Diputados.

-o-

El señor **LUKSIC**.- es pertinente -también vamos a presentar indicaciones- fortalecer la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados. Sería injusto decir que las indicaciones del Senado no contienen un fortalecimiento de nuestra tarea fundamental, que es fiscalizar. Sin embargo, consideramos necesario incorporar la figura de la interpelación ordinaria de los ministros de Estado, y ampliar la facultad que tienen las comisiones investigadoras para citar a particulares. Más de alguno me dirá: "¡Pero éstos son institutos propios de un régimen parlamentario!". Sí, pero es bueno atenuar el presidencialismo excesivo que tiene nuestro ordenamiento constitucional.

-o-

El señor **PÉREZ** (don Aníbal).- Faltan otras normas para conseguir una Constitución más democrática. Hemos propuesto, por la vía de la indicación, prohibir la discriminación arbitraria. Asimismo, establecer el reconocimiento de las comunidades indígenas; la vigorización del rol democrático de los partidos políticos; la garantía en la defensa de los consumidores o usuarios;

DISCUSION SALA

la extensión de las garantías constitucionales de los derechos económicos, sociales y culturales; la democratización del Senado; el aumento de las potestades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, y la reforma del sistema electoral, entre otras.

-0-

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Por último, es incomprensible que la Cámara de Diputados no sea parte del Consejo de Seguridad Nacional. Es evidente, por otra parte, que hay que cambiar las funciones de este órgano y las disposiciones que regulan su convocatoria. ¿Por qué quedó tan disminuida esta rama del Congreso a partir de 1980? Estoy de acuerdo con que se fortalezca su función fiscalizadora y espero que se cuente con el apoyo de todos los diputados para ello.

-0-

El señor **ARAYA**.- En lo que se refiere al Ministerio Público, hemos presentado una indicación para que tanto el fiscal nacional como los fiscales regionales puedan ser sujetos acusables constitucionalmente en la Cámara de Diputados por notable abandono de deberes. No vemos la razón de haber excluido a esa institución en la discusión de la reforma procesal penal.

Me preocupa cierto detrimento en las funciones de la Cámara de Diputados. Esperamos que pueda avanzarse en la discusión en particular para fortalecer su rol fiscalizador. Hoy se recoge parcialmente la interpelación a los ministros y las comisiones investigadoras. Es necesario establecer un nuevo marco regulatorio en esta línea. Falta avanzar en este sentido y establecer realmente un poder fiscalizador que sea un contrapeso respecto al Ejecutivo.

También debemos ser capaces de recuperar facultades que se tuvieron con anterioridad a la Constitución de 1980, de manera que la Cámara de Diputados sea un ente fiscalizador efectivo y no como hoy, que no tiene el poder para fiscalizar los actos de gobierno.

-0-

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Es necesario aumentar las facultades de fiscalización. Introducimos modificaciones a los artículos 42 y 48 y vamos más allá de las que señala el Senado. En 2003, trabajamos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre la base de cinco proyectos de ley: dos de Renovación Nacional, uno de la Concertación y dos de la UDI, con el propósito, justamente, de aumentar dichas facultades. Los refundimos e hicimos un excelente trabajo que fue acogido por el Senado; pero faltaron algunas materias, como la interpelación a los ministros, quizás la más importante, que ya se señaló, y el hecho de que los particulares puedan ser citados para entregar información a las comisiones investigadoras en los casos que tengan relación directa con empresas del Estado.

-0-

DISCUSION SALA

El señor **BUSTOS**.- También es importante que se haya fortalecido la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados. La forma en que está consignada en la Constitución Política deja mucho que desear, por cuanto no está propiamente institucionalizada.

-o-

El señor **MONCKEBERG**.- Además, quiero destacar el rol fiscalizador que la Cámara de Diputados tendrá a partir de estas reformas, lo cual es tremendamente importante. Probablemente, uno de los desafíos más importantes de cualquier democracia es lograr, en forma legítima y eficaz, la fiscalización para evitar la corrupción y los abusos de poder.

El diseño de la Constitución de 1980, que recogía la tradición democrática chilena, no es bueno para los efectos de fiscalizar, pues, en la medida en que las mayorías en el gobierno coinciden con las mayorías parlamentarias, la fiscalización deja de ser eficaz de manera automática. Al respecto, hemos vivido numerosas experiencias durante este período parlamentario, por cuanto no se han podido fiscalizar algunas materias importantes, debido a las mayorías parlamentarias. Por eso, a mi juicio, es una de las reformas más importantes que se introducen y creo que contará con la unanimidad de la Sala.

-o-

El señor **MEZA**.- Por otra parte, se fortalecerá la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados, que se encuentra a tan maltraer en el actual texto constitucional. Esto tiene gran trascendencia, porque favorecerá el ejercicio equilibrado de los poderes del Estado y podremos trabajar para que imperen la probidad y la transparencia entre quienes ejercen cargos públicos.

-o-

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- A continuación, corresponde votar en general las enmiendas que inciden en los capítulos II, IV, V, VI, VI A, XIX, XIII y disposiciones transitorias, para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 diputados en ejercicio, lo que equivale a un quórum de tres quintos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 109 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez, Allende (doña Isabel), Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos,

DISCUSION SALA

Bustos, Caraball (doña Eliana), Cardemil, Ceroni, Correa, Cristi (doña María Angélica), Cubillos (doña Marcela), Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Errázuriz, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán (doña Pía), Hales, Hernández, Ibáñez (don Gonzalo), Jaramillo, Jarpa, Jeame Barrueto, Kast, Leal, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella (doña María Eugenia), Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Ramón), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prieto, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa (doña María Antonieta), Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda (doña Alejandra), Silva, Soto (doña Laura), Tapia, Tarud, Tohá (doña Carolina), Tuma, Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal (doña Ximena), Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- El proyecto vuelve a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para su segundo informe.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

2.3. Segundo Informe Comisión Constitución

Cámara de Diputados. Fecha 18 de mayo, 2005. Cuenta en Sesión 79, Legislatura 352.

6.- Indicaciones rechazadas.

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

53.-La de los Diputados señora Guzmán y señor Longton para agregar en el encabezamiento del N° 1) del artículo 48, después de la palabra "Gobierno", las expresiones "y de la Administración del Estado".

54.-La de los Diputados señores Bayo, Bertolino, Delmastro, Errázuriz, García , Kuschel, Martínez y Vargas para substituir el N° 1 del artículo 48 de la Constitución por el siguiente:

"1.- Fiscalizar los actos de gobierno y administración del Estado. En el ejercicio de esta atribución, la Cámara podrá adoptar acuerdos y sugerir observaciones con el voto de la mayoría de los Diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República para que éste, por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, de respuesta dentro de treinta días. En ningún caso, los acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los ministros y la obligación se entenderá cumplida por el hecho de entregar una respuesta fundada o por el envío de los antecedentes solicitados..

Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno siempre que su proposición cuente con el voto favorable de a lo menos el diez por ciento de los miembros presentes de la Cámara. Asimismo, el cinco por ciento de los diputados en ejercicio podrá formular observaciones o requerir informes y antecedentes a la Contraloría General de la República, a los Gobiernos Regionales y Municipalidades, debiendo éstos responder por escrito en idéntico plazo al indicado en el primer inciso. Igual atribución podrá ejercerse respecto de entidades privadas que reciban o administren fondos públicos, para establecer el uso adecuado de los mismos, y

55.- La de los Diputados señores Ascencio, Burgos, Luksic y Mora para substituir el N° 1 del artículo 48 propuesto por el Senado por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno y de la Administración del Estado.

Para ejercer esta atribución, la Cámara puede:

a)Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República o a la autoridad que corresponda.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Estos acuerdos u observaciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sala y se transmitirán por escrito a la autoridad pertinente, la que deberá darles fundada respuesta dentro de treinta días. El Presidente de la República lo hará por medio del Ministro que corresponda

b) Recabar, a solicitud de cualquier diputado, determinados antecedentes, siempre que la proposición cuente con el voto favorable de, a lo menos, un tercio de los miembros presentes en la sala. La autoridad requerida deberá dar fundada respuesta, dentro del plazo de treinta días. El Presidente de la República lo hará por medio del Ministro que corresponda

c) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, a fin de formularle consultas específicas respecto de materias propias de su ministerio.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho que confiere a los ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el ministro, la que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a aquél en que se acordó la citación.

La asistencia del ministro será obligatoria y deberá responder las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de su comparecencia.

d) Formar, con el acuerdo de dos quintos de los diputados en ejercicio, comisiones investigadoras destinadas a obtener y reunir información sobre determinados actos del Gobierno o de la Administración del Estado.

Estos mismos cometidos podrán ser encomendados a las comisiones permanentes.

Estas comisiones tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución o efectúen el encargo, , y ni aún por la unanimidad de sus integrantes podrán extender su cometido al conocimiento de materias que no se encuentren comprendidas en dichos acuerdos.

La competencia de estas comisiones para desarrollar la investigación que les sea encomendada, se extinguirá al vencimiento del plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su objeto, término que podrá ser ampliado o renovado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio, siempre que la comisión haya solicitado la ampliación o renovación antes de su vencimiento.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

Los Ministros de Estado, las autoridades públicas y, en general, los funcionarios del Gobierno y de la Administración del Estado, citados por una comisión investigadora o una comisión permanente, según sea el caso, estarán obligados a comparecer y a suministrar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados.

En caso de que fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la comisión, se podrá citar ante ella o solicitar por escrito el testimonio a personas particulares o requerirles los antecedentes que se estimaren pertinentes.

El informe de la comisión será conocido por la Cámara y sus conclusiones, una vez aprobadas por ella, serán puestas en conocimiento del Gobierno y, si se estimare procedente, de los órganos o servicios afectados, de la Contraloría General de la República, del Ministerio Público, del Consejo de Defensa del Estado o de los tribunales de justicia, para los efectos de adoptar las medidas que se estimaren pertinentes o para el ejercicio de las acciones que correspondieren.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso Nacional regulará en lo demás lo concerniente a la composición, atribuciones y normas de funcionamiento de estas comisiones. Asimismo, establecerá el procedimiento para el cumplimiento de las diligencias y actuaciones que decreten y las sanciones por su infracción, así como las garantías y resguardos que deberán cautelar el debido respecto de las personas que, directa o indirectamente, sean mencionadas o aludidas durante la investigación.

56.- La del Ejecutivo para sustituir el número 1) del artículo 48 por el siguiente:

1) Fiscalizar los actos del Gobierno y de la Administración del Estado. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República o a la autoridad que corresponda.

Estos acuerdos u observaciones se adoptarán con el voto de la mayoría de los diputados presentes en la Sala y se transmitirán por escrito, debiendo el Gobierno dar respuesta, por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. En ningún caso, dichos acuerdos u observaciones afectarán la responsabilidad política de los Ministros.

b) Recabar, a solicitud de cualquier diputado, determinados antecedentes, siempre que la proposición cuente con el voto favorable de, a lo menos, un tercio de los miembros presentes en la Sala. La autoridad requerida deberá dar fundada respuesta, dentro del plazo de

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

treinta días. El Presidente de la República lo hará por medio del Ministro de Estado que corresponda.

c) Citar a un Ministro de Estado, a petición de lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, a fin de formularle consultas específicas respecto de materias propias de su Ministerio.

Lo anterior, es sin perjuicio del derecho que confiere a los Ministros de Estado el artículo 37.

El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro, la que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a aquél en que se acordó la citación.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder las consultas que motiven su citación, así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas con la materia objeto de su comparecencia.

d) Formar, con el acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio, comisiones investigadoras destinadas a obtener y reunir información sobre determinados actos del Gobierno o la Administración del Estado.

Estos mismos cometidos podrán ser encomendados a las comisiones permanentes.

Estas comisiones tendrán la competencia que les fijen los acuerdos de la Cámara que decidan su constitución o efectúen el encargo, y ni aún por la unanimidad de sus integrantes podrán extender su cometido al conocimiento de materias que no se encuentren comprendidas en dichos acuerdos.

La competencia de estas comisiones para desarrollar la investigación que les sea encomendada se extinguirá al vencimiento del plazo que les haya fijado la Cámara para el cumplimiento de su objeto, término que podrá ser ampliado o renovado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio, siempre que la Comisión haya solicitado la ampliación o renovación antes de su vencimiento.

Los Ministros de Estado, las autoridades públicas y, en general, los funcionarios del Gobierno y de la Administración del Estado, citados por una comisión investigadora o por una comisión permanente, según sea el caso, estarán obligados a comparecer y a suministrar los informes y antecedentes específicos que les sean solicitados.

En caso de que fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la comisión, se podrá citar ante ella o solicitar por escrito el testimonio a personas particulares o requerirles los antecedentes que se estimaren pertinentes.

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

El informe de la Comisión será conocido por la Cámara y sus conclusiones, una vez aprobadas por ella, serán puestas en conocimiento del Gobierno y, si se estimare procedente, de los órganos y servicios afectados, de la Contraloría General de la República, del Ministerio Público, del Consejo de Defensa del Estado o de los tribunales de justicia, para los efectos de adoptar las medidas que se estimaren pertinentes o para el ejercicio de las acciones que correspondieren.

La Ley Orgánica Constitucional relativa al Congreso Nacional regulará en lo demás lo concerniente a la composición, atribuciones y normas de funcionamiento de estas comisiones. Asimismo, establecerá el procedimiento para el cumplimiento de las diligencias y actuaciones que decreten y las sanciones por su infracción, así como las garantías y resguardos que deberán cautelar el debido respeto de las personas que, directa o indirectamente, sean mencionadas o aludidas durante la investigación.”.

57.- La de los Diputados señora Guzmán y señor Galilea Carrillo para reemplazar el inciso primero de la letra a) del N° 1 del artículo 48 , por el siguiente:

“Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados, los que se transmitirán por escrito a la autoridad que corresponda o al Presidente de la República, quienes deberán dar fundada respuesta dentro de treinta días. El Presidente de la República lo responderá por medio del Ministro de Estado que corresponda en el plazo antes señalado.

58.- La de los Diputados señores Bayo, Delmastro, Errazurriz y Kuschel para agregar el siguiente inciso final a la letra a) del N° del artículo 48:

“En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado, pero si la afectará la falta de respuesta dentro del plazo señalado en el inciso primero.”.

59.- La de los Diputados señores Bustos, Ceroni, Pérez Lobos y señora Soto para substituir en el inciso segundo del número 1) del artículo 48 de la Constitución, la coma y la conjunción “y” que siguen a la palabra “Cámara”, por un punto aparte, agregando, luego, el siguiente inciso tercero:

“Asimismo la Cámara podrá interpelar a un Ministro de Estado, si así lo solicitare a lo menos un tercio de sus miembros en ejercicio, con la finalidad de formularle preguntas acerca de materias vinculadas a su cargo. El Ministro de Estado podrá ser interpelado hasta cuatro veces en , debiendo despacharse la citación respectiva. Su comparecencia, y la de funcionarios públicos de su dependencia, será obligatoria ante la Sala y la citación deberá indicar las materias

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

comprendidas en la interpelación, todo en los términos establecidos en el Reglamento de la Corporación.

60.- La de los Diputados señora Guzmán y señor Galilea Carrillo para agregar al texto propuesto por el Senado para el N° 1 del artículo 48, una letra b), nueva, pasando la actual a ser c):

"b) Recabar, a solicitud de cualquier diputado, determinados antecedentes, siempre que la proposición cuente con el voto favorable de, a lo menos, un tercio de los miembros presentes en la sala. La autoridad requerida deberá dar fundada respuesta dentro del plazo de treinta días. El Presidente de la República lo hará por medio del Ministro de Estado que corresponda en el mismo plazo.

61.- La de los Diputados señora Guzmán y señor Galilea Carrillo para agregar en la actual letra b) propuesta por el Senado para el N° 1) del artículo 48, que pasaría a ser c), el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

" El Presidente de la Cámara determinará la sesión a la que deberá concurrir el Ministro, la que deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes a aquel en que se acordó la citación."

62.- La de los Diputados señora Guzmán y señor Galilea Carrillo para agregar al final del actual inciso segundo de la letra b), que pasaría a ser c), propuesta por el Senado para el N° 1) del artículo 48, precedida de una coma(,), la siguiente oración;

" así como las que se planteen durante la sesión y que estén directamente vinculadas a la materia objeto de la comparecencia."

63.- La de los Diputados señoras Guzmán y Pérez y señor Longton para agregar en el inciso segundo de la letra c), del artículo 48 propuesto por el Senado, después de la palabra "mayoritaria", suprimiendo la coma que la sigue, lo siguiente: " y los particulares que contraten de cualquier forma con el Estado o sus empresas, "

64.- La de los Diputados señora Guzmán y señor Galilea Carrillo para agregar un inciso cuarto, nuevo, a la actual letra c) propuesta por el Senado para el N° 1) del artículo 48, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente:

" En el caso que fuere estrictamente necesario para el resultado de la investigación, por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la comisión, se podrá invitar o solicitar por escrito el testimonio de personas particulares o requerirles los antecedentes que estimaren pertinentes."

65.- La del Diputado señor Monckeberg y de los señores Diputados Paya y Uriarte, para reemplazar la frase inicial del inciso

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

quinto de la letra c) propuesto por el Senado para el N° 1) del artículo 48, por la siguiente:

“La investigación de la comisión tendrá carácter de reservado cuando así lo acuerden dos tercios de sus integrantes.”.

66.- La del Diputado señor Araya para agregar al N° 2 del artículo 48 de la Constitución, la siguiente letra f):

“f) Del Fiscal Nacional y los Fiscales Regionales del Ministerio Público, por notable abandono de sus deberes.”.

67.- La del Diputado señor Araya para intercalar en el inciso tercero del artículo 48 de la Constitución, entre los términos “e) “y “podrán”, la expresión “f)” y para reemplazar la palabra “ tres” por “seis”.

68.- La del Diputado señor Lorenzini para agregar los siguientes numerales al artículo 48 de la Constitución:

“3) Prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran

Si la Cámara no se pronunciare dentro de los treinta días después de pedida la urgencia por el Presidente de la República, se tendrá por otorgado su asentimiento, y

4) Dar su dictamen al Presidente de la República en los casos en que éste lo solicite.”.

Por las razones expuestas y por las que señalará oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

27.- Substitúyese el número 1) del artículo 48 por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la

SEGUNDO INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado.

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio;

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La ley orgánica constitucional del Congreso regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

DISCUSION SALA

2.4. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 352, Sesión 79. Fecha 18 de mayo, 2005.
Discusión particular. Queda pendiente.

El señor **ASCENCIO** (Presidente).- Continúa la sesión.

Corresponde tratar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de reforma constitucional, originado en moción, que modifica la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Guillermo Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, paso a informar, en segundo trámite constitucional y segundo reglamentario, sobre el proyecto de ley de reformas a la Constitución Política.

-o-

La Cámara quedó a cargo de definir la fiscalización y la Comisión acordó, en forma unánime, todo lo relativo a su facultad.

Se sustituye el número 1) del artículo 48 de la Constitución por el siguiente: "1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días."

Es decir, hay un plazo perentorio dentro del cual el ministro debe dar respuesta a cuestiones que requiera la Cámara.

El inciso segundo de la nueva letra a) dispone:

"Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

Es decir, dentro de los mismos treinta días, plazo que no existe hoy.

Y, por último, de manera similar a lo que hoy existe, se establece en el inciso tercero:

"En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado."

La letra b) del número 1) del artículo 48 dispone:

"b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro

DISCUSION SALA

no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría de los diputados en ejercicio.”.

Esto es algo extremadamente importante y novedoso, dentro de las facultades fiscalizadoras.

“La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación.

La letra c), nueva, del número 1) del artículo 48 establece:

“c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quinto de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos de Gobierno.”.

Esto no existe. Las comisiones investigadoras no están en la Constitución, sino en el Reglamento de la Cámara.

“Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

“La ley orgánica constitucional del Congreso regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.”.

-0-

El señor **LUKSIC.**- Habíamos dicho que uno de los objetivos de esta reforma era fortalecer la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados. Para ello, es necesario perfeccionar una serie de instrumentos que utilizamos los diputados, pero que son de dudosa constitucionalidad.

Se mantienen las atribuciones de la Cámara para adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, y con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes para pedir antecedentes al Ejecutivo. Pero agregamos la atribución de la interpelación. Es decir, podremos citar a los ministros a este hemiciclo para hacerles preguntas y contrapreguntas sobre alguna materia que nos interese fiscalizar, y será obligación del secretario de Estado asistir y contestarlas. Lógicamente, el ministro podrá pedir que se declare la sesión como reservada o secreta.

Para que esta atribución no se preste para una politización u obstaculización del trabajo del Ejecutivo, hemos limitado las citaciones a tres veces en el año, pero se podrá aumentar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

Siguiendo con la función fiscalizadora, consagramos la creación de comisiones investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio. A su vez, las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

Éste es un gran logro, porque, por un lado, se consagra la comisión investigadora, pero también se le establecen ciertos límites. Muchas de las

DISCUSION SALA

comisiones investigadoras han resultado un fracaso y han devenido en un desprestigio a esta honorable Corporación. ¡Bienvenidas las comisiones investigadoras, pero bien hechas y con un objetivo muy bien determinado!

El señor **BUSTOS**.- Se ha fortalecido el rol de la Cámara de Diputados. Su presidente integrará el Cosena y, en caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, tendrá preferencia en el orden de prelación respecto del presidente de la Corte Suprema.

-O-

La señora **GUZMÁN** (doña María Pía).- También quiero destacar que hemos dado lugar a un gran segundo acuerdo político que tiene por objeto otorgar a la Cámara de Diputados ciertas facultades que siempre debió tener, de manera que no esté sometida al excesivo presidencialismo de nuestro sistema de gobierno que consagra la Constitución. Es así como el Presidente de la Cámara de Diputados formará parte del Consejo de Seguridad Nacional; la Cámara de Diputados será informada sobre la remoción de los comandantes en jefe; el Presidente de la Cámara subirá en la prelación de vacancia del Presidente de la República, y, quizás lo más importante, en el sistema de fiscalización se incorporará la obligación del Presidente de la República de responder, por la vía del ministro correspondiente, dentro de un plazo fatal de treinta días, todas las observaciones o acuerdos formulados por uno o más diputados. Más aún, podremos citar a los ministros, con el acuerdo -si no me equivoco- de un tercio de los diputados en ejercicio, todas las veces que sea necesario, con el objeto de que nos informen sobre algún problema contingente; no para pronunciar grandes discursos, como ocurre en las sesiones especiales, sino para que respondan preguntas sobre asuntos concretos que se indicarán en la convocatoria correspondiente y otras consultas que surjan durante la sesión. No más discursos, sino una "interpelación" -aunque no al estilo inglés- a los ministros para que respondan sobre los problemas contingentes más graves.

-O-

El señor **BURGOS**.- Como se ha resaltado, hemos logrado que se reconozca de mejor manera la potestad exclusiva y excluyente de fiscalización de la Cámara de Diputados. Para eso, hay una serie de artículos -no los voy a mencionar-, pero el solo hecho de poner las comisiones investigadoras en sede constitucional es un avance notable. Ello obliga a actuar con mucha responsabilidad.

Cuando se toma la decisión de que una minoría sustancial, pero minoría, pueda conseguir crear comisiones investigadoras, por cierto, es una buena cosa, desde el punto de vista del desarrollo democrático, mas es una obligación actuar con ecuanimidad y de manera rigurosa. De lo contrario, se puede prestar -espero que no sea así- para objetivos que no son los buscados.

DISCUSION SALA

Hay una serie de avances muy importantes respecto de la Cámara de Diputados. Se hace mayor claridad en el orden sucesorio de su Presidente y se respeta lo que debe ser, en fin.

-0-

El señor **URIARTE.-** Se mejoran sustancialmente las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, requisito fundamental, además, para el equilibrio de los poderes. No es consistente con una democracia verdadera el decir una cosa y hacer otra. Por ejemplo, que una autoridad hable de democracia y no conteste oficios de fiscalización, o que un ministro diga que se responden todas las consultas o los antecedentes que pide la Oposición y que, en los hechos, eso no ocurra dentro de plazo ni de forma.

Con las reformas en discusión se fortalecen facultades que hoy tiene la Cámara de Diputados. Una, por ejemplo, es la de poder formar comisiones investigadoras con el acuerdo de los dos quintos de los diputados; no como ahora en que se requiere de la mayoría simple que impide a la minoría de turno conocer los antecedentes. Habrá más democracia porque habrá más equilibrio de poderes.

Se perfecciona el sistema de citación a los ministros y se otorga a los diputados la posibilidad de conseguir información no sólo a través de oficios de fiscalización, sino también de solicitud de antecedentes. Todos sabemos que muchos de los oficios de fiscalización que se piden, particularmente desde este lado del hemiciclo, no son respondidos en tiempo y forma por las autoridades de gobierno.

-0-

Otra reforma, respecto de la cual ningún señor diputado ha hecho alusión, es aquella que fortalece las facultades de la Cámara de Diputados puesto que le permite participar en el proceso de aprobación de los tratados internacionales, particularmente en el caso de las reservas. Ahora podremos fiscalizar, tal vez no como quisiéramos, pero sí de mejor manera.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

3. Tercer Trámite Constitucional: Senado.

3.1. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 12 de julio, 2005. Cuenta en Sesión 13, Legislatura 353.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se encuentra en tercer trámite constitucional en el Senado.

A las sesiones en que se estudió el proyecto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores Boeninger y Larraín.

Concurrieron, asimismo, el señor Ministro del Interior, don Francisco Vidal; el Subsecretario del Interior, don Jorge Correa; el Jefe de la División Jurídica de esa Secretaría de Estado, don Gonzalo García, y el asesor de la misma Cartera, don Alexis Yáñez.

Las votaciones mediante las cuales se adoptaron los acuerdos de vuestra Comisión en este trámite, se consignan en la parte final del presente informe.

Es dable hacer presente que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Fundamental, los numerales 1; 3; 8 (que pasó a ser 10); 9; 37 (que pasó a ser 42); 38 (que pasó a ser 43); 39 (que pasó a ser 44); 42 (que pasó a ser 47); 43 (que pasó a ser 48); 44 (que pasó a ser 49); 46; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias cuarta, novena, décima, vigesimaprimer, vigesimasegunda, vigesimaquinta y cuadragesima; y 48 (que pasó a ser 54), en lo referente a las disposiciones transitorias nuevas cuadragesimacuarta, cuadragesimaquinta, incisos segundo y tercero, cuadragesimasexta, cuadragesimaseptima y cuadragesimanovena, requieren, para ser aprobados, del voto favorable de las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio.

Por su parte, la sustitución del encabezado del artículo único (que pasó a ser artículo 1º); los numerales 4; 5; 7, nuevo; 12 (que pasó a ser 13); 13 (que pasó a ser 14); 15, nuevo; 14 (que pasó a ser 16); 19 (que pasó a ser 21); 22, nuevo; 20 (que pasó a ser 23); 21 (que pasó a ser 24); 22 (que pasó a ser 25); 23 (que pasó a ser 26); 24 (que pasó a ser 27); 25 (que pasó a ser 28); 26 (que pasó a ser 29); 28 (que pasó a ser 31); 32 (que pasó a ser 36); 39 y 40, nuevos; 40 (que pasó a ser 45); 52, nuevo; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias undécima, decimosegunda, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoseptima, decimoctava,

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

decimonovena, vigesima, vigesimatercera, vigesimacuarta, vigesimasexta, vigesimaseptima, vigesimoctava, vigesimanovena, trigesima, trigesimasegunda, trigesimatercera, trigesimacuarta y trigesimaquinta; 48, (que pasó a ser 54), en lo referente a las disposiciones transitorias nuevas cuadragésimaprimerá, cuadragésimasegunda, cuadragésimatercera, cuadragésimaquinta, inciso primero, y cuadragésimoctava; y el artículo 2º, nuevo, deben serlo con el voto favorable de las tres quintas partes de los mismos señores Senadores.

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados al texto aprobado por el Senado en primer trámite constitucional, así como de los acuerdos adoptados por vuestra Comisión en cada caso.

En segundo trámite constitucional, la Cámara de Diputados introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado por el Senado en primer trámite:

“Artículo único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:”

En el segundo trámite constitucional, **la Cámara de Diputados** sustituyó la expresión “Artículo único” por “Artículo 1º”.

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó la referida enmienda.

-0-

Número 21

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“21. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de los dos tercios de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría y serán sometidas a consideración de la Sala.

Un tercio de los diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los Tribunales de Justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.”.

En segundo trámite, este numeral pasó a ser 24, con las enmiendas siguientes:

En el primer párrafo de la letra a) del N° 1, la Cámara de Diputados intercaló la palabra “fundada”, a continuación de la voz “respuesta”.

En el segundo párrafo de la letra a), intercaló la voz “fundadamente”, luego de la palabra “contestará”.

En la letra b) del número 1, reemplazó la expresión “los dos tercios” por “la mayoría absoluta”.

En el primer párrafo de la letra c) del número 1, sustituyó la expresión “un tercio” por “dos quintos”.

Finalmente, suprimió los párrafos tercero, quinto y final de la citada letra c).

La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, aprobó las referidas enmiendas.

-o-

De conformidad a lo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Espina (Presidente), Chadwick, Viera-Gallo y Zaldívar, don Andrés, adoptar los siguientes acuerdos:

I. Aprobar las siguientes enmiendas de la Cámara de Diputados: la sustitución del encabezado del artículo único y, según la numeración seguida por el Senado en el primer trámite constitucional, las signadas con los números 1; 3; 4; 5; 7, nuevo; 8 (que pasó a ser 10), letra a); 12 (que pasó a ser 13); 13 (que pasó a ser 14); 15, nuevo; 14 (que pasó a ser 16); 19 (que pasó a ser 21); 22, nuevo; 20 (que pasó a ser 23); 21 (que pasó a ser 24); 23 (que pasó a ser 26); 24 (que pasó a ser 27); 25 (que pasó a ser 28); 26 (que pasó a ser 29); 30; 32 (que pasó a ser 36); 33; 39 y 40, nuevos; 39 (que pasó a ser 44); 40 (que pasó a ser 45); 43 (que pasó a ser 48); 52, nuevo; 53, nuevo, en lo concerniente a la derogación de las disposiciones transitorias que allí se enumeran, con excepción de la disposición primera transitoria; 48 (que pasó a ser 54), en lo concerniente a la aprobación de las disposiciones transitorias que allí se proponen, con excepción de la cuadragésimatercera; y el artículo 2º, nuevo.

INFORME COMISIÓN CONSTITUCIÓN

Acordado en sesiones celebradas los días 5 y 6 de julio de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín.

DISCUSIÓN SALA

4. Ratificación Congreso Pleno: Senado-Cámara de Diputados

4.1. Discusión en Sala

Congreso Pleno. Legislatura 353, Sesión Congreso Pleno. Fecha 16 de agosto, 2005. Ratificación de Reformas Constitucionales. Se aprueba.

REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VI A, VII, IX, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El señor ROMERO (Presidente).- En virtud del artículo 117 de la Carta Fundamental, corresponde tomar conocimiento y votar el proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica.

En representación de la Democracia Cristiana, el Senador Zaldivar se refiere a las reformas constitucionales, entre ellas a la que modifica el artículo 48 (529 de la Constitución, la cual, sostiene, es una de las principales materias debatidas en el Parlamento,

El Senador señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Séptimo, reformular y reforzar las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados en relación con los actos de las autoridades constitucionales.

Por la Unión Demócrata Independiente, el Senador Chadwick sostuvo:

El Senador señor CHADWICK.- Señor Presidente, trataré de centrarme en los elementos esenciales de esta reforma constitucional, para aprovechar mejor el tiempo de nuestra bancada.

-0-

Este proceso de reformas constitucionales no tan sólo supera el pasado, sino que enfrenta los desafíos de la democracia de hoy, que consisten básicamente en comprometer a ésta, por un lado, con la transparencia y la probidad, a fin de franquear esa pieza oscura que tanto daño le hace: la corrupción; y por otro, con más fuerza que nunca, en la defensa de los derechos personales y de las libertades individuales, para enfrentar con eficacia los abusos, las arbitrariedades, las discriminaciones que eventualmente provengan del Estado.

Por ello, hoy nuestro compromiso también mira hacia el futuro. Y lo hemos querido llevar a cabo fundamentalmente recogiendo tres materias.

DISCUSIÓN SALA

En primer lugar, robusteciendo la acción fiscalizadora de la Cámara de Diputados, con el objeto de hacer más eficaz el ejercicio constitucional de su poder contralor y generar incentivos y motivaciones para que dicha fiscalización –esencial en la democracia y especialmente efectivo para combatir la corrupción- pueda dejar de lado esa lógica perversa, en lo que a esta materia se refiere, de estar determinada por mayorías y minorías, por bloques de Gobierno o de Oposición.

Lo anterior constituye un desafío extraordinariamente atractivo e interesante para cumplir ese esencial rol fiscalizador que la democracia exige.

-o-

El Senador Espina interviene por Renovación Nacional, resaltando la importancia de las reformas constitucionales que se aprueban

El Senador señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero simplemente mencionar algunas de las enmiendas, porque ya las han detallado, en forma muy completa, los señores Senadores y Diputados que me antecedieron en el uso de la palabra.

-Se aumentan las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, que son esenciales para el contrapeso entre los Poderes del Estado.

-o-

La diputada Laura Soto habla en representación del Partido por la Democracia

La Diputada señora SOTO.- Señores Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados; señores Parlamentarios:

En nombre de las Diputadas y Diputados del Partido Por la Democracia, anuncio nuestro unánime voto favorable a estas enmiendas a la Carta Fundamental, las cuales, tras 25 años del establecimiento de ésta, pretenden recuperar el consenso constitucional perdido con el golpe de Estado de 1973.

Hemos hecho posible, mediante una gran labor y con mucho esfuerzo durante largo tiempo, acuerdos que dejaron de lado todos los enclaves autoritarios y que ahora dan cuenta de que éste es otro país, otro Chile, donde podemos discutir las diferencias legítimas en el marco de una Carta Magna común, en la que todos nos sentimos reflejados.

La Cámara de Diputados recupera un poder fiscalizador más fuerte.

-o-

Por el Comité Institucionales habló el Senador señor Martínez.

DISCUSIÓN SALA

El análisis detallado de las 86 modificaciones que se introducen al texto antiguo lleva a concluir que estamos en presencia de un cambio de fondo en la filosofía de nuestra Constitución. Las ideas de las reformas sin discusión pública alejan cada vez más a los ciudadanos independientes de los asuntos públicos, centrándose éstos en las colectividades político-partidistas, sin que se observe un incentivo a la llegada de independientes que también se hagan cargo de tales temas.

Dadas su profundidad y su extensión, el camino lógico debió haber sido la conformación de una comisión constituyente, integrada por Senadores y Diputados, que estudiara y propusiera las modificaciones, las cuales, una vez acordadas, tendrían que haber sido sometidas a una consulta popular o ciudadana para su aprobación final. Las innovaciones introducidas permiten señalar que ésta es una nueva Constitución.

Lamento profundamente que, debido al cambio de filosofía y a las enmiendas fundamentales de las relaciones entre los órganos del Estado, las reformas no hayan pasado en definitiva por el trámite, absolutamente necesario en democracia, de haber sido sometidas a una consulta popular nacional para su conocimiento y aprobación.

Voto que no.

-0-

El señor ROMERO (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba el proyecto de reforma constitucional (150 votos contra 3 y una abstención), dejándose constancia de que se reúne el quórum exigido en el inciso tercero del artículo 117 de la Carta Fundamental.

Votaron por la afirmativa los Senadores señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Chadwick, Espina, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita; y los Diputados señores Accorsi, Aguiló, Alvarado, Álvarez-Salamanca, Álvarez (don Rodrigo), Allende, Araya, Ascencio, Barros, Bauer, Bayo, Becker, Bertolino, Burgos, Bustos, Cardemil, Ceroni, Cornejo, Correa, Cristi, Cubillos, Delmastro, Díaz, Dittborn, Egaña, Encina, Escalona, Espinoza, Forni, Galilea (don Pablo), Galilea (don José), García (don René), García-Huidobro, Girardi, González (doña Rosa), González (don Rodrigo), Guzmán, Hales, Hernández, Hidalgo, Ibáñez (don Gonzalo), Ibáñez (doña Carmen), Jaramillo, Jarpa, Jeame, Jofré, Kast, Leal, Leay, Letelier (don Juan), Longton, Longueira, Lorenzini, Luksic, Martínez, Masferrer, Melero, Mella, Meza, Molina, Monckeberg, Montes, Mora, Moreira, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Navarro, Norambuena, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma, Paredes, Paya, Pérez (don José), Pérez (don Aníbal), Pérez (don Víctor), Prieto, Quintana, Recondo, Riveros, Robles, Rojas, Rossi, Saa, Saffirio, Salaberry, Salas, Sánchez, Seguel, Sepúlveda, Silva, Soto, Tapia, Tarud, Tohá, Tuma, Ulloa,

DISCUSIÓN SALA

Uriarte, Urrutia, Valenzuela, Varela, Vargas, Venegas, Vidal, Vilches, Villouta, Von Mühlenbrock y Walker.

Votaron por la negativa los Senadores señores Canessa, Cordero y Martínez.

Se abstuvo el Senador señor Stange.

--(Aplausos en la Sala y en tribunas).

El señor ROMERO (Presidente).- Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4.2. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. el Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional para efectos de ejercer la facultad de veto. Fecha 16 de agosto, 2005.

Tengo la honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

23. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

5. Trámite Veto Presidencial: Senado

5.1. Observaciones del Ejecutivo.

Oficio de observaciones del Ejecutivo a Cámara de Origen. Fecha 16 de agosto, 2005. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 353.

En ausencia del trámite de Comisión Mixta para la aprobación de la reforma constitucional y teniendo presente la necesidad de realizar adecuaciones ampliamente consensuadas con el objeto de contar con una Constitución Política de la República plena, armónica y precisa, es que vengo en formular observaciones a algunas disposiciones del proyecto de reforma constitucional aprobado en el Congreso Pleno el día 16 de Agosto de 2005.

-0-

En relación a las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, se hace referencia en la siguiente indicación, en específico en cuanto al número de veces que puede comparecer un Ministro de Estado a las Comisiones investigadoras.

Comisiones investigadoras.

El veto N° 8 es un aspecto complementario a la regulación hecha por esta reforma en materia de constitucionalización de las comisiones investigadoras.

Se trata de agregar un límite formal al número de veces que puede comparecer un Ministro de Estado a una de estas Comisiones, básicamente, porque este mecanismo podría llegar a alterar el ejercicio cotidiano de las funciones propiamente ministeriales si hubiera un uso indebido de las mismas.

El veto, que reproduce una norma primigeniamente surgida en el Senado, establece que un Ministro puede ser citado cuantas veces sea necesario en función de las cuestiones propias de la Comisión. No obstante, para que ello ocurra después de tres veces, se requiere que lo apruebe la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

-0-

Luego de presentar las indicaciones, se formulan los vetos:

En uso de mis atribuciones constitucionales, vengo en formular los siguientes vetos al proyecto de reforma constitucional originados en los Boletines N° 2526-07 y 2534-07, a fin de que sean consideradas durante la discusión de los mismos en el seno de esa H. Corporación:

artículo 48

8) Intercálase en el nuevo Artículo 48, N° 1, letra c) del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, el siguiente inciso tercero:

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

“No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.”;

INFORME COMISION CONSTITUCIÓN

5.2. Informe Comisión de Constitución

Senado. Fecha 16 de agosto, 2005. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 353.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

Vuestra Comisión procedió a analizar las veintisiete observaciones, de lo cual se dará cuenta a continuación, consignándose, además, los acuerdos adoptados respecto de cada una de ellas.

Al artículo 48**Observación número 8**

"8) Intercálase en el nuevo artículo 48, N° 1, letra c) del proyecto de reforma constitucional aprobado por el H. Congreso Nacional, el siguiente inciso tercero:

"No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros."

Este veto tiene por objeto reponer una proposición formulada por el Senado en primer trámite que limitaba el número de citaciones que pueden efectuar las comisiones investigadores de la Cámara de Diputados a los ministros de Estado y fijaba un quórum para estos efectos.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Espina, Fernández, Larraín y Viera-Gallo.

Sobre esta observación, se dejó constancia de que la mayoría absoluta se refiere a los miembros en ejercicio de la respectiva comisión investigadora.

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las observaciones en informe:

Observación número 8

Aprobarla. (Unanimidad, 5 - 0).

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2005, con asistencia de los Senadores señores Alberto Espina Otero (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Hernán Larraín Fernández, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Andrés Zaldívar Larraín (Edgardo Boenunger Kausel).

DISCUSION SALA

5.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 353, Sesión 26. Fecha 16 de agosto, 2005. Discusión Veto Presidencial. Se aprueban las observaciones de S.E. el Presidente de la República.

El señor ROMERO (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Son 27 los vetos, Algunos son de carácter formal y otros dicen relación a materias de fondo, tales como el respeto y protección de la vida privada y la honra de la persona y su familia; la adecuación de normas a los términos del Código Procesal Penal; la facultad de los colegios profesionales para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra la conducta ética de sus miembros; el establecimiento de un límite formal al número de veces que puede comparecer un Ministro de Estado ante las Comisiones investigadoras de la Cámara de Diputados.

-0-

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en representación de la Comisión de Constitución, quisiera informar favorablemente el veto al proyecto de reforma constitucional aprobado hoy por el Congreso Pleno.

-0-

El veto número 8) aumenta la exigencia formal para citar por más de tres veces a los Ministros de Estado a una misma Comisión investigadora. El quórum es la mayoría de los miembros presentes; pero para una cuarta comparecencia se requiere mayoría absoluta de sus miembros.

-0-

Es cuanto puedo informar sobre las observaciones enviadas al Honorable Senado por Su Excelencia el Presidente de la República. Y, en nombre de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, solicito su aprobación en los mismos términos en que han sido conocidas.

Se procede a votar cada una de las observaciones planteadas en el veto presidencial

El señor HOFFMANN (Secretario).- El veto N° 8 intercala, en el nuevo artículo 48, N° 1, letra c), del proyecto de reforma constitucional, el siguiente inciso tercero:

“No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.”.

DISCUSION SALA

El señor ROMERO (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará con la misma votación anterior.

--Se aprueba la observación N° 8 (35 votos), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

6. Trámite Finalización: Senado.

6.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S.E. El Presidente de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 18 de agosto, 2005.

Valparaíso, 18 de Agosto de 2.005

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, como consecuencia de la aprobación por el Congreso Nacional de las observaciones formuladas al proyecto de reforma constitucional que modifica la composición y atribuciones del Congreso Nacional, la aprobación de los tratados internacionales, la integración y funciones del Tribunal Constitucional y otras materias que indica, correspondiente a los Boletines N°s. 2.526-07 y 2.534-07, corresponde promulgar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo 1º. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

-0-

24. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

“1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

TEXTO ARTÍCULO

7. Publicación de Ley en Diario Oficial**7.1. Ley N° 20.050, Artículo 1° N° 24**

Tipo Norma	:Ley 20050
Fecha Publicación	:26-08-2005
Fecha Promulgación	:18-08-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL; DE LA PRESIDENCIA
Título	:REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
Tipo Versión	:Única De : 26-08-2005
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=241331&idVersion=2005-08-26&idParte

LEY NUM. 20.050

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de reforma constitucional:

"Artículo 1°: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

24. Sustitúyese el número 1) del artículo 48, por el siguiente:

"1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

TEXTO ARTÍCULO

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y

c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

BOLETÍN INDICACIONES

LEY N° 20.390**1. Segundo Trámite Constitucional: Senado****1.1. Boletín de Indicaciones**

Senado. Fecha, 06 de abril de 2009. Indicaciones del Ejecutivo y Parlamentarios.

La modificación al artículo 52 fue introducida por la vía de una indicación del Ejecutivo

BOLETÍN N° 3.436-07
INDICACIONES
6-ABRIL-2009

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE, EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO ÚNICO**número 1.**

3.- De S. E. la Presidenta de la República, para intercalar, a continuación del número 1, el siguiente, nuevo:

“... Sustitúyese, en la letra e) del número 2) del artículo 52, la frase “y gobernadores,” por “, gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial de Isla de Pascua a que se refiere el artículo 126 bis,”.

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

1.2. Segundo Informe Comisión de Gobierno

Senado. Fecha 21 de julio de 2009. Cuenta en Sesión 36, Legislatura 357

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, en materia de gobierno y administración regional. BOLETÍN N° 3.436-07.

En la indicación N° 3, S.E. la señora Presidenta de la República sugiere incorporar, a continuación del N° 1, un nuevo numeral que introduce modificaciones en la letra e) del número 2 del artículo 52 de la Constitución Política, norma que dispone que será atribución exclusiva de la Cámara de Diputados declarar la admisibilidad de las acusaciones constitucionales presentadas en contra de los intendentes y gobernadores, ya sea por infracciones a la Constitución o por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos .

La indicación propone sustituir la frase "y gobernadores," por ", gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial de Isla de Pascua a que se refiere el artículo 126 bis,".

Respecto de esta indicación, el Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Rodrigo Cabello, señaló que el sentido de la propuesta dice relación con la creación en el país de los territorios de Isla de Pascua y del Archipiélago de Juan Fernández, y la obligación del legislador de dictar estatutos especiales para la conformación de sus respectivos organismos de gobierno y administración. A este respecto, recordó que actualmente se encuentra en tramitación en la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley orgánica constitucional sobre el Estatuto de Gobierno y Administración para Isla de Pascua, que instituye el "Consejo de Desarrollo Insular", que con las particularidades propias del caso, es una entidad similar a los consejos regionales, cuyos integrantes también serán electos por sufragio universal. Agregó que existirá, además, una autoridad encargada de la función de gobierno que, a su vez, podrá ser sujeto de acusación constitucional por la Cámara de Diputados, al igual que los intendentes y gobernadores.

Esta indicación fue acogida íntegramente con la unanimidad de todos los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis, Pérez Varela y Sabag, y se incorpora al proyecto como un nuevo numeral 2) del artículo único.

MODIFICACIONES

SEGUNDO INFORME COMISIÓN GOBIERNO

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Incorporar los siguientes números 2, 3, 4 y 5, nuevos:

"2.- Reemplázase, en el inciso primero, la letra e) del numeral 2 del artículo 52 por la siguiente:

"e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial de Isla de Pascua a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión."".
(Unanimidad 5x0).

De conformidad con las modificaciones descritas, el proyecto de reforma constitucional queda como sigue:

"PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

2.- Reemplázase, en el inciso primero del artículo 52, la letra e) del numeral 2 por la siguiente:

"e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial de Isla de Pascua a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 39. Fecha 05 de agosto de 2009. Discusión particular. Queda pendiente

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- En la tercera columna de la página 2 la Comisión propone incorporar los siguientes números 2, 3, 4 y 5, nuevos.

El primero dice:

"2.- Reemplázase, en el inciso primero, la letra e) del numeral 2 del artículo 52 por la siguiente:

"e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial de Isla de Pascua a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión."."

Seguidamente, el 3 establece:

"3.- Remplázase, en el número 2) del inciso primero del artículo 57, la frase "los miembros de los consejos regionales" por "los consejeros regionales".

Esta norma fue aceptada unánimemente en la Comisión y requiere el voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio para su aprobación.

El señor NOVOA (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor NAVARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, coincido en que hay una concordancia respecto de la inclusión del Gobierno en el territorio especial de Isla de Pascua, lo que me pareció un avance significativo después del notable abandono a que está sometido ese territorio insular, que se ve agravado por la falta de recursos y la creación en su población de un sentimiento muy complejo respecto de nosotros; es decir, de todos los que están en el continente.

Cuando se discutió esta norma, señalé que se requería un tratamiento similar para el resto de los territorios insulares del país.

Soy Senador de una circunscripción donde se encuentra la isla Santa María, que tiene más de tres mil habitantes y que, en definitiva, no logra resolver su problema de si es Coronel el que la administra o la Isla Mocha, ubicada en la circunscripción vecina; o si Lebu o Tirúa. En definitiva, las islas de la Región están en desmedro. Algo similar ocurre en la Región de Los Lagos, con Chiloé.

Por lo tanto, solo quiero mencionar que, en definitiva, cuando se discutió por qué Pascua debía tener una administración territorial diferente, el debate fue absolutamente insuficiente.

DISCUSIÓN SALA

En Juan Fernández y las comunas que deben administrar territorios insulares no se cuenta con los medios económicos ni con las capacidades adecuadas para ello.

En consecuencia, el debate debe ser respecto de una autoridad de gobierno especial para la administración de los territorios insulares en todo Chile.

En un país como el nuestro, claramente, la Región del General Carlos Ibáñez del Campo, con 23 mil kilómetros de costas y territorio insular, no puede tener una administración territorial basada en el gobierno regional que administre adecuadamente su jurisdicción.

Estoy por el debate de una autoridad central de administración de los territorios insulares.

En definitiva, me voy a abstener en la votación de esta norma, la cual viene a ratificar un hecho que comparto: que Isla de Pascua tenga una administración dependiente del Gobierno central, pero que no sea insuficiente. Con ello, reflejo mi disposición positiva siempre hacia Rapa Nui y la necesidad de rediscutir el tema de fondo que este artículo refleja.

El señor NOVOA (Presidente).- Señores Senadores, en el comparado impreso no aparece la votación del número; que fue de cinco por cero; o sea, unánime.

Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, lo que estamos discutiendo se refiere al artículo 52 de la Carta, para agregar, dentro de las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados, que se pueda acusar, conforme al número 2, a determinados personeros del Estado.

La actual Constitución señala que puede hacerse con los Intendentes y los Gobernadores. Lo que se agrega son las autoridades que ejerzan función de Gobierno en el territorio especial de Isla de Pascua.

Muchas islas -incluyendo la de Juan Fernández- tienen Gobernadores. Por lo tanto, se puede acusar perfectamente a quienes ejerzan esa función.

Es una mera adecuación.

En consecuencia, creo que lo único que resta es votar.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Longueira.

El señor LONGUEIRA.- Señor Presidente, en verdad, creo que extender una atribución de la Cámara de Diputados al territorio especial de Isla de Pascua no es conveniente para el país.

Una situación como esa no es menor. Puede generar brotes antichilenos. A mi juicio, supondría politizar una facultad que puede arrastrar a un conflicto innecesario en el país.

Me parece un exceso que la referida facultad de la Cámara de Diputados se extienda a un territorio como Isla de Pascua. Me parece bien que tenga la atribución para acusar constitucionalmente a los intendentes y gobernadores, pero la situación extrema que se plantea puede implicar consecuencias inadecuadas y dar lugar a brotes de independencia en sectores de la isla frente a un conflicto con el continente.

Por lo tanto, no soy partidario de ampliar esa facultad a la autoridad que ejerza la función de gobierno en el territorio especial de Isla de Pascua. Es factible que ello conduzca a un problema mayor y se use con otros objetivos.

DISCUSIÓN SALA

Considero completamente innecesaria la norma en debate; por eso, la votaré en contra. Lo más probable es que ella provenga de una indicación presentada en la Cámara de Diputados.

Reitero: no resulta conveniente para el país que esa Corporación esté facultada para acusar constitucionalmente a la persona que ejerza la función de gobierno en el referido territorio especial.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, el punto que señala el Senador señor Longueira es relevante en el siguiente sentido: ¿Cuáles son los límites del Estado nacional? ¿Isla de Pascua es parte de nuestro territorio? ¿El Estado ejerce con plenitud sus atribuciones sobre ella? ¿O abrimos el debate sobre las autonomías territoriales en el país, con ciertas autoridades, sean insulares o continentales -como algunos quisieran respecto del territorio de Magallanes-, gozando de una autonomía tal que no se hallen sujetas a responsabilidades políticas que se puedan reclamar en un momento determinado?

Porque estamos hablando, en lo relativo a las acusaciones constitucionales, de si tales autoridades tienen responsabilidad política o no.

En lo personal, siento el mayor aprecio por Isla de Pascua y soy uno de los más grandes partidarios de otorgarle la autonomía más profunda posible, quizá por mi conocimiento particular de ella o, probablemente, porque tengo parientes pascuenses. Por ende, poseo una visión acerca de lo que pasa en ese territorio.

Sin embargo, no creo correcto, en esta etapa del desarrollo nacional, que el Estado renuncie a priori a ejercer todas sus potestades sobre dicho lugar en este ámbito.

La inquietud que señala el Senador señor Longueira se puede mitigar a través de la entrega de mayores atribuciones a la autoridad que se genere, de acuerdo con el artículo 126 bis de la Carta.

Lo importante es cómo dar más atribuciones. Se trata de una autoridad que surge de la combinación entre el Consejo de Ancianos, que juega una función relevante, y el Estado central.

En consecuencia, señor Presidente, soy partidario de aprobar la norma, por cuanto de lo contrario se fija un precedente de discriminación hacia un territorio del país.

La distancia no constituye una razón para excluir a la isla de una responsabilidad constitucional. Y el origen de su población, una etnia mayoritaria, tampoco debiera ser motivo para que el Estado renuncie a una de sus atribuciones, en este caso la de la Cámara de Diputados para formular acusaciones constitucionales.

Por último, hago presente que hay otro debate pendiente: si los isleños deben contar con sus propias representaciones.

Con relación a la materia que nos ocupa, lo que ha hecho la Comisión de Gobierno me parece consistente.

Votaré a favor.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, yo soy Senador por la Quinta Región costa; por tanto, también lo soy por Isla de Pascua.

DISCUSIÓN SALA

En dicho territorio se designa a un gobernador -actualmente es gobernadora-, y eso seguirá ocurriendo.

El señor LONGUEIRA.- ¡Y a un intendente!

El señor ARANCIBIA.- Por el momento, el intendente es de toda la Región.

El estatuto especial de que estamos hablando, una vez que se apruebe, otorgará a la gobernación mayores potestades y un contacto más directo con el Gobierno central, en Santiago. De esa manera se evitará la intermediación con las autoridades regionales.

Pero -reitero- en Isla de Pascua ya existe una gobernadora.

Entonces, no veo a título de qué se hace la referencia a ese territorio especial. Además, ello podría generar las suspicacias a que aludió el Senador señor Longueira: que se perciba un trato sancionatorio, en caso de acusación constitucional, cuando en realidad ello obedece a que la autoridad en cuestión es un gobernador de Chile.

Yo me quedo con la disposición vigente.

En la estructura que se está armando no se pretende cambiar ni el título ni el nivel de la autoridad en comento. Créanme, pues participé en el proceso completo de discusión de esa nueva norma.

En Isla de Pascua va a seguir existiendo un gobernador -o gobernadora-, el cual deberá asumir la responsabilidad política que determine la Cámara de Diputados, en caso de acusación constitucional, en la forma como la facultad se halla establecida.

Señor Presidente, recomiendo mantener el precepto vigente.

El señor NAVARRO.- Eso es.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, considero fundamental aprobar esta norma, porque hasta ahora en Chile no se había legislado respecto de territorios especiales. Y no será este el último.

En ellos va a haber una autoridad nombrada por el Gobierno. Ni siquiera sabemos cómo se llamará el cargo...

El señor ARANCIBIA.- "Gobernador", según se ha planteado.

El señor ORPIS.- Hay una propuesta, en definitiva.

Pero lo concreto es que ahí el Gobierno designará un encargado. Y me parece delicado eximir de una acusación constitucional a personas nombradas para representar al Presidente de la República en esos territorios especiales.

Aquí no se está sugiriendo la posibilidad de entablar acusaciones contra los pascuenses o contra la etnia, sino contra la autoridad que se nombra como representante del Ejecutivo en esos lugares.

Es factible que tengamos una lectura distinta. Como aquí estamos frente a una norma expresa, el día de mañana se podría interpretar que quienes representan a la Presidenta de la República en esos territorios especiales están eximidos por completo, marginados, de una acusación constitucional y, como me acota el Senador señor Pérez Varela, de responsabilidad política.

En mi opinión, tales autoridades deben estar sujetas necesariamente a dicha responsabilidad. Esa es la razón por la cual se propuso esta norma. Hoy día se refiere a Isla de Pascua, pero el día de mañana puede incorporar otros territorios especiales.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Advierto a la Sala que los territorios especiales, de acuerdo al artículo 126 bis de la Constitución, son Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández. Por lo tanto, en todo caso hay una inconsistencia en la norma propuesta.

Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en ese mismo sentido quiero plantear la conveniencia -para los efectos de que se vote adecuadamente, cualquiera que sea el resultado- de agregar en la disposición al Archipiélago Juan Fernández.

El señor PÉREZ VARELA.- ¡Eso se le ocurrió recién...!

El señor ESPINA.- No, no se me ocurrió. Estoy recogiendo lo que acaba de señalar el señor Presidente.

Sería inconsistente aprobar la norma de la manera como está propuesta, porque va a quedar un territorio especial en una situación distinta respecto del otro.

Por eso es importante incluirlo.

La otra opción sería señalar "los territorios especiales", sin nombrar el de Isla de Pascua, para que la Constitución en ese punto quede con un sentido lógico.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ESPINA.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, solo deseo acotar que no podemos incorporar en la Constitución una autoridad que aún no ha sido creada en nuestro ordenamiento legal. Por lo tanto, ella solo podrá ser considerada en la disposición una vez que se cree.

En consecuencia, lo obrado por la Comisión es ultra petita -por decirlo así-, pues la autoridad correspondiente aún no existe.

Agradezco la interrupción.

El señor NOVOA (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, es correcto lo que plantea el Senador señor Larraín, salvo que se proponga una redacción que diga "los territorios especiales que se creen", para dejar abierta esa posibilidad.

La Constitución debe ser coherente. No puede contemplar un territorio especial que todavía no ha sido creado. Pero, si se establece una norma que considera a uno y a otro no, me parece un error.

Por lo tanto, gane una posición u otra, debiéramos corregir el texto planteado. Se trata de una cuestión formal, no de fondo.

En todo caso, deseo referirme a una materia distinta, que no está en el debate: el fortalecimiento de Isla de Pascua.

No veo ninguna razón para que ese territorio insular no pueda aspirar hoy a constituir un distrito.

Existen 60 distritos en el país, distribuidos en todas las Regiones. Me parece razonable que el Parlamento, y en particular nuestra Comisión de Gobierno, estudie en algún momento la manera de robustecer la relación de Isla de Pascua con el resto del territorio. A mi juicio, se avanzaría en ese plano si ella fuera considerada distrito y, por ende, tuviera representación, a lo menos, de diputados.

Lo planteo para un debate futuro en la Comisión.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, no cabe duda de que la Comisión tuvo presente el artículo 126 bis de la Constitución, que señala: "Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas."

Sin embargo, tales estatutos aún no se han dictado.

No olvidemos que la modificación en debate recae en el artículo 52 de la Carta Fundamental -establece las atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados-, y de manera específica, en su número 2), que enumera las personas que pueden ser acusadas constitucionalmente, entre ellas, según su letra e), los intendentes y los gobernadores. La enmienda agrega a "la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial de Isla de Pascua".

Hoy existe ahí un gobernador, momentáneamente, porque no se ha dictado el estatuto especial respectivo. Pero cuando ello ocurra será la autoridad que ejerza la función de gobierno la que podrá ser acusada por malversación de fondos públicos o por cualquiera de los otros delitos indicados en la letra e).

El señor ARANCIBIA.- El estatuto va a decir que es el gobernador.

¡Si yo trabajé en él!

El señor SABAG.- Está bien. Pero todavía no se ha dictado. Por eso la norma se refiere a la autoridad que ejerza la función. Si es el gobernador, él podrá ser acusado constitucionalmente.

En todo caso, señor Presidente, los números 2 y 3, nuevos, son meras adecuaciones.

El señor NOVOA (Presidente).- Ha concluido el tiempo del Orden del Día.

Quedan inscritos para intervenir el próximo martes el Honorable señor Ruiz-Esquide y, para su segundo discurso, el Senador señor Navarro.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Antes de que Su Señoría levante la sesión, quiero señalar, en respuesta a la pregunta que hizo el Honorable señor Núñez, que el proyecto fue aprobado en general por 36 votos a favor y un pareo.

El señor NÚÑEZ.- Gracias por la información, señor Secretario.

--Queda pendiente la discusión particular del proyecto.

DISCUSIÓN SALA

1.4. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 40. Fecha 11 de agosto de 2009. Discusión particular. Queda pendiente

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

El señor NOVOA (Presidente).- Corresponde proseguir la discusión particular del proyecto de reforma de la Carta Fundamental, en segundo trámite constitucional, en materia de gobierno y administración regional, con segundo informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y urgencia calificada de "discusión inmediata".

Corresponde ocuparse primero del número 2, nuevo, que dice:

"2.- Reemplázase la letra e) del artículo 52 por la siguiente:

"e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial de Isla de Pascua a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión."

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión la propuesta de la Comisión.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, con esta norma se procura equiparar la situación de la autoridad del territorio especial de Isla de Pascua, que ya está en la Carta Fundamental, con la del intendente, de tal manera que aquella también pueda ser acusada constitucionalmente.

Por consiguiente, el Gobierno solicita votarla a favor.

Gracias.

El señor LARRAÍN.- ¿Y qué pasa con Juan Fernández?

El señor CHADWICK.- ¿Está creada la normativa?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Así es.

El señor COLOMA.- ¿Y el estatuto especial?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- En el artículo 126 bis de la Constitución...

El señor NOVOA (Presidente).- Les solicito a quienes deseen hacer algún comentario dirigirse a la Mesa.

Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, el artículo 126 bis de la Constitución dispone que "Son territorios especiales los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández."

DISCUSIÓN SALA

Ahora, una cosa es que no esté nombrada la autoridad correspondiente, pero otra que en el Texto Fundamental se halla consignado el cargo.

El señor LARRAÍN.- O que falte la ley.

El señor COLOMA.- Así es.

Ciertamente, faltan los estatutos especiales. Empero, no tiene sentido hacer cambios de nuevo en la materia cuando ellos se dicten.

Entonces, si se va a proceder como se plantea, propongo agregar, al igual como se hace en el mencionado precepto de la Carta, al territorio del Archipiélago Juan Fernández.

Me parece que eso es más razonable y nos evita problemas a futuro.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Está muy bien.

El señor CHADWICK.- Quiero hacer una consulta.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CHADWICK.- ¿En qué lugar -tal vez esto obedece a ignorancia de mi parte- figura cuáles serán las autoridades de Isla de Pascua y de Juan Fernández?

El señor PÉREZ VARELA.- En una ley especial.

El señor CHADWICK.- En una ley especial, se me dice.

Y esa ley especial -ignorancia mía-, ¿ya está dictada?

El señor PÉREZ VARELA.- No.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Sí.

El señor CHADWICK.- ¿Está dictada?

El señor LETELIER.- Sí.

El señor PÉREZ VARELA.- Reitero: no.

El señor CHADWICK.- No.

Por consiguiente, ¿se toma una decisión constitucional en el sentido de que esos territorios especiales no tendrán intendentes?

El señor PÉREZ VARELA.- No los tendrán.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Sí los tendrán.

El señor CHADWICK.- ¿Dónde se dispone que no van a tenerlos?

El señor LARRAÍN.- El artículo 126 bis de la Constitución dice eso.

El señor CHADWICK.- No dice eso.

El señor LARRAÍN.- Señala que serán autoridades especiales

El señor CHADWICK.- Pero autoridades que van a contar con atribuciones especiales. No dependerán del Gobierno central. No serán intendentes. ¿Qué van a ser?

Antes de pronunciarme, me gustaría ver aquello, porque quizá no participe de la idea de que en esos territorios haya autoridades que no sean las existentes en el resto del país.

El señor NOVOA (Presidente).- El Honorable señor Chadwick formuló una pregunta, y yo le ofrezco la palabra al señor Ministro para que la responda.

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Señor Presidente, lo que sucede es que los de Isla de Pascua y Archipiélago

DISCUSIÓN SALA

Juan Fernández -en eso tiene razón el Senador señor Coloma- son territorios especiales. Se crearon recientemente en la Carta, cuyo artículo 126 bis dice: "Son territorios especiales los correspondientes", etcétera. Y agrega: "El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas."

Se presentó el estatuto especial de Isla de Pascua, en torno del cual costó muchísimo llegar a un acuerdo con las autoridades insulares internas. En el proyecto pertinente, que se halla en trámite en la Cámara de Diputados, se dispone para la Isla una autoridad especial, con una formalidad distinta de la existente en el caso de las demás Regiones, por el carácter singular de dicho estatuto.

Entonces, lo único que se pretende con la modificación propuesta es que aquella autoridad, cualquiera que sea su nombre -Sus Señorías deberán votar al respecto, y tal vez quieran o no que sea "intendente", en fin- se equipare a los intendentes y gobernadores de las demás Regiones, para que pueda ser acusada constitucionalmente si infringe la Carta Fundamental o la ley.

El Senador señor Chadwick tiene razón en cuanto a que, si esa autoridad fuera un intendente, no sería necesaria la norma planteada. Sin embargo, lo más probable es que ustedes quieran denominarla de otra manera. Y por eso la mención especial.

Gracias, señor Presidente.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, repetiré parte de lo que dije en la sesión anterior en que se trató esta iniciativa.

Yo le encontraría sentido a este precepto si se incluyeran los territorios especiales de Isla de Pascua y Juan Fernández.

Muy probablemente, en el Archipiélago no habrá ni intendente ni gobernador.

Pero si se menciona solo a Isla de Pascua, debemos considerar que este territorio tiene gobernador. Además, el Ministro sabe que va a seguir teniéndolo, pues la propuesta de estatuto especial es que así sea. Y no creo que le pongamos "ariki" u otro nombre raro de origen más local.

En Isla de Pascua -reitero- existirá gobernador. Es lo que se consigna en el estatuto pertinente, señor Ministro, en cuya elaboración trabajamos intensamente.

Entonces, no veo por qué en esta enmienda se excluye al Archipiélago Juan Fernández, ni tampoco, si la idea es trabajar Isla de Pascua, por qué la ponemos como algo especial, cuando en ella habrá gobernador. Esta autoridad recibirá un trato distinto del de los restantes gobernadores chilenos; pero se va a llamar "gobernador".

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- No voy a hablar, señor Presidente, pues las intervenciones previas aclararon bastante la situación.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar; después, el Senador señor Núñez.

DISCUSIÓN SALA

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- La verdad, señor Presidente, es que a mí las intervenciones previas me confunden.

Creo que tienen bastante razón los Senadores que plantearon sus inquietudes.

El Honorable señor Arancibia usó la expresión "distinto del de los restantes gobernadores chilenos". Ojalá que ello no se conozca en la Isla, porque es un problema que hay con los pascuenses.

Entonces, se debe tener bastante cuidado, sobre todo considerando el movimiento que -todos lo sabemos- existe desde hace bastante tiempo en ese territorio insular.

Ahora, no es mi ánimo precisar, sino tan solo dejar claro el sentido de la norma.

Entiendo la indicación del Ejecutivo en cuanto a que la autoridad política del respectivo territorio quede sujeta a un control institucional o jurisdiccional igual que el de los intendentes y gobernadores, quienesquiera que sean estos.

¿Eso es?

El señor VIERA-GALLO (Ministro Secretario General de la Presidencia).- Sí.
El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Pero el texto señala: "y de la autoridad que ejerza la función de gobierno". Debería decir: "y de la autoridad dependiente del Ministerio del Interior que ejerza la función de gobierno". Porque otra autoridad puede ser el alcalde, o bien -llevando la situación al extremo-, el suboficial a cargo del retén del respectivo territorio.

En consecuencia, pienso que la materia en análisis merece una discusión más fina o una precisión. Porque no vaya a ser cosa que, "sin querer queriendo", infiramos un agravio a los ciudadanos pascuenses.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, existe una sola razón para el texto planteado, y es bastante sencilla.

Claramente, Juan Fernández es una comuna. Por consiguiente, quienes ejercen las tareas de alcalde y concejales se encuentran afectos a lo establecido en la ley orgánica constitucional pertinente.

Si en la Comisión hubiésemos incluido ese territorio, habríamos alterado las disposiciones legales donde se consignan los mecanismos mediante los cuales se puede acusar al alcalde o a los concejales.

El caso de Isla de Pascua es distinto, porque nosotros mismos aprobamos una norma donde asumimos sus peculiaridades. Tanto es así que habrá una ley especial para determinar la manera como será gobernada, a los efectos de poner término a la dualidad existente, con el gobernador nombrado por el Presidente de la República...

El señor CANTERO.- ¿Y el artículo 126 bis?

El señor NÚÑEZ.- Por cierto, esa disposición también se refiere a Juan Fernández. Pero entre las autoridades del Archipiélago no hay gobernador, sino un alcalde y concejales.

El señor LARRAÍN.- Asimismo en Isla de Pascua.

El señor NÚÑEZ.- En Isla de Pascua hay gobernador,...

El señor LARRAÍN.- También.

DISCUSIÓN SALA

El señor NÚÑEZ.-...y además, Consejo de Ancianos.

En consecuencia, corresponde una disposición especial para Isla de Pascua. Porque, aun cuando el artículo 126 bis de la Constitución de algún modo establece un parangón entre ambas realidades insulares, ellas son muy distintas. En Pascua hay una etnia diferente, que requiere un tratamiento muy especial. Y por eso el Ejecutivo envió - entiendo que está en la Cámara de Diputados- un proyecto para que ese territorio insular sea gobernado de forma adecuada, pues hoy existe una dualidad extraordinariamente peligrosa: el Consejo de Ancianos y los habitantes más originarios muchas veces tienen posiciones muy distintas de las del gobernador y de los "conti".

La norma perfectamente podría redactarse de otra manera. Pero se ha querido especificar, para no hacer un parangón que no corresponde, porque en el caso del Archipiélago el alcalde y los concejales se encuentran afectos a las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, tengo la impresión de que la redacción de la norma que se nos propone es lo que induce a malas interpretaciones.

El artículo 126 bis, en su primera parte, da cuenta de que son territorios especiales Isla de Pascua y el Archipiélago Juan Fernández. Y luego expresa: "El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas."

Se busca incorporar al artículo 52 de la Constitución las autoridades que, en el marco del artículo 126 bis, ejerzan la acción de gobierno o administración.

Me parece que la situación se zanja señalando lo siguiente en la letra e) que se propone para el artículo 52: "De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el territorio especial a que se refiere el artículo 126 bis". Ello, por cuanto al momento de dictarse ambos estatutos especiales -puede optarse primero por el de Isla de Pascua y después (no sé cuándo) por el del Archipiélago- quedarán cubiertos los dos territorios.

Me explico.

Si elimináramos la expresión "de Isla de Pascua", quedaría una redacción genérica -como corresponde a una Constitución-, dado que les entregaríamos a estatutos especiales el establecimiento de las autoridades en comento.

Creo que ese es el camino más lógico, más viable. Y con ello nos evitamos todos los problemas expuestos.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Entiendo que Su Señoría pedirá votar separadamente parte de la disposición.

El señor CANTERO.- Así es.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, yo tenía el propósito de intervenir para pronunciar me en el mismo sentido que el Honorable señor Cantero, a fin de

DISCUSIÓN SALA

eliminar la expresión "de Isla de Pascua", pues de esa forma quedan involucrados ambos territorios.

Por tanto, coincido plenamente con la proposición de Su Señoría.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gómez.

El señor GÓMEZ.- Señor Presidente, lo importante es acordar que la norma se refiera a los dos territorios considerados en el artículo 126 bis de la Carta Fundamental. De ese modo nos evitamos el problema de si se menciona o no a Isla de Pascua, pues quedan comprendidos ambos.

Sin embargo, me quiero referir a otro punto.

El texto sugerido dice: "De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza la función de gobierno en el Territorio Especial".

Cuando uno habla de "función de gobierno" debe recurrir a la Constitución, que dispone que "El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado".

Por consiguiente, no se puede señalar que hay una función de gobierno sin decir que se trata de una función delegada.

La Carta sostiene: "Para el gobierno y administración interior del Estado, el territorio de la República se divide en regiones y estas en provincias. Para los efectos de la administración local, las provincias se dividirán en comunas". En fin, se establece una estructura del Estado que no se ve reflejada en el precepto que nos ocupa.

En consecuencia, estamos entregando facultades de gobierno sin especificar que no se trata de autoridades autónomas, sino que pertenecen a esa normativa general. Y ello no lo veo bien explicitado en la disposición constitucional en debate.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente me parece muy bien el alcance hecho por el Honorable señor Cantero. Creo que hay que suprimir la referencia a Isla de Pascua y dejar la norma genérica.

Pero, para aclarar bien el precepto -esto va en el mismo sentido de lo que planteó el Senador señor Gómez-, deseo puntualizar que la expresión "que ejerza la función" está de más, es innecesaria.

Por tanto, yo dejaría el texto como sigue: "De los intendentes, gobernadores y de la autoridad política delegada del Presidente de la República en los territorios especiales". De esa forma queda preciso.

El señor NOVOA (Presidente).- Eso implica una redacción nueva de la norma.

Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, dado que no se ha legislado sobre cómo va a ser la autoridad especial que ejercerá el cargo en estos territorios, me parece prematuro hacerlo en la Constitución.

Me convence ese planteamiento, porque el Honorable señor Arancibia expresó que en el proyecto del estatuto de Isla de Pascua se establece un gobernador. Si ello es así, entonces este se encuentra comprendido en la actual nomenclatura, es decir, en la frase "De los intendentes y gobernadores, por infracción a la Constitución". No es

DISCUSIÓN SALA

necesario, por lo tanto, extender la norma a esa autoridad especial, que tendrá ese último rango.

El señor ÁVILA.- Hay un gobernador.

El señor ARANCIBIA.- Y va a seguir.

El señor LARRAÍN.- Con mayor razón. Existe un gobernador, y la idea, en relación con el estatuto especial, es que continúe. Por lo tanto, no se requiere la norma que nos ocupa respecto de la autoridad de Isla de Pascua.

En cuanto al Archipiélago Juan Fernández, el Honorable señor Núñez observó que se trata de una comuna, la cual probablemente no va a tener ahí un gobernador y recibirá un trato distinto. Y, sobre esa base, carece de sentido la incorporación. De modo que pareciera que la disposición se halla enteramente de más.

Y si ella fuera necesaria en el caso del establecimiento de otro tipo de autoridad, con otra nomenclatura, podríamos pronunciarnos una vez que se dictara el estatuto. Pero hacerlo hoy me parece inútil.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero, en su segundo discurso.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, invito a los señores Senadores a releer el artículo 126 bis de la Constitución. Por si no lo tienen, se encuentra anexado al texto con una franjita un poco artesanal.

Dice así: "Son territorios especiales" -la Carta establece esa condición, sin dejarla entregada a la interpretación- "los correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández. El Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por los estatutos especiales que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas."

Ello es lo que justifica que se excluya ahora la expresión "de Isla de Pascua". En mi primera intervención solicité votar separadamente ese punto.

En lo atinente al gobierno y a la inaplicabilidad de ese concepto, aspecto que expuso un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, el artículo 3º de la Ley Fundamental parte diciendo que el Estado chileno es unitario, pero que su administración será funcional y territorialmente descentralizada.

La disposición remite al Capítulo XIV de la Carta, relativo precisamente al Gobierno y Administración Interior del Estado y que, luego de contemplar las figuras del gobierno y administración regional y del gobierno y administración provincial, considera solo la administración comunal, sin reconocer un gobierno local, a todo lo cual se suman los "territorios especiales", como se han denominado.

Mencionar el concepto de gobierno, entonces, se encuentra en perfecta coherencia con el cuerpo lógico de la Constitución, que arranca del artículo 3º y adquiere toda su expresión en el Capítulo XIV. Por lo tanto, resulta perfectamente coherente establecerlo, ya que la esencia de la descentralización que manda la norma citada es precisamente la del Gobierno y de la administración en los distintos niveles que se reconocen.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Se someterá a la determinación de la Sala la disposición en examen, y si esta se acoge, la omisión o no de la referencia a Isla de Pascua. Si esta última no se contempla, la mención sería genérica.

En votación el número 2, nuevo, que la Comisión recomienda incorporar al artículo único.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 23 votos a favor, 8 en contra y 2 abstenciones, se aprueba el número 2, nuevo, propuesto por la Comisión de Gobierno, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional requerido.

Votaron por la afirmativa la señora Alvear y los señores Ávila, Bianchi, Cantero, Escalona, Espina, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Letelier, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

Votaron por la negativa la señora Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Chadwick, Coloma, Kuschel, Larraín y Longueira.

Se abstuvieron los señores García y Romero.

El señor NOVOA (Presidente).- En seguida corresponde votar la incorporación de las palabras "de Isla de Pascua", lo cual requiere por lo menos la conformidad de 23 señores Senadores.

El señor CANTERO.- Es preciso pronunciarse negativamente.

El señor NOVOA (Presidente).- Se solicitó votación separada al respecto sobre la base de la posibilidad de hacer una referencia genérica a quien ejerza el gobierno en el territorio especial.

De lo contrario, se incluirían Isla de Pascua y el territorio especial del Archipiélago Juan Fernández, según la autoridad a cargo del gobierno.

El señor LARRAÍN.- ¿Qué significa pronunciarse negativamente?

La señora ALVEAR.- Señor Presidente, quisiera que usted o la Secretaría precisasen qué importa votar "sí" o "no", para que resulte claro.

El señor NOVOA (Presidente).- La inclusión de las palabras "de Isla de Pascua" exige por lo menos 23 votos. Por lo tanto, para no contemplarla...

El señor CANTERO.- El pronunciamiento debe ser en contra.

El señor NOVOA (Presidente).- ...es preciso votar que no o abstenerse, con lo cual quedarían comprendidos los dos territorios especiales.

En votación.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 25 votos contra 5 y 3 abstenciones, se rechaza la incorporación de las palabras "de Isla de Pascua" en el número 2, nuevo, propuesto por la Comisión de Gobierno.

Votaron por la negativa la señora Alvear y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Flores, Frei, Gazmuri, Gómez, Horvath, Larraín, Longueira, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Pizarro, Prokurica, Romero, Sabag y Zaldívar.

DISCUSIÓN SALA

Votaron por la afirmativa los señores Girardi, Letelier, Muñoz Aburto, Naranjo y Vásquez.

Se abstuvieron los señores García, Kuschel y Pérez Varela.

El señor NOVOA (Presidente).- Se entiende facultada la Secretaría para corregir la redacción, que debería aludir al ejercicio de la función de gobierno en los territorios especiales mencionados en el artículo 126 bis de la Carta.

Tiene la palabra el Honorable señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR.- Perdón por insistir, señor Presidente, pero creo que no son convenientes -haré llegar la sugerencia a la Secretaría, pero debería contarse, por cierto, con el acuerdo de la Sala- las palabras "que ejerza la función". Debe contemplarse la frase "De los intendentes, gobernadores y de la autoridad de gobierno".

Está bien no entrar en lo de una autoridad en nombre del Presidente de la República, pero la expresión "ejerza la función" implica abrir la puerta a que mañana se entienda que ello puede corresponder al suboficial del retén. Entonces, conviene eliminarla y decir, en forma precisa, " De los intendentes, gobernadores y de la autoridad" -ya se verá cuál- "de gobierno en los territorio especiales".

El señor CANTERO.- Habrá un reglamento.

El señor NOVOA (Presidente).- El artículo 126 bis dispone que el Gobierno y Administración de estos territorios se regirá por las normas que establezcan las leyes orgánicas constitucionales respectivas. En esa forma, por lo tanto, se tendrá que determinar si se ejerce el gobierno.

Entiendo la relación que ha hecho el Honorable señor Zaldívar en el sentido de que no se trata de cualquier función: se hace referencia a la norma de la disposición constitucional citada.

Ahora, si existiera acuerdo, se podrían cambiar las palabras "la función de" por "el gobierno", en caso de que se entienda que así queda mejor la redacción.

El señor NÚÑEZ.- Conforme.

El señor NOVOA (Presidente).- ¿Se registra un consenso en la Sala en el sentido de que ello significa lo mismo y resulta más claro?

El señor CANTERO.- Sí, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Se expresaría: "que ejerza el gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis," etcétera.

--Por unanimidad, así se acuerda, dejándose constancia de que se reúne el quórum constitucional exigido, que es el mismo registrado en la votación anterior

OFICIO MODIFICACIONES

1.5. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 02 de septiembre, 2009. Cuenta en Sesión 76, Legislatura 357. Cámara de Diputados

Nº 809/SEC/09

Valparaíso, 2 de septiembre de 2009.

A S.E.

el Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional, de esa Honorable Cámara, en materia de gobierno y administración regional, correspondiente al Boletín Nº 3.436-07, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha consultado los siguientes números 2, 3 y 4, nuevos:

“2. Reemplázase la letra e) del numeral 2) del artículo 52 por la siguiente:

“e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.”.

“e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.”.

OFICIO MODIFICACIONES

2. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

2.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados, Legislatura 357. Sesión 77, Fecha 09 de septiembre de 2009. Discusión única, se aprueban unas, se rechazan otras modificaciones. A Comisión Mixta.

La norma en análisis fue aprobada por la Cámara de Diputados en tercer trámite constitucional sin debate.

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL. Tercer trámite constitucional. (Continuación).

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- En votación las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de reforma constitucional sobre gobierno y administración regional, con excepción del número 9, agregado por el Senado, respecto del cual se ha pedido votación separada.

Las enmiendas que someto a votación requieren, para ser aprobadas, del voto afirmativo de tres quintos de las diputadas y diputados en ejercicio, esto es, 72 votos.

En votación.

TEXTO ARTÍCULO

3. Publicación de Ley en Diario Oficial

3.1. Ley N° 20.390, artículo único N° 2

Tipo Norma	: Ley 20390
Fecha Publicación	: 28-10-2009
Fecha Promulgación	: 16-10-2009
Organismo	: MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
Título MATERIA	: REFORMA CONSTITUCIONAL EN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL
Tipo Versión	: Única De: 28-10-2009
Inicio Vigencia	: 28-10-2009
URL	:
	http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1007453&idVersion=2009-10-28&idParte

LEY NÚM. 20.390

REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de Reforma Constitucional:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política:

2. Reemplázase la letra e) del número 2) del artículo 52 por la siguiente:

"e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión."

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO**1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 52**

Tipo Norma	:Decreto 100
Fecha Publicación	:22-09-2005
Fecha Promulgación	:17-09-2005
Organismo	:MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Título	:FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE
URL	:
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=242302&idVersion=2010-01-07&idParte	

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo 2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República:

Capítulo V

CONGRESO NACIONAL

Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado;

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo.

Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;

c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;

d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y

e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.

Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio.

En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación.

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.